



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## SALA PENAL NACIONAL

**Exp: 00501 - 2011-13- 5001 - JR - PE - 01**

**D.D. CANO LOPEZ**

### SENTENCIA

**Lima, tres de octubre**

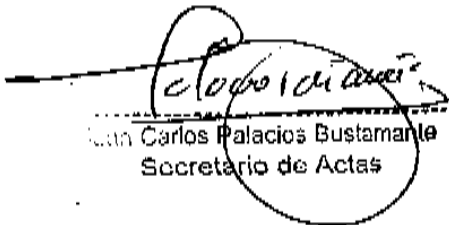
**Del año dos mil dieciseis.-**

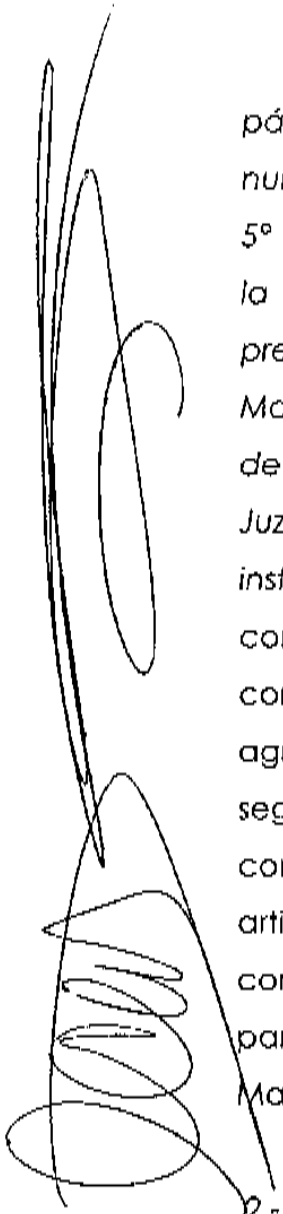
**VISTOS:** En audiencia Pública el proceso penal seguido contra **ALFREDO HUAMÁN ÁLVAREZ (reo en cárcel)** natural de Mala - Cañete - Lima, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388916, de fecha de nacimiento cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de don Román y doña Aurelia, de grado de instrucción técnica completa, de estado civil soltero; como autor del delito contra la Humanidad - Tortura agravada previsto y penado en el artículo 321° del Código Penal en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros.

#### **I.- ANTECEDENTES:**


1.- Con fecha 22 de setiembre del 2011, el Ministerio Público formalizó denuncia penal N° 28-2011<sup>1</sup> contra Alfredo Huamán Álvarez y otros por la presunta comisión del delito Contra la Humanidad en la modalidad de Tortura agravada, previsto y penado en el segundo

<sup>1</sup> A folios 867 a 888 del expediente reservado.

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



párrafo del artículo 321 del -Código Penal, en concordancia con los numerales 3° y 5° de la declaración de los Derechos Humanos, artículo 5° de la Convención Americana, artículo 1° de la Convención contra la Tortura, y del artículo 8° de la convención Interamericana para prevenir y sancionar torturas en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros, la misma que fue ampliada mediante denuncia de fecha 18 de noviembre del 2011<sup>2</sup>, en merito de la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Supraprovincial mediante auto de apertura de instrucción de fecha 24 de noviembre del 2011<sup>3</sup> abre instrucción en contra de Alfredo Huamán Álvarez como autor por la presunta comisión del delito contra la Humanidad (tortura agravada) en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros, prevista y penada en el segundo párrafo del artículo 321 del Código Penal en concordancia con los numerales 3° y 5° de la declaración de los Derechos Humanos, artículo 5° de la Convención American, artículo 1° de la Convención contra la Tortura, y del artículo 8° de la convención Interamericana para prevenir y sancionar torturas en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros.




2.- Mediante Dictamen Acusatorio de fecha 20 de agosto del año 2013<sup>4</sup>, el representante del Ministerio Público tipifica y formula acusación sustancial contra el referido procesado como autores del delito contra la humanidad - Tortura agravada en la modalidad de causar lesión y resultado muerte - en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros, solicitando quince años de pena privativa de libertad y la suma de cien mil nuevos soles como pago solidario por concepto de reparación civil, a favor del pariente mas cercano del agraviado.


<sup>2</sup> A folios 905 a 908 del expediente reservado.

<sup>3</sup> A folios 909 a 928 del expediente reservado

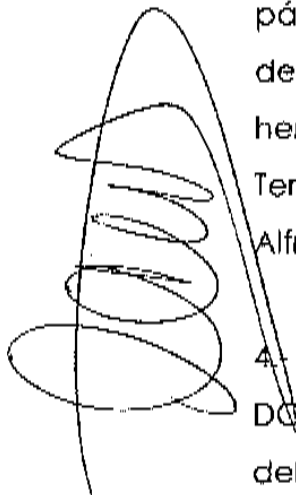
<sup>4</sup> A folios 1779 a 1838 del expediente reservado



Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



3.-Llevado a cabo el juicio oral, con fecha cuatro de febrero del año dos mil quince se emitió sentencia<sup>5</sup> absolviendo a los acusados Julio Cesar Obeso Milla, Cristian David Sánchez Méndez, como cómplice secundario del delito de lesiones graves; a Grover Rojas Quispe como autor del delito contra la administración de justicia – encubrimiento personal, y Pablo Esteban Oyola Castillo como autor del delito contra la administración de justicia – encubrimiento personal en agravio el Estado y condenado a Diopoldo Aguilar Camacho como autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma agravada de lesiones graves, en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros, previsto y penado en el artículo 121 primer párrafo del Código Penal, imponiéndose ocho años de pena privativa de libertad y la suma de ciento veinte mil nuevos soles a favor de los herederos legales que deberán ser pagados de forma solidaria con el Tercero Civil Responsable – Estado. Reservándose el juzgamiento a Alfredo Huamán Álvarez.



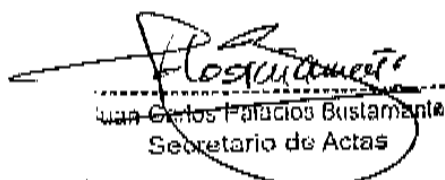
4.- Mediante oficio N° 1545-15-DIREICAJ – PNP / DIRAPJUS – DIVREQ – DGIN procedente de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú se pone a disposición al detenido Alfredo Huamán Álvarez<sup>6</sup>, siendo que por resolución de fecha nueve de febrero del año dos mil quince<sup>7</sup> se dispone su internamiento y por resolución de fecha 17 de abril del año 2015<sup>8</sup> se señala fecha de inicio del juicio oral contra el acusado indicado acusado, el mismo que se inició el 26 de mayo del año próximo pasado.

<sup>5</sup> Folios 3955 a 3999 del expediente principal

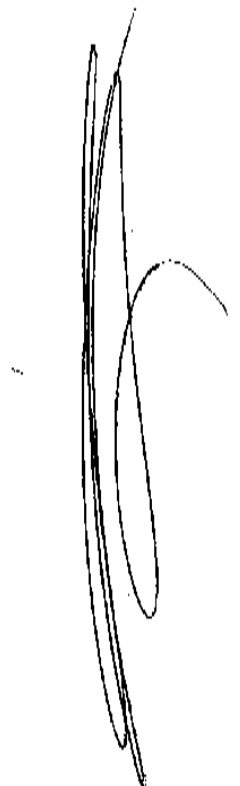
<sup>6</sup> A folios 4022 del expediente reservado

<sup>7</sup> A folios 4041 a 4042

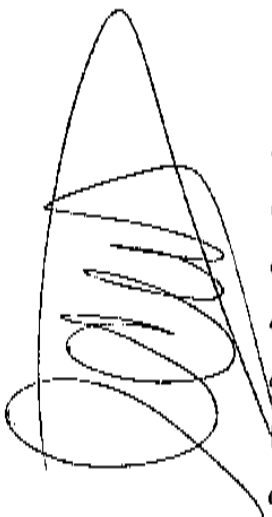
<sup>8</sup> A folios 4240 a 4241



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

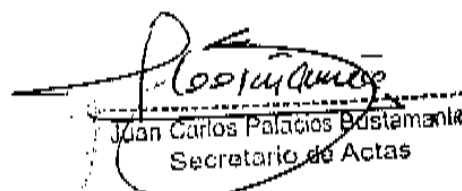


5.- En juicio oral Mediante Dictamen N° 83-2016-2ºFSPN-MP/FNº la fiscalía emite acusación complementaria, al advertir la existencia de nuevos hechos no previstos en la acusación escrita, imputando al acusado Alfredo Huamán Alvarez como responsable de la custodia del agraviado al haber sido el primer policía que llegó al lugar de la intervención, asumiendo el control y custodia del intervenido, consintiendo además, que el otro efectivo policial agrediera físicamente al intervenido Gerson Falla, no habiendo evitado que se produjeran estos hechos. Así también postula, que luego que ingresara el agraviado al interior de la Comisaría de San Borja, también continuaron las reiteradas agresiones físicas en su contra., por parte de otros efectivos policiales, infringiendo dolores y grave sufrimiento para castigarlo por su resistencia a la autoridad contando con la tolerancia del acusado Alfredo Huamán, omitiendo el rol de custodia que le correspondía en su condición de personal policial interviniente a cargo del detenido Gerson Falla. Postulación, que fue sometida al contradictorio, teniendo la oportunidad las partes de ofrecer pruebas, así como el debate discurrió adicionalmente sobre este tópico, teniendo oportunidad el acusado y su defensa técnica en realizar los descargos y alegaciones correspondientes.




6.- Así, producido el juzgamiento contra el encausado mencionado, y desarrollándose este según las reglas del proceso y bajo los principios procesales de oralidad y contradicción, se escuchó la requisitoria oral del señor Fiscal, el alegato de la Parte Civil y de la defensa del acusado, así como la defensa material del mismo; ponderadas las conclusiones escritas presentadas por las partes – corrientes en pliego

º Cuadragésima Séptima Sesión de fecha 17/08/2016

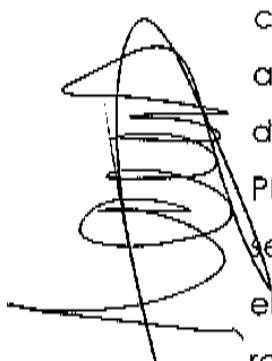


Juan Carlos Palacios Pastamante  
Secretario de Actas

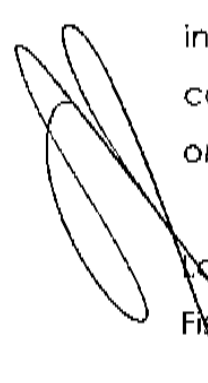


aparte, valoradas libremente las pruebas generadas en el presente proceso de acuerdo a las reglas de la sana crítica, ha llegado el momento procesal de emitir sentencia.

## II.-TESIS DE IMPUTACIÓN Y DE DEFENSA :

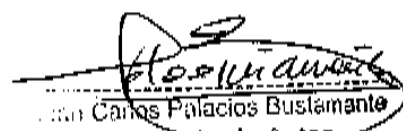


**PRIMERO: REQUISITORIA ORAL.**<sup>10</sup>- el representante del Ministerio Público acusa a Alfredo Huamán Álvarez como autor directo por la comisión del delito de Tortura Agravada en perjuicio de Gerson Falla Marreros, por los hechos ocurridos el 24 de abril del año 2011, siendo que dentro de la imputación fáctica se atribuye dicha calificación al ser el efectivo policial encargado de la custodia del agraviado conjuntamente con Diopoldo Aguilar Camacho y otros, quienes causaron dolores y sufrimientos graves que conllevaron a la muerte del agraviado luego de dos días, intervención que se inició en el interior de la Panadería "Somos Cajamarca", juntamente con el Sub-oficial PNP Diopoldo Aguilar y otro, siendo que en el traslado del intervenido se le causo agresiones como varazos intensos y continuos en el cuerpo, el acusado agredió con el pie sobre el tórax e inclusive le ajusto las rodillas en el cuerpo, y se sentó sobre él, castigándolo por resistirse a la intervención; por otro lado, permitió que otros efectivos policiales sigan con los agravios en contra de Gerson Falla, no evitando dichos hechos omitiendo su deber de custodia.




Los hechos antes descritos, se subsumirían a consideración de la Fiscalía en el delito contra la Humanidad – Tortura Grave-, tipificado en

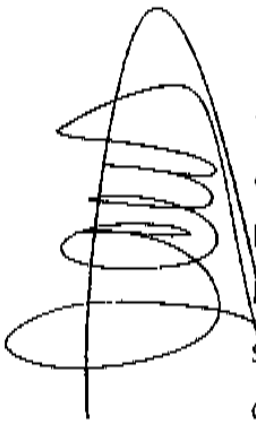
<sup>10</sup> Acta de fecha 5 -09-2015 Cuadragésima Novena Sesión.



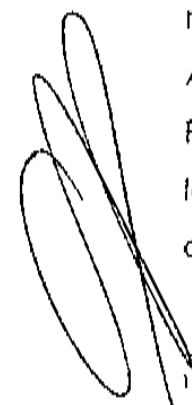
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




el Artículo 321° del Código Penal, regulado además en el artículo 1 de la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas Cruels , inhumanos o degradantes" aprobada por la ONU, al respecto se precisa que existe la Ejecutoria Suprema en el Expediente N° 1276-05<sup>11</sup> que señala que la tortura es un delito contra la humanidad, el bien jurídico protegido es la defensa de la propia dignidad de la persona, además la protección del respeto y de la dignidad humana está regulada por el artículo 1.1 y 1.7 , por el artículo 2 y 7 de la Constitución Política así como el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la regulación pretende que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradables que afecten su integridad síquica, física o moral; el sujeto activo – funcionario público o otra persona-, ocasiona sufrimientos graves, sean físicos, mentales, para la tipicidad del delito se requiere dolo y la finalidad perseguida por el sujeto activo con la comisión de los actos, así constituyen circunstancias agravantes del delito la muerte o lesiones graves en perjuicio del agraviado; similar postura agrega en la R.N. 1008-2010<sup>12</sup>, ya que reconoce la existencia de tres elementos sobre la tortura: a) elementos materiales, referidas a las propias acciones de la tortura; b) cualificación del sujeto activo, como representante del Estado; elemento teleológico, referida a la finalidad. Además de ello mencionó la existencia de los casos Hermanos Gómez Paquiyauri y Caso Maritza Urrutia, donde se señala de manera puntual la prohibición de la tortura como completa e inderogable, aun en circunstancias más difíciles, siendo que trato inhumano es todo trato



<sup>11</sup> Ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de justicia del 15 de junio de 2005 – cuarto considerando-.



<sup>12</sup> De fecha 5 de agosto de 2009 de la Sala Penal Permanente




Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

degradante, con el objeto de obtener confesiones o infligir castigo, calificándose como torturas físicas y psíquicas.

Por otro lado, se precisa la necesidad de la aplicación de jurisprudencia internacional, tales como las sentencia emitida en el caso Nadege Dorzema Vs. República Dominicana y otros, así como el caso "Hermanos Dorzema y otros Vs. Venezuela"; además de ello, menciona que en referencia a la figura comisión por omisión, que esta figura es incorporada por el artículo 13 del Código Penal, donde se tiene que observar que el sujeto imputado asume la custodia de un bien jurídico, **generándose de esta forma una contravención a la posición de garante, la misma que requiere la producción de un resultado de lesión de bienes jurídicos, la posibilidad de evitarlo y la posición de garante.**

El Ministerio Público, menciona que se habría comprobado la tesis inculpativa, pues se acreditó que el agraviado permaneció privado de su libertad por parte del personal policial de la comisaría de San Borja, encontrándose bajo custodia específica y directa del acusado suboficial PNP Alfredo Huamán, en su condición de sub-oficial interviniente, ocasionándosele reiterados actos de violencia por parte de efectivos policiales que emplearon la fuerza de forma violenta, arbitraria y abusiva, desplegando tratos inhumanos, siendo que Gerson Falla terminó con 57 lesiones en su cuerpo, además de ello este último sufrió hostigamientos durante el periodo de su permanencia, habiendo desplegado el encausado acciones consistentes en varazos así como haber puesto en el su rodilla en el pecho del agraviado.

  
Juan Carlos Peláez Bustamante  
Secretario de Actas

Por otro lado, respecto a los hechos controvertidos que han sido probados en juicio oral, se menciona que los hechos fueron debidamente probados, ello respecto a los puntos siguientes:

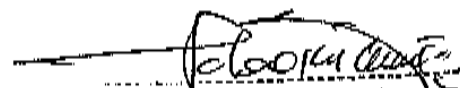
i) Respecto a la integridad física del agraviado, se tiene que este se encontraba en buenas condiciones, ello se corrobora con las testimoniales de los trabajadores de la Panadería "Somos Cajamarca", como: Luis Jumbo Jimenez, Daniel Monsavalle Espinoza, Maria Elena Torres HUarcaya, Elizabeth Damian Rojas y Gregoria Eufenia Fernandez, quienes no advirtieron que este presentara lesiones en su cuerpo, además esta corroborado conforme a las testimoniales de: Cristian Zapata Bustamante, Eduardo Vargas Neña y Walter Enrique Yesan, con quienes estuvo en la reunión de la madrugada, quienes indicaron que el mismo no tuvo problemas, peleas o riñas con alguna persona.

ii) El acusado Alfredo Huamán, fue el primero en llegar a la panadería mencionada, corroborado por su propia declaración, así como de Diopoldo Aguilar y el testigo Valdeavellano Vento.

El agraviado Gerson Falla se encontraba alterado, corroborado por las declaraciones de los trabajadores de la panadería y los efectivos policiales que apoyaron Diopoldo Aguilar y Valdeavellano Vento.

Sobre la intervención del agraviado en el interior de la panadería, esta se dio por parte de Sub Oficial PNP Alfredo Huamán y luego apoyado por Diopoldo Aguilar y Valdeavellano Vento, acreditado por estos dos últimos y trabajadores de la panadería, quienes además refirieron que los primeros mencionados sacaron al agraviado del local y los subieron a la tolva de la camioneta.

Respecto al traslado de Gerson Falla, se acreditó que Alfredo Huamán se encontraba en la tolva de la camioneta, siendo que este ultimo puso las rodillas contra el pecho del agravado y permitió que Diopoldo Aguilar lo agreda con varazos, acreditado con la filmación visualizada,

  
Juan Carlos Pañacos Bustamante  
Secretario de Actas




declaración del testigo impropio Valdeavellano Vento y del personal de Serenazgo Pallin Calvera.


vi) En relación a la forma de ingreso de Gerson Falla al interior de la comisaria, precisa que al bajar de la camioneta cae al piso, quien fue trasladado por varios efectivos policiales, está acreditado con el video denominado cámara de seguridad ciudadana de la Municipalidad de San Borja.

vii) Respecto a lo ocurrido en el interior de la comisaria, se tiene que el agraviado fue ubicado en el pasadizo, a las diez de la mañana, se realizo el cambio de grilletes donde participo Alfredo Huamán Álvarez y Dipólido Aguilar con la colaboración de los efectivos Julio César Obeso Mila y Cristian David Sánchez Méndez, después de ello el agraviado fue levantado y casi arrastrado por varios policías quienes lo trasladaban a otro ambiente, se tiene acreditado ello con las declaraciones de los efectivos: Julio Cesar Obezo Milla y Sánchez Méndez, así como dos filmaciones del propio acusado.

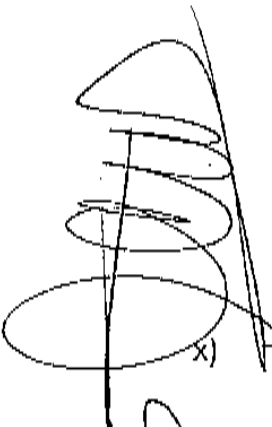
viii) Sobre las lesiones que presentó el agraviado Gerson Falla, se tiene 1) equimosis violácea tenue y tumefacción leve de 1.5 x 1cm en el tercio medio de labio superior de boca 2) infiltrado hemorrágico rojo oscuro de 11 x 9 cm. Localizando en tejido celular sub -cutáneo de región parieto- occipital izquierda de cuero cabelludo y 3) infiltrado Hemorrágico rojo oscuro de 9 x 8cm, localizando el tejido celular sub cutáneo de región parieto - occipital derecha de cuero cabelludo; respecto a la lesión en el tercio superior de la boca, tendría correspondencia con la fractura de un premolar, conforme al dictamen pericial de la perito Lucy Rodríguez Condo e informe pericial de parte suscrito por el médico Albines.

ix) Respecto a los factores que conllevaron a la muerte de Gerson Falla, se tiene que la muerte de este se ha dado de manera indirecta por los

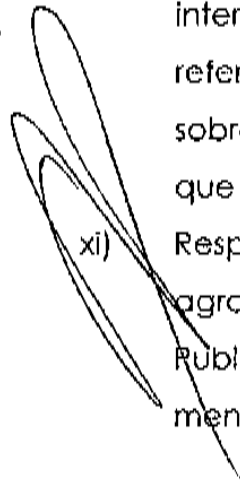
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



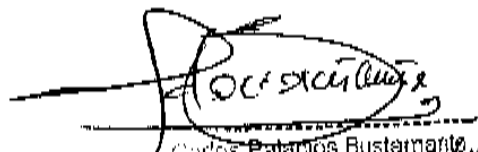
traumas múltiples ocasionados por los efectivos policiales que estaban custodiándolo llevando así a un cuadro clínico de rhabdomiolisis; ello se corrobora 1) con el informe practicado en la División de Exámenes Teratológicos Forenses, 2) informe pericial de Necropsia Medica Legal obrante a folios 508 a 512, 3) Informe Médico Legal N° 0099-2011-DITANFOR que corre a fojas 539, que dan cuenta del nivel de sufrimiento ocasionados, pues el informe pericial de necropsia, indica falla orgánica múltiple con edema cerebral y pulmonar que le condujo a la muerte complementado con el Informe Legal N° 139-11-IML-DINTANFOR que corre a folios 1014, por otro lado el informe del médico legista David Chuquilpona, que precisa que la causa del fallecimiento fue un cuadro de rhabdomiolisis complicada, lo cual indico una consecuencia renal aguda, alteraciones metabólica y cuadro de coagulación intravascular diseminada, precisando que las afecciones que tenía el agraviado son independientes y no mortales, además de ello el consumo de alcohol o cocaína, resultan factores contributivos pero no determinantes; además agrega que la fractura torácica de la víctima conforme se tiene del reconocimiento médico complementado con el informe del señor Jorge Albines Pérez, fueron a consecuencia del actuar de los efectivos policiales.



x) En atención a la información consignada por el encausado sobre la intervención, se tiene que en el parte, solo se indica los extremos referidos a la ocurrencia que el agraviado se había autolesionado y no sobre las agresiones ocasionadas por los efectivos policiales, hecho que se dio para incumplir el procedimiento correspondiente.



xi) Respecto a un presunto consumo habitual de sustancias por parte del agraviado, sostenido por la defensa el representante del Ministerio Público precisó, que este no tenía problemas de dicción de drogas y menos estuvo internado en un centro de tratamiento terapéutico; por



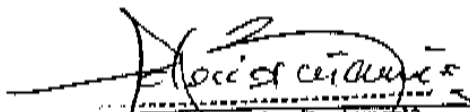
Carlos Palacios Bustamante,  
Secretario de Actas

otro lado, respecto a lo señalado de la salud del agraviado, este gozaba de buena salud, por ello nunca tuvo una atención médica clínica o en algún centro médico, ello queda acreditado por las versiones del padre del agraviado y de los amigos de este.

- xii) En relación al perjuicio económico ocasionado a la familia, se tiene que Gerson Falla Marreros era padre de un menor, quien a consecuencia de los hechos ha quedado en la orfandad, siendo que el tercero civil responsable es el Estado, al haber actuado el encausado como miembro de dicha institución.

La Fiscalía consideró por tanto, que efectivamente el día 24 de abril del 2011, se configuró el elemento material, y teológico de la tortura, **siendo que los golpes con la vara y la presión en el pecho o abdomen constituyen verdaderos actos de tortura**, además el acusado Alfredo Huamán en su condición de garante observó una conducta omisiva de carácter dolosa mostrando anuencia y consentimiento tácito en el uso de la fuerza, además de ello el encausado no lo llevo a un centro de atención médica, pese a los daños sufridos evidenciados en la ratificación pericial, máxime **si tenía la condición de ser efectivo policial interviniente encargado de la custodia**, quien pese a poner grilletes ya en el vehículo sigue realizando violencia, por lo que acreditándose el cargo y función de este debe ser responsable en calidad de autor.

Sostuvo que el delito de tortura, es un crimen de derecho internacional, cuyos bienes jurídicos que protege son inderogables, y que se produce como en el presente caso, por el uso indiscriminado de la fuerza física del funcionario público, quien infringe dolores o sufrimientos graves, físicos con el fin de castigar la resistencia que en

  
Carlos Relacios Bustamante  
Secretario de Actas

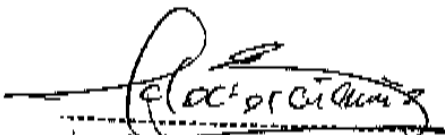
este caso puso al realizarse intervención el agraviado, debiéndose tomar en cuenta para la pena los principios de lesividad y de proporcionalidad, así como la naturaleza del delito.

Finalmente señaló, que se acreditaron los daños lesivos, por lo que formula acusación sustancial contra Alfredo Huamán Álvarez como autor del delito contra la Humanidad – Tortura Agravada- en modalidad de causar lesiones seguido de muerte, solicitando se le imponga una pena privativa de libertad de quince años, asimismo se establezca la suma de ciento veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

**SEGUNDO: ALEGATOS DE LA PARTE CIVIL** <sup>13</sup> sostuvo que se le atribuye al acusado Alfredo Huamán Álvarez haber efectuado actos de tortura en agravio de Gerson Falla Marreros; que **se encuentra probado que el acusado Alfredo Huamán Álvarez, le propinó varazos directos y continuos al agraviado,** causándole dolores y sufrimientos graves, disminuyendo su capacidad física, **le propinó maltratos en la tolva de la camioneta de Serenazgo, cuando el encausado le apretó el pecho fuertemente a Gerson Falla con su rodilla, además de haberse sentado en sus piernas,** todo ello con la finalidad de castigarlo por haberse resistido a ser trasladado a la dependencia policial, quien además consintió que Diopoldo Aguilar siga agrediendo al agraviado.

Indica que las agresiones mencionadas, continuaron en la comisaría, lugar donde los efectivos policiales César Obeso Milla y Cristhian David Sánchez Méndez y otros, siguieron torturando y reduciendo físicamente a Gerson Falla Marreros, pese a que se encontraba en indefensión, rendido y sometido, **hechos que se dieron frente al acusado quien lo**

<sup>13</sup> Acta de fecha 12 de setiembre del 2016, quincuagésima Sesión.

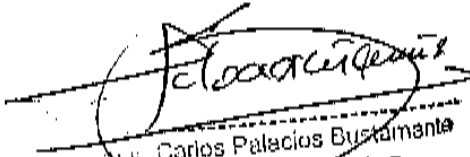
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

permitió, omitiendo su rol de custodia, solo limitándose a grabar los hechos. A consecuencia de las lesiones el agraviado fallece dos días después, con un cuadro de rhabdomiolisis complicada por insuficiencia renal.

Además, señala el Actor Civil que Gerson Falla, de 25 años de edad, trabajaba como vigilante, era saludable, practicaba deporte y tenía un hijo.

Precisó también que Gerson Falla logró hablar con sus padres y con los medios periodísticos e indicó que fueron los policías quienes lo agredieron al darle golpes y puntapiés, ello sin mencionar a los serenos, estas últimas palabras de Gerson Falla fueron propaladas en los reportajes de "90 segundos" y "Reporte Semanal" pruebas documentales que fueron visualizados por el tribunal.

Señaló que el agraviado, en horas de la madrugada, hasta aproximadamente las 08:00 am. se encontraba en una reunión con sus amigos, retirándose de dicho lugar para ir a comer porque tenía hambre, ingresando a la panadería a las 09:00 am, conforme se desprende de las declaraciones de los testigos, mencionando además que de la visualización del CD, que contiene el reportaje que se realizó a Gerson Falla por el programa Reporte Semanal emitido por Frecuencia Latina, éste menciona que las personas que lo golpearon fueron efectivos policiales y que la agresión se dio por patadas y varazos, coincidiendo con los golpes, equimosis, tumefacciones y contusiones descritas en los certificados legales siguientes:

  
Sr. Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

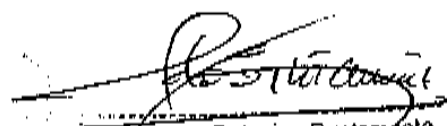
a) Certificado Médico Legal Nro. 025230-L de fecha 24 de abril del 2011 (obstante a Fs. 190), suscrito por los médicos Linda Chan Rodríguez y José Elmo de la Vega Díaz y realizado el mismo día a las 20.28 horas.

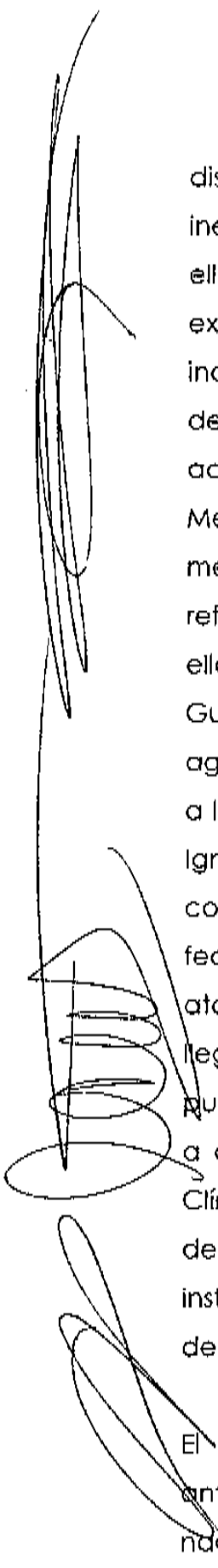
b) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 001434-2011 de fecha 26 de abril del 2011 (De Fs. 508) suscrito por los Médicos David Chuquipoma Pacheco y Benjamín Tello Arriola.

Pronunciamiento Médico Legal Nro. 099-11-IML-DITANFOR de fecha 16 de junio del 2011 (de Fs. 539) suscrito por los Médicos David Chuquipoma Pacheco y Benjamín Tello Arriola, por lo que resulta impertinente señalar que Gerson Falla Marreros se haya autolesionado entre las 20.00 horas del día 24 de abril que sale de pasar sus exámenes periciales en el Complejo Aramburú de la PNP hasta las 10.00 am del día 25 de abril del 2011 en que ingresa al Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

El señor abogado de la parte civil señaló, que no se habría puesto en conocimiento de la Fiscalía de Turno los actos de investigación en contra del agraviado, ya que recién lo hacen el día lunes, aduciendo de que no estaba operativo el teléfono, que era domingo y que no existía certeza sobre su situación, recién remitiendo en dicha fecha el Oficio 1212-2011 por el cual se pone al Ministerio Público en conocimiento de la apertura de una investigación contra Gerson Falla Marreros por la comisión de los delitos de Daños en agravio de la Panadería "Somos Cajamarca" y de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

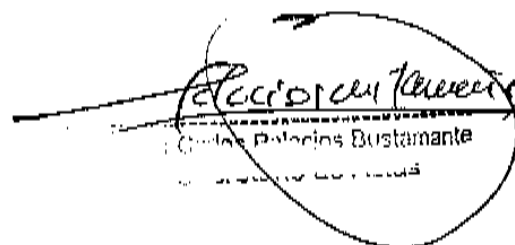
Por otro lado agregó, que como argumentos de la defensa, se mencionó que i) fue la nueva pareja de Ximena Yáñez Sihuas, madre de su hijo, quien agredió a la víctima, ya que este se dirigió hasta el

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




distrito de Surquillo, lo cual no resulta ser creíble por las distancia y por inexistencia de denuncia de Ximena Yáñez ni de la nueva pareja de ella; ii) Por otro lado se menciona que motivo de la agresión fue la existencia de una denuncia por parte de su ex pareja por tocamientos indebidos a su hijo, lo cual es falso pues al acudir a brindar su declaración, esta persona señaló que denunció falsamente aconsejada por terceros, pues eso se corroborara con el Certificado Médico Legal que precisa inexistencia de dichos actos; iii) Se menciona además, que el efectivo policial Marlo Lenin Díaz Chávez, refirió que fue un tal Aroom quien ocasiono los golpes al agraviado, ello conforme a la entrevista que tuvo con el abogado Toledo Gutiérrez, quien se presento como abogado de la esposa del agraviado, por lo que se desprende que es falso, pues no se comunico a la Fiscalía que venía revisando el caso, siendo que el abogado José Ignacio Toledo Gutiérrez, es abogado de Diopoldo Aguilar Camacho, conforme se aprecia de la Diligencia de Reconstrucción de Fs. 3517 de fecha 23 de septiembre del 2011; iv) Finalmente, se mencionó que fue atacado por un "NN" y atendido en la Clínica Vesalio ello antes de llegar a la panadería "Somos Cajamarca", hipótesis desbaratada, pues se tiene la Carta de fecha 19 de Agosto del año pasado dirigida a don Marco Antonio Falla del Solar y suscrita por el Director de la Clínica, doctor Néstor Cevallos Mendoza quien refiere que en nombre de Gerson Falla Marreros no figura en los registros de atención de la institución, documento alcanzado a este tribunal en la Novena Sesión de Audiencia de fecha 25 de agosto del 2015.

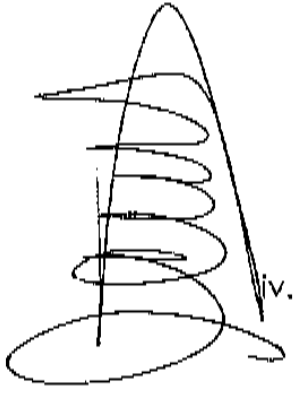

El abogado de la parte civil agrega que el acusado tiene antecedentes administrativos disciplinarios dentro de la policía nacional, fue sancionado con días de rigor simples y graves,




Guido Palacios Bustamante




acumulando un año y medio de sanción. Por otro lado, respecto a los hechos materia de imputación sostuvo que se tiene probado que:

- i. Gerson Falla, no tenía lesiones al ingresar a la panadería, ello quedó corroborado con las declaraciones de los trabajadores de la panadería "Somos Cajamarca" Elizabeth Damián Rojas, Luis Alfonso Jumbo Jiménez y el sereno de la Municipalidad de San Borja Eduardo Ramiro Santos Torres
  - ii. En referencia a la intervención policial de Gerson Falla y a las agresiones que sufre, estas quedan probadas mediante la declaración de Cristian Otero Obando y de los serenos Alberto Flores Tueros y Jimmy Leonardo Pallin Calvera.
  - iii. Gerson Falla no se cayó de la tolva del vehículo y no se golpeo el rostro ni la cabeza, quedando acreditado ello con la Testimonial de Cristian Otero Obando, por otro lado, se acreditó que al agraviado no se le practicó registro personal alguno, tal como se advierte de las testimoniales de Cristian Otero Obando, María Elena Torres Huarcaya, Elizabeth Damian Rojas y Eduardo Ramiro Santos Torres
  - iv. En referencia a si se le incauto droga a Gerson Falla, existen declaraciones contradictorias entre sí, tal es el caso de Luis Jumbo Jiménez quien indica que en la comisaria se le hace el registro personal y se le encuentra una bolsita de marihuana y dos ketes; sin embargo, el encausado sobre estas preguntas, mencionó en un primer momento que el acta de registro personal le fue practicado en la panadería, cambiando de versión después cuando precisa que esta se practicó en las instalaciones de la comisaria, pero con los hechos sucedidos en la panadería.
- 
- 

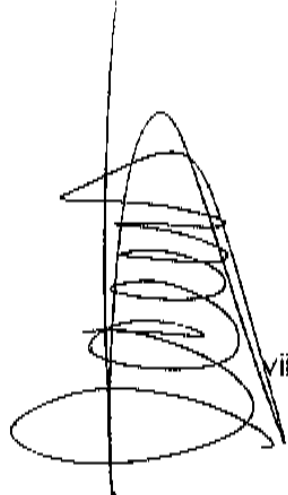


Carlos Patricio Bustamante  
Secretario de Actas



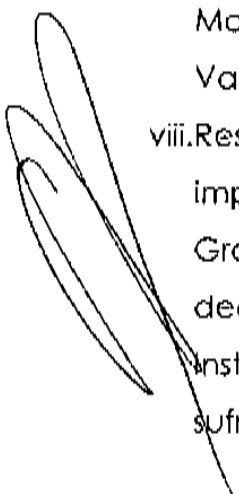


v. Sobre las torturas cometidas durante el traslado, se tiene que mediante la declaración de Percy Valdeavellano, se detalló que Valdeabellano, Aguilar y Huamán estaban en la parte posterior de la camioneta, donde propinaron varazos al agraviado así como se puso las rodillas sobre este, declaración además que se puede apreciar a través del Informe Pericial de Análisis Digital, que contiene pericias respecto a diversos videos, siendo que se concluyó en está, que en el Cd que tienen la nomenclatura de "2 video de cámaras de seguridad ciudadana – San Borja", **se aprecia los movimientos de un efectivo policial que ejecuta los 4 movimientos de vara.**

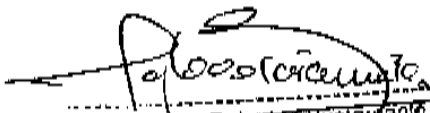


vi. Se precisa además que el agraviado llegó golpeado a la comisaria conforme a la declaración testimonial de William Cesar Gamarra Giro, quien indicó que llegó con manchas rojas en el dorso descubierto así como también la declaración testimonial del Capitán PNP Pablo Esteban Oyola Castillo quien añadió que tenía moretones, sangrado en el labio y raspón en el pecho.

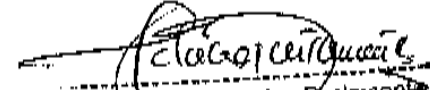
vii. Existieron amenazas en contra del agraviado por parte de los efectivos policiales, pues estos le decían que lo iban a violar, ello conforme a lo precisado por el agraviado a su tía Zoila Elvira Marreros Rojas y a la declaración de Manuel Alejandro Navarro Valdivieso.



viii. Respecto a los actos de tortura, existe la declaración del testigo impropio Percy Valdeavellano Vento, la declaración de SO 3ra Grover Henry Rojas Quispe en Insectoría PNP, así como la declaración de Alfredo Huamán Álvarez también ante dicha institución, los mismos que dan cuenta de los agravios físicos sufridos por Gerson Falla Marrero.

  
Luis Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

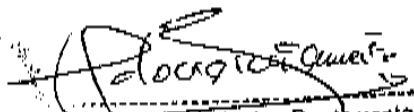
- ix. El comisario Cervantes fue comunicado por parte del capitán Oyala a las 10:30 am, habiendo dispuesto el comisario que se actué conforme a ley y se le lleve a un Centro de Salud, para después determinar su situación jurídica, habiéndose entrevistado con el padre del agraviado días después.
- x. Los efectivos policiales no solicitaron apoyo de ambulancias o bomberos para auxiliar al detenido, conforme a la declaración de Lourdes Kawashima Guerrero, quien se encontraba laborando como telefonista y digitadora de la comisaría el día de los hechos.
- xi. Respecto a las grabaciones de Alfredo Huamán, se tiene que mediante la declaración del procesado Manuel Alejandro Navarro indicó que el agraviado se cayó al intento de ser trasladado a un cuarto mientras esperaban la ambulancia, además mediante la declaración del efectivo William Cesar Gamarra Girio, se mencionó que el encausado estaba al costado del agraviado llenando un acta; la declaración de Edgar Linio Salinas Barraza y del sereno Marco Antonio Collantes Sanchez, quienes dan cuenta de los hechos, de igual forma se tiene el Parte Policial, que no tiene hora ni fecha y menos la persona que recibió el mismo, por otro lado se tiene la llamada a serenazgo solicitando apoyo en la panadería, así mismo el acusado llamo a serenazgo precisando que el agraviado estaba autolesionándose, llegando a las conclusiones de que el encausado estaba en la comisaría hasta las 14:00 pm, el capitán Oyala pidió que lleven al agraviado a un Hospital, precisando además que el encausado tenía en su poder a Gerson Falla elaborando el acta a las 11:45, apreciándose que

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

los golpes tienen relación con las fotografías obrantes en el expediente y que estas no responden a una autolesión.

xii. Alfredo Huamán Alvares así como Diopoldo Aguilar Camacho, no pasaron sus exámenes toxicológicos de dosaje etílico y ectoscópico el día de los hechos, así la parte civil señaló que se tiene la declaración de Percy Valdeavellano Vento, quien menciona que ese día recibió el Oficio constituyéndose para dicho fin con Aguilar a Aramburu, siendo que solo paso el examen toxicológico, no el ectoscópico por que no se encontraba el personal, siendo que Aguilar no entró pese al llamado del personal, cuestionando de esta forma el Dictamen Pericial de Medicina Forense Nro. 1324-25/11 de fecha 24 de abril del 2011, rubricado por Perito Médico Forense Huaranga Erazo, quien ratificó que el reconocimiento estoscópico se llevo a cabo ese día, por otro lado el encausado en su declaración precisa que pasó su examen el día 25 de abril, concatenando en el Informe Pericial Químico Forense N° 5657/11 de fecha 28 de abril.

xiii. **Respecto a los exámenes médicos, la parte civil agregó que se concluye que la muerte de Gerson Falla son a consecuencia de los golpes, conforme a: i) La Pericia de Parte del médico Jorge Albínez Pérez, quien precisó que la rhabdomiolisis se da a consecuencia de los golpes y lesiones sufridos,** ii) Interrogatorio de Ruver Enrique Paucar Silva (Médico Legista), quien ratificó en el Certificado Médico N° 029634 -RM, señalando que la rhabdomiolisis si guarda relación de causalidad con los múltiples traumas físicos; iii) Declaración de Linda Chang Rodríguez quien firma junto a Elmo De La Vega el certificado Médico Legal N° 025230- L; iv) Interrogatorio de David Chuquipoma Pacheco y

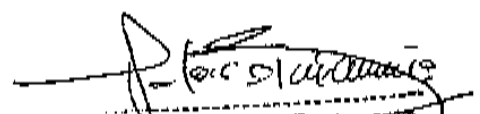
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


Benjamín Tello Arriola sobre la Necropsia Legal N° 1434-11; v) Declaración de la Perito Abigail Lucy Rodríguez, quien precisa que la equimosis en el labio guarda relación con la fractura dental; vi) declaración de perito Karen Isabel Atarama Gálvez, quien da cuenta de la presencia de consumo de droga; por lo cual, se pide que se evalúen de manera general todas las declaraciones brindadas y no solo las brindadas en el Poder Judicial, pidiendo la aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Respecto a la reparación civil, el señor abogado precisó que dicha pretensión se da por el monto de \$/. 250,000 nuevos soles a favor de los familiares de Gerson Falla, que deberán pagar solidariamente los procesados y el Estado Peruano representado por el Ministerio del Interior, al respecto agregó que doctrina penal menciona que la Reparación Civil comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, por ello es que se quiso poner relevancia en los hechos ocurridos y el resultado trágico que desencadenó los actos de tortura en la muerte de Gerson Falla Marreros, pues sostuvo que la muerte del agraviado no fue un hecho fortuito, sino actos de tortura con subsecuente muerte cometidos por efectivos de la Policía Nacional del Perú quienes actuaron con gran crueldad.

**TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO ALFREDO HUAMAN ALVAREZ<sup>14</sup>:** La defensa señaló que en el transcurso del desarrollo del juicio oral se ha llegado a demostrar que su patrocinado


<sup>14</sup> Quincuagésima Primera Sesión de fecha 19/09/2016

  
Guatemán  
Secretario de Actas

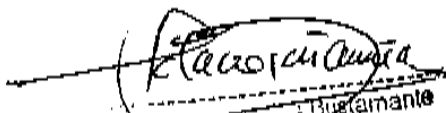


Alfredo Huamán Álvarez en ningún momento ha ejercido golpes y tampoco ha privado de la libertad del agraviado, quien no ha sido coaccionado y a quien nunca se le pidió que explique o confiese los motivos por los cuales fue intervenido. Sostuvo que la acusación se basa en el artículo 3º de la Convención Interamericana para prevenir la Tortura que dispone: "serán responsables del delito de tortura los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter, ordenen, instiguen a su comisión, lo cometan directamente o pudiendo impedirlo no lo hagan"; el dolo es la intención de causar el mal y acá no hubo dolo; también se le califica su accionar como acción por omisión, y de los actuados se desprende que el autor debió estar en condiciones de poder evitar la realización de los actos, en este caso Alfredo Huamán Álvarez no estaba en condiciones de impedir tales hechos, porque quienes estaban por encima eran sus superiores.

Sostuvo la defensa que no se ha tomado en consideración el capítulo 5º sobre las ordenes en intervenciones de la Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional Ley Nº 29356 que en su artículo 26 señala que las ordenes del comando de unidades y sub unidades, se ejercita mediante órdenes verbales, esas deben ser cumplidas a cabalidad.



Refiere además que el artículo 2º de la Convención Interamericana para prevenir la tortura establece: "para efectos de la presente convención se entenderá por tortura, todo acto realizado intencionalmente" **lo cual su patrocinado en ningún momento tuvo la intención de causar lesión alguna;** la ley señala que no estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos,

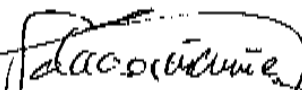
  
J. Bustamante  
Secretario de Actas 21

físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a ella.

Indicó que su patrocinado primero hace su intervención a solicitud del administrador de la panadería "Somos Cajamarca" y se constituye al lugar de los hechos, una orden que se debe cumplir sin murmuraciones, presente su patrocinado persuade con palabras de atención "por favor sal, que tienes, que haces aquí?" que en ningún momento usa la fuerza.

Sostuvo que si se le dio golpes fue con la finalidad de persuadir al intervenido, puesto que estaba alterado con signos de haberse drogado e ingerido alcohol, agrega además que su patrocinado nunca tuvo la vara del reglamento, y que deja de ser garante cuando intervienen sus superiores Valdeavellano Vento y Diopoldo Aguilar Camacho, toda vez que por mandado imperativo de la ley se encontraba subordinado a estos efectivos policiales.

Que, el segundo momento de la intervención, es cuando se traslada al intervenido Gerson Falla en la camioneta rumbo a la comisaría de San Borja, precisando que varios testigos han manifestado que su patrocinado se ponía en cucullas, pero eso lo realizaba a fin de que el agraviado no salte del vehículo y no sufra lesión, el testigo Jimmy Leonardo Pallin Calvera varía en su declaraciones respecto a la posiciones de Alfredo Huamán, el testigo Grover Rojas Quispe y otros detallan que después del cambio de marrocas no vieron que Huamán Alvarez haya golpeado al agraviado.

  
Leopoldo Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Preciso además que al momento que el agraviado traspasa la puerta y los umbrales de la comisaría, Alfredo Huamán deja de ser garante, siendo el responsable el capitán Oyola Castillo Pablo Esteban, quien se encontraba de permanencia, quien recepciona al intervenido, a quien se le dio cuenta y se entregó el parte respectivo, desde ese momento el capitán es el encargado de pasarlo al médico legista y hacer su oficio, o de evaluar, si lo cree conveniente, de internarlo en el calabozo.

Señala la defensa que del interrogatorio del testigo impropio Diopoldo Aguilar Camacho en la vigésima sesión del 10 de diciembre de 2015, señaló que el intervenido estaba agresivo y que desconocía a los policías diciéndoles que venían del Centro Victoria.

Que el diagnóstico del Hospital Casimiro Ulloa de fecha 24 abril a las 14.00 horas, indica que es un paciente de 26 años, traído por la policía, quien refiere dolor en todo el cuerpo y espalda, al examen está despierto porque ingresa caminando, entra en todas sus facultades, con lesiones en la cara, mano y equimosis, proceso traumático, paciente registra signos vitales normales, es por ello que le dan de alta; además el Certificado Médico Legal N° 25230 L el cual describe las lesiones del intervenido, no arroja las 75 lesiones sino tan solo 4 lesiones que se visualizan y ninguna puede causar la muerte, hecho por un agente contundente duro y las varas no son objeto contundente duro y están hechas para persuadir no para matar.

Refirió que el agraviado fallece por rhabdomiolisis pero no por los golpes, pues estos han contribuido pero no han sido la causa de la muerte, sino que fue por el consumo de drogas, y este consumo es

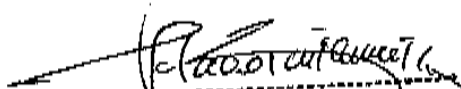
  
Carlos Buenaño  
Secretario de Actas

corroborado con los exámenes realizados por los peritos Olimpia Milagros Mazuelos quien determina que si encontraron cocaína y Galvez Karín Isabel quien tomó la muestra; además el fiscal no ha solicitado el examen anatomopatológico, el cual hubiera determinado fehacientemente el grado de intensidad de las lesiones que presentaba el agraviado.


Para la defensa, el agraviado se encontraba bajo los efectos de un estado de depresión al tener problemas como la separación con su esposa, las amenazas de muerte por parte de su cuñado, el hecho que su ex pareja se había llevado a su hijo y además lo había denunciado por tocamientos indebidos hacia su menor hijo, todo ello llevó a que el agraviado se deprima y llegue al consumo de drogas, que en exceso conllevó a que sucedan todos estos hechos, por todo ello solicita que su patrocinado sea absuelto de la acusación fiscal.

**CUARTO: EXAMEN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL:** El acusado **Alfredo Huamán Álvarez** <sup>15</sup> Señaló que para el 24 de abril del año 2011 tenía 18 años de servicio en la policía nacional, en la indicada fecha en horas de la mañana se encontraba de franco de servicio en la Municipalidad de San Borja, cuando lo llamaron por radio para una intervención en una panadería, al llegar se percató que estaban los vehículos "Cóndor 18" y "Cóndor 14" estacionados, pero los oficiales Valdeavellano y Aguilar no habían bajado, por lo que ingresó a la Panadería "Somos Cajamarca" entrevistándose con el señor Jumbo Jiménez quien le comunica lo sucedido e interviene al Agraviado Alexis Falla Marreros, quien tenía el dorso desnudo, debajo de una puerta


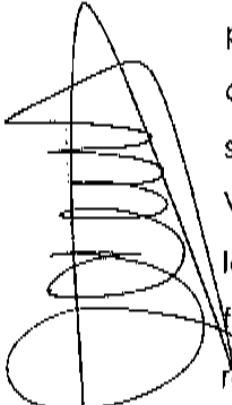
<sup>15</sup> Octava sesión de fecha 11 de agosto del 2015; novena sesión 25 de agosto de 2015; decima sesión 03 de setiembre del 2015 y décima primera sesión de fecha 15 de setiembre de 2015

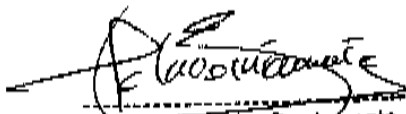
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas





pequeña del cuarto donde se guardaban los utensilios, detrás del mostrador; en dicha circunstancia cuando conversa con el agraviado se percató que tenía los hombros rojizos, que en el pecho y la frente tenía un rasmillón de costra seca; como era reacio y no quería salir de la panadería, rechazándolo le decía "tú no eres policía, eres del centro Victoria", es así que pidió apoyo policial concurriendo primero Aguilar Camacho y luego Valdeavellano Vento, al comunicarle a su superior Aguilar Camacho le dijo que lo lleven a la Comisaria porque el señor Jumbo Jiménez iba a presentar una denuncia por daños materiales; luego ingresaron Aguilar, Valdeavellano y Huamán, al tratar de sacar a Gerson Falla este seguía reacio, además tenía espuma blanquecina en la boca, que por la experiencia presume que debe ser por el consumo de alcohol o drogas; que Aguilar Camacho de la nada saca su vara y golpea de **tres a cuatro varazos** diciéndole el porqué se porta de esa manera, por lo que Gerson Falla lo coge de los pelos y lo tira al suelo, es allí que Aguilar se extralimita y golpea más al agraviado de **siete a ocho varazos en la parte derecha del cuerpo**, señaló que él se oponía pero que Aguilar era su Superior, luego entre Valdeavellano, Aguilar, cuatro serenos y su persona apoyan a ponerle los grilletes al señor Gerson Falla, el cual se puso hacia adelante por la fuerza descomunal del agraviado, seguidamente su persona realizó el registro personal a solicitud del administrador y en su presencia de la parte posterior de su pantalón sacó un sobre de plástico transparente, su DNI, un chip, dos envoltorios de pasta básica de cocaína y una bolsita pequeña de marihuana, luego de lo cual, lo condujeron a la camioneta "Cóndor 14" conducida por el señor Paucar quien se aunó al apoyo y abrió la tolva de la camioneta, subieron al joven y este se subió al techo de la camioneta tratándose de tirar, por lo que subieron los tres efectivos Aguilar, Valdeavellano y Huamán, lo bajaron para

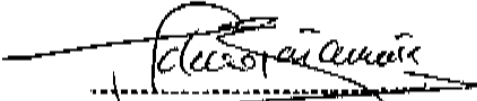


  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

sentarlo apégado a la parte posterior de la camioneta dando la espalda al conductor, **Huamán cogía del brazo derecho, Agullar del hombro izquierdo y Valdeavellano cogía de las piernas para que no patee**; siempre el señor Gerson con actitud agresiva y descontrolada, hubo un lapso en que empujó a Valdeavellano de la camioneta, es cuando hubo un cambio de posición, lo pusieron boca abajo a lo largo de la puerta estirado, Diopoldo Aguilar Camacho le presiona la cabeza, Valdeavellano se sienta y le presiona las piernas, mientras que su persona permanecía de pie .

Señaló que el traslado a la Comisaria duró ocho minutos, Gerson Falla bajo sentado con los grilletes hacia adelante, al bajar quería fugarse y se cae, Aguilar, Valdeavellano, los serenazgo y también el vigilante de la puerta ayudan para llevarlo dentro de la comisaria, señala que él ingresó después con su tablilla ya que estaba en el "Cóndor 16" y tenía puesto su chaleco reflector a fin de darle cuenta al Capitán Oyola Castillo.

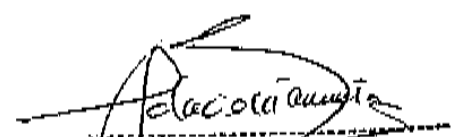
Refirió que al momento que ingresa a la comisaria se realiza el cambio de marrocas, siendo aproximadamente las 10:50 de la mañana, primero dio cuenta al capitán y cuando estaba haciendo su parte observó que **Aguilar Camacho con la vara en la mano derecha la empuja al estomago de Gerson en reiteradas oportunidades** y el joven cae en la pared a la altura de la ventana del comedor, **Aguilar le vuelve a tirar de varazos**, Huamán le reclama, luego fue arrimado a la oficina de copias certificadas, por tanta fuerza se abre la puerta y sale el Superior Gamarra y el Técnico de primera Carhuachima, en eso se aúna Obeso Milla y Sánchez Méndez; **Obeso coge a Gerson como cogoteandolo, lo pone boca abajo y se monta encima, Sánchez**

  
Carlos Bustamante  
Secretario de Actas 76

Méndez lo coge de los pies y los empuja hacia las nalgas, el joven se quejaba y Aguilar dice para sacarle los grilletes, siendo que el acusado Huamán acepta porque eran sus grilletes, Grover dijo que le sacaría las marrocas, Huamán seguía haciendo su parte y el joven seguía gritando por lo que al parecer Grover no sabía sacar grilletes, al sacar las marrocas Gerson estaba cansado por la oposición que presentaba, y lo sentaron en la banca.

Sostuvo que el agraviado permaneció en el frontis de la oficina de copias certificadas, mientras él hacía el parte, y estaba esperando al administrador de la Panadería "Somos Cajamarca" a fin de consignar la cantidad y monto de las especies dañadas; terminó de hacer el parte a 10.30 a 10.35 Gerson se negó a firmar, después de firmar el parte lo entregó conjuntamente con el detenido sin grilletes al Capitán Oyola Castillo a las 11.15 de la mañana, esa ahí que el capitán ordena que se hagan algunas diligencias, mientras quien custodiaba al detenido era Aguilar Camacho.

Indica que una vez entregado a la persona de Gerson Falla se retira a las 11.15 de la mañana a seguir patrullando realizando su servicio en la Municipalidad de San Borja; a su retiro escuchó que el agraviado gritaba "déjenme salir quiero irme a mi casa", y observó que Gerson sale corriendo del baño del interior de la comisaria, en la puerta se cayó y estaba sangrando, gateo a la altura de la escalera estaba como Jesucristo con los brazos abiertos, el Capitán estaba en la oficina del alférez Navarro Valdivieso, quien molesto coge a Gerson con un cachascan y se lo lleva como carretilla a la altura de la nuca, y lo llevó a rastras al calabozo, pero el capitán le había ordenado que lo lleve al segundo piso a la oficina de delitos y faltas, es allí que le han puesto los

  
Juan Carlos Pinedo Bustamante  
Secretario de Actas 27

grilletes, también estaban allí el técnico Salinas y el suboficial Delgado, mientras que el Capitán Oyola y Aguilar Camacho observaban.

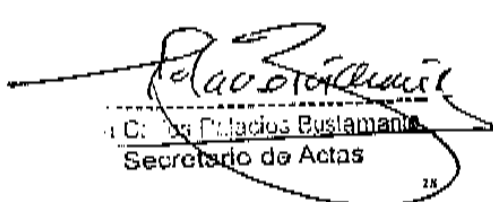
Que posteriormente en el video de la Municipalidad de San Borja visualizó en cámara lenta que Aguilar Camacho le da 16 varazos. Refirió que en la intervención directamente nunca tuvo contacto físico ni uso su vara contra el agraviado Gerson y presume que se golpeo por las canaletas que tiene la camioneta, pues estaba muy reacio.

### **III: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

#### **QUINTO: TIPICIDAD DEL DELITO.-**

*El delito de Tortura se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos veintiuno del Código Penal, que a la letra dice: "El funcionario o servidor público o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años".*

**Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será**

  
D. Carlos Bustamante  
Secretario de Actas

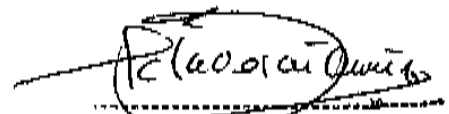
respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años.


**SEXTO: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS EN RELACION AL DELITO.-**

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 en su artículo 1 define a la tortura como: **"todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean consecuencia únicamente de sanciones ilegítimas o que sean inherentes o incidentales a estas".**<sup>16</sup>


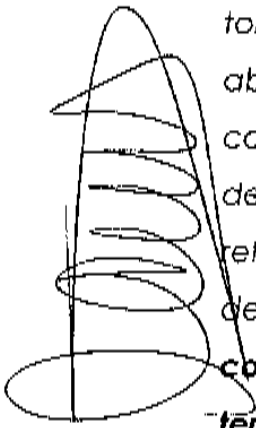
Es de precisar que la **ejecutoria suprema recaída en la causa número 1276-05**, adicionalmente señala: "(...): a) que, es un hecho punible contra la humanidad, en cuya virtud el **bien jurídico protegido es la defensa y tutela de la propia dignidad humana, a través de las garantías y los derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales que forman parte del derecho interno;** b) que, por consiguiente, el respeto y la protección a la dignidad humana por el Estado, sus órganos y funcionarios es una obligación regulada por el artículo uno, por los incisos primero y séptimo del artículo dos y por el artículo siete de la Constitución Política, así como por el artículo siete del Pacto

<sup>16</sup> Víctor Jimmy Arbulú Martínez, derecho procesal penal Tomo II, pág. 776

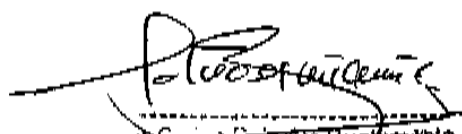
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



*Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por el Perú el veintiocho de marzo de mil novecientos setentiocho, y por el inciso primero del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú el veintiocho de julio de mil novecientos setentiocho; c) que en esos instrumentos jurídicos se garantiza que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que afecten su integridad física, psíquica o moral; d) que la conducta típica consiste en que el sujeto activo -funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél- ocasiona a otros dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o someterla a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica -ello importa entender que se trata de un delito especial, en cuya virtud la tortura no sólo implica una vulneración de la integridad moral sino un abuso de poder y un quebrantamiento de las garantías legales y constitucionales de una persona; e) que la tipicidad subjetiva, aparte del dolo, requiere la presencia de un elemento subjetivo especial referido a la finalidad perseguida por el sujeto activo con la comisión de dichos actos: **el agente debe realizar la conducta o comportamiento con la finalidad de obtener de la víctima o de un tercero, una confesión o información, para castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o para intimidarla o coaccionarla -fines vejatorios, en sentido amplio-**; f) que constituye circunstancias agravantes específica que se ocasione la muerte del agraviado o se le causen lesiones graves, siempre que el agente haya podido prever tales resultados. (...)"<sup>17</sup>.*



<sup>17</sup> Ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia su fecha 15 de junio del 2005. Cuarto considerando.



Carlos Bustamante  
Secretario de Actas

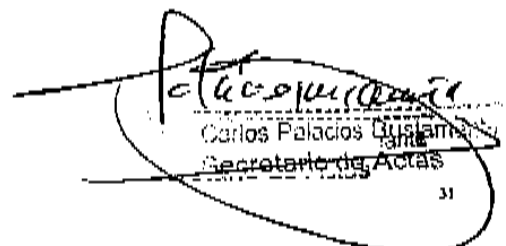
### Sobre los elementos de la Tortura:

El R. N. N° 1008-2010 de la SALA PENAL PERMANENTE de fecha cinco de agosto de dos mil diez, en su considerando Sexto dice: "Que, en atención a las características del delito de tortura, corresponde fijar que dicho ilícito penal exige básicamente **la concurrencia de tres elementos**: un elemento material, consistente en las propias acciones que constituyen tortura, es decir, condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias subongan al sujeto pasivo sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o cualquier otro procedimiento que atente contra su integridad moral; que, asimismo, se tiene la cualificación del sujeto activo como representante del poder del Estado, esto es, aquella autoridad encargada de instituciones destinadas a custodiar por algún tiempo a personas sujetas a una denuncia o proceso; y, por último, un elemento teleológico que exige una determinada finalidad para configurar autónomamente este ilícito penal y está orientado concretamente a obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que lo ha realizado".

### Agente perpetrador:

La tortura solo puede ser sometida por un operador estatal o por cualquier persona bajo la aquiescencia o consentimiento de aquel.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> STC, Exp. N° 2333 - 2004 - HC, F. J. 2.6

  
Carlos Palacios Cusimamani  
Secretario de Actas

El tipo penal de tortura se comete generalmente en el marco de una persecución penal, cometido por un funcionario público, donde la víctima es sometida a tratos crueles e inhumanos, con la finalidad de arrancar de aquel una confesión de culpabilidad, o con la intención de castigarlo por un hecho cometido o que se cree cometió. En resumidas cuentas, el delito de Tortura se constituye en un límite a las actuaciones públicas en la persecución del delito, límite que no puede ser rebasado en razón de un derecho fundamental: la "dignidad humana".<sup>19</sup>

**IV.- CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRUEBAS:** *Que es derecho fundamental a la presunción de inocencia, el exigir que la sentencia de condena venga fundada en verdaderas pruebas practicadas en juicio oral con observancia de las garantías judiciales y constitucionales, que sean consideradas racionalmente de cargo y que de ellas surja la evidencia tanto de la existencia del hecho típico como su atribución culpable a la persona condenada, reconociendo por cierto la excepcionalidad de algunos supuestos y medios de prueba de susceptible aportación al proceso que por la imposibilidad de reproducción en las sesión del plenario hayan de ser valoradas como pruebas preconstituidas o prueba anticipada.*

El objetivo principal de la prueba (*thema probandum*) es constatar la existencia o no de la cuestión que ha motivado la controversia. En esta cuestión se incluyen la conducta (elementos del tipo), los sujetos (inocencia o culpabilidad del inculpado), los objetos (instrumentos o medios utilizados en la comisión del delito) y, en su caso, los lugares

<sup>19</sup> Alonso Raúl, Peña Cabrera Freyre, derecho penal parte especial -- Tomo IV Pág. 518 y ss



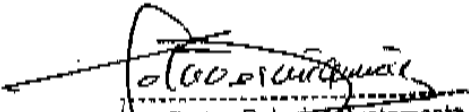
donde se perpetró el ilícito. Además, atañe a los objetivos de la prueba demostrar la personalidad del presunto autor, su responsabilidad y el perjuicio causado.

El objeto de la prueba se clasifica en mediato e inmediato; el objeto mediato se refiere a lo que las pruebas en su conjunto probarán en el proceso; el objeto inmediato es lo que cada prueba en concreto desea patentizar. Para que el objeto de una prueba pueda ser aceptado debe relacionar correctamente el medio propuesto con lo que desea corroborarse; además de ser pertinente, es decir mantener relación con el proceso.

Por ello, el Colegiado además de las normas y principios señalados, tendrá en cuenta los alcances de la jurisprudencia y acuerdos plenarios de obligatorio cumplimiento, que guardan relación con el thema probandum;

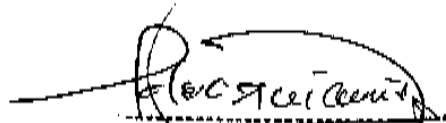
a) **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ -116** de fecha 30 de setiembre del año 2005, que en sus fundamentos jurídicos señala que dos son las normas que rigen la valoración de la prueba penal: el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra el principio de presunción de inocencia del imputado; y, el artículo 283º del Código de procedimientos Penales que dispone que los hechos y las pruebas serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia, esto es, sin directivas legales que lo predeterminen y con la única exigencia de ser el producto de un análisis razonado, con arreglo a las normas de la lógica y las máximas de la experiencia.


Que este proceso de valoración de las pruebas, debe darse siempre sobre la base de una actividad probatoria completa y jurídicamente

  
Juan C. de la Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

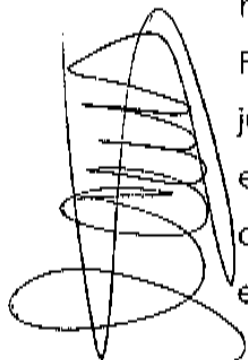
correcta, desarrollada en el juicio oral, que incluye las pruebas pre constituidas y las anticipadas, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, así como con las garantías procesales establecidas en la legislación ordinaria y constitucional; siendo la parte acusadora la que debe fijar el marco de imputación y suministrar las pruebas de cargo que justifiquen por su suficiencia la imposición de una condena.

b) **EJECUTORIA SUPREMA DE LA SALA PENAL PERMANENTE RECAÍDO EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 3044-2004**, del 01 de diciembre de 2004, que establece como precedente vinculante sobre la validez de las declaraciones de los testigos en las distintas etapas del proceso. Principalmente el fundamento quinto, que establece: "*Por lo demás es dejar sentado como doctrina general que cuando se trate de **testigos o imputados** que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues, puede ocurrir, por determinadas razones- que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad -cumplimiento, en su esencia, de los*


  
Francisco Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



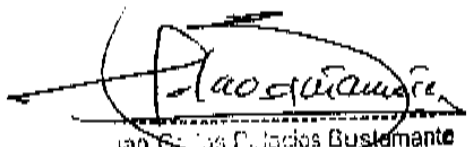
requisitos de legalidad y contradicción-; que, por otro lado, es de tener presente que las declaraciones prestadas ante el juez penal, si bien no pueden leerse bajo sanción de nulidad, conforme el artículo 248 del Código de Procedimientos Penales, tal regla sólo es aplicable, antes que el testigo declare en el acto oral, lo cual no impide su posterior lectura en la estación procesal oportuna, luego de actuarse la prueba personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales."



d) **ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116 - FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ - CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL** de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, el cual establece como fundamentos jurídicos del 6° al 15°; "la acusación fiscal es un acto de postulación que corresponde al Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio los delitos de persecución pública". Cuando el Ministerio Público lo estima conveniente, y puede proporcionar los fundamentos jurídicos necesarios para el enjuiciamiento de una persona procesada, está facultado por ley, conforme con sus atribuciones procesales y orgánicas, para proponer de manera formal una acusación fiscal ante el órgano jurisdiccional para que una persona sea objeto de juicio.



La acusación fiscal constituye, por tanto, el núcleo fundamental de todo el proceso penal, pues su efectiva concreción y fundamentos condiciona la realización de la justicia penal. Es decir, si no hay acusación fiscal de por medio, no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento; por consiguiente, no se puede imponer una pena al presunto infractor de la norma jurídico-penal. En efecto, la acusación fiscal es el aspecto medular del principio acusatorio y permite distinguir



Jan Carlos P. Jados Bustamante  
Secretario de Actas 35

con nitidez las funciones del fiscal con las del órgano judicial, lo cual hace posible garantizar la imparcialidad del procedimiento penal.

**V.-ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL.-** Que la actividad probatoria desarrollada en Juicio Oral ha aportado los siguientes datos relevantes para el contenido de la presente resolución que a continuación se expresa.

**DECLARACIONES TESTIMONIALES:**


**FAMILIARES DEL AGRAVIADO GERSON ALEXIS FALLA MARREROS:**

1. **MARCO ANTONIO FALLA DEL SOLAR<sup>20</sup>** padre del agraviado, señaló que su hijo a su fallecimiento tenía 26 años de edad, gozaba de buena salud y que nunca presentó problemas con drogas, laboraba como vigilante en la Universidad San Marcos, hacía deporte; que el día 23 de abril recuerda que era cumpleaños de su cuñada y que su hijo regresó de jugar fútbol, no tenido signos de haberse peleado o que lo hayan golpeado.

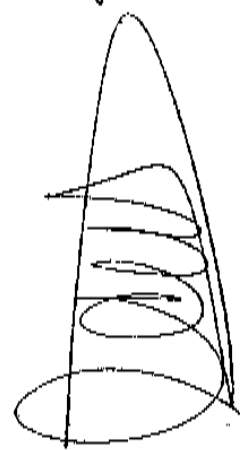
Refirió que el día 24 de abril del 2011 por una llamada anónima se enteró que su hijo tuvo un accidente y que estaba en el hospital Casimiro Ulloa; su cuñada fue a averiguar y le confirmó que su hijo estaba en una silla de ruedas, golpeado en la condición de detenido; posteriormente les dio el alcance en el complejo Aramburu, vio que su esposa y cuñada cogían de los brazos a su hijo, quien estaba agitado y hablaba pausado, tenía los pómulos inflamados, las manos moradas e hinchadas con heridas alrededor de toda la muñeca, su hijo le refirió que no había hecho nada y que le habían pegado, luego fueron al

<sup>20</sup> Décima primera sesión de fecha 15 de setiembre 2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas  
36

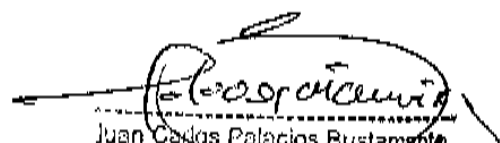


médico legista, el doctor Elmo de la Vega le indicó que su hijo se saque el polo, allí observó las heridas que tenía en la espalda y el pecho, el cuerpo estaba rojo con marcas alargadas, curvas en forma de riel, tenía huellas que lo habían pateado; su hijo le dijo que lo habían golpeado en la panadería, el trayecto y en el interior de la comisaría. Señaló que en la noche ya en su casa, su hijo le dijo a su mamá que le revise porque un policía le había dicho que en el segundo piso lo iban a violar, al día siguiente aproximadamente a las nueve de la mañana se percató que su hijo orinaba con sangre y sarro amarillento, motivo por el cual lo llevo al hospital Loayza de emergencia, lugar donde le comunicaron que tenía el cuadro de rabdomiolisis por lo que le iban a hacer un lavado de riñón eso fue el día 25; para el día 26 estaba más grave y a las 11.30 de la mañana aproximadamente le informaron que su hijo había fallecido.



**2. ZOILA ELVIRA MARREROS ROJAS<sup>21</sup>** señaló que el día 23 de abril vio a su sobrino a las siete u ocho de la noche, quien vino de jugar fútbol y se encontraba en buen estado de salud. Refirió que el día 24 recibió la llamada de su cuñado quien le comunicó que Gerson había sufrido un accidente y se encontraba en el hospital Casimiro Ulloa, por lo que fue a dicho hospital y estaba en la sala de reposo completamente golpeado, la manos hinchadas, labios hinchados con sangre, tenía un corte en la frente y otro en el pecho, al preguntar que le había pasado le dijo que lo habían golpeado ocho policías, el doctor le dijo que lo había traído un policía, al salir se encontró con el señor Sovero, quien le indicó que había sido intervenido por el señor Huamán por daños materiales, luego regresaron a la comisaría para la orden del médico legista, cuando llegaron a la casa como había estudiado

<sup>21</sup> Décima primera sesión de fecha 15 de setiembre 2015




Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


primeros auxilios en la Cruz Roja le aplicó diclofenaco que le recetaron en el hospital, asimismo señaló que el corte en frente y pecho eran recientes porque las antiguas tienen diferente color, tenía golpes en toda la espalda, como la huella de un borceguís, además le habían dicho que subiría al segundo piso para violarlo, lo maltrataron física y psicológicamente; finalmente señaló que su sobrino no tenía adicción a las drogas .

**AMIGOS QUE ESTUVIERON CON GERSON ALEXIS FALLA MARREROS DESDE EL DÍA 23 DE ABRIL AL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2011 EN UNA REUNIÓN EN LA AV.CANADÁ:**

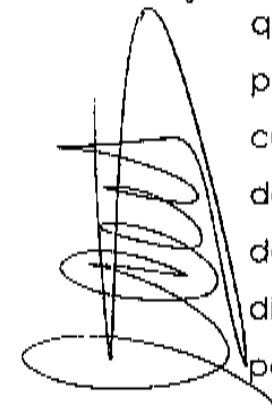
**3. CHRISTIAN SALVADOR ZAPATA BUSTAMANTE<sup>22</sup>** señaló conocer a Gerson Falla desde el colegio, que los sábados y domingos jugaban fútbol, y que no tenía problemas con el alcohol o drogas. Indicó que la última vez que lo vio fue el día 23 de abril, ya que jugaron fútbol, al terminar quedaron en encontrarse promedio de las diez de la noche en Magdalena, pero como serenazgo no los dejaba tomar (libar licor) en la vía pública, decidió junto con otros amigos tomar un taxi para dirigirse a su departamento en la Av. Canadá, a lo cual se acopló Gerson, la reunión duró hasta las siete de la mañana del día siguiente, tomaron dos rones de 750 mililitros con gaseosa, Gerson estaba alegre, no estaba golpeado, como era su casa se quedó dormido, pero le comentaron que Gerson se quedó hasta las ocho y salió con los hermanos Chávez rumbo a Magdalena.

<sup>22</sup> Décima segunda sesión de fecha 22 /09/2015

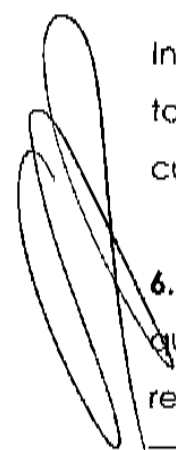
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



**4. EDUARDO MANUEL VARGAS NEYRA<sup>23</sup>** señaló haber sido amigo de Gerson Falla, que el día sábado jugaron fútbol, y como habían ganado varios partidos quedaron en encontrarse a las diez de la noche para tomar, antes que llegue Gerson estaban tomando cervezas pero como los serenos no los dejaban tomar decidieron ir al departamento de su amigo Christian Zapata, Gerson no consumió las cervezas previas porque llegó tarde y que ya estando en el departamento consumieron dos botellas de ron con gaseosa entre ocho personas, al terminar la reunión Gerson no estaba mareado y se fue con los hermanos Chávez.



**5. WALTER AUGUSTO ENEQUE YESAN<sup>24</sup>** dijo ser amigo de Gerson Falla, que un día antes de los hechos jugaron fútbol, no tuvo lesiones ni problemas, posteriormente en horas de la noche se encontraron en la cuadra pero como los serenos no los dejaban tomar decidieron ir al departamento de Cristian Zapata, en dicho departamento estuvieron desde las once de la noche hasta las ocho y treinta de la mañana del día siguiente, bebieron ron, que él se quedó hasta las ocho y treinta pero Gerson salió con los hermanos Chávez una hora antes.



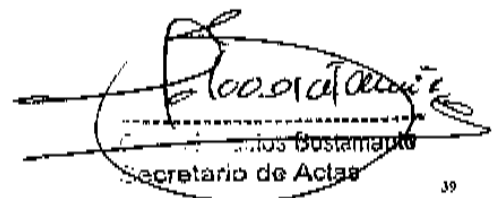
Indicó que tiene conocimiento que los hermanos Chávez tomaron un taxi porque estaban apurados y que Gerson quería comer algo por lo cual lo dejaron.

**6. ALFONSO ALEJANDRO LOZANO NEIRA<sup>25</sup>** señaló que la última vez que vio a Gerson Falla fue cuando jugaron fútbol, luego acordaron reunirse e ir al departamento de un amigo donde consumieron dos

<sup>23</sup> Décima segunda sesión de fecha 22 /09/2015

<sup>24</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015

<sup>25</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015



Carlos Bustamante  
Secretario de Actas

botellas de ron entre cinco a seis personas, Gerson tomó poco porque no tomaba ron, de allí Gerson salió a las siete de la mañana conjuntamente con los hermanos Chávez Johan y Alex, y que no estaba lesionado.


**PERSONAL POLICIAL:**

**7. DIOPOLDO AGUILAR CAMACHO<sup>26</sup>** señaló que el día de los hechos estaba de apoyo a serenazgo, lo llamaron para constituirse a la panadería somos Cajamarca, al llegar vio al señor Falla tendido en el suelo y enmarrocado, Huamán le pide apoyo para trasladarlo, luego aparece Valdeavellano y entre los tres lo han subido a la tolva de la camioneta, que el señor Falla forcejeaba, hablaba incoherencias, se trató de lanzar de la camioneta, Huamán lo coge y lo pone al medio de la camioneta, en el transcurso el señor Falla forcejeaba, casi empuja al señor Valdeavellano, por lo que hizo uso de la vara en los glúteos, al llegar a la comisaría el señor Huamán le cambio las marrocas, luego de diez minutos el declarante se retiró.

Retiró que al igual que él el señor Huamán hizo uso de la vara para controlar al intervenido, le dio en los hombros cuando este se quiso subir a la tolva, lo sentó a la orilla de la camioneta, se tranquilizó y el señor Huamán lo tenía sujetado en cucullas encima del agraviado tratando de que el agraviado no accione y se levante; que vio huellas en la espalda del agraviado, que a su parecer eran de las canaletas de la camioneta

Precisó además que de acuerdo al reglamento el que llega primero a la intervención se hace cargo del detenido.

<sup>26</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015 y Vigésima sesión de fecha 10/12/2015

  
Diopoldo Aguilar Camacho  
Secretario de Actas




**8. PERCY ERNESTO VALDEAVELLANO VENTO<sup>27</sup>** manifestó que el día 24 se encontraba laborando para la comisaría de San Borja, lo mandaron de apoyo para un intervención en una panadería, estaba a bordo del vehículo "Cóndor 18", al llegar a la panadería al promediar las diez y treinta, se encuentra al efectivo Huamán, al técnico Aguilar, serenazgos y a una persona que había sido intervenida directamente por Huamán, el intervenido estaba afuera enmarcado con las manos hacia adelante y el dorso desnudo, presentaba en la espalda una línea pronunciada de color rojo, en la frente tenía arañones con sangre seca, entonces uno de los serenos bajo la tolva de la camioneta "Cóndor 14" y conjuntamente con Huamán y Aguilar levantaron al agraviado a la camioneta con dirección a la comisaría.

Refirió que su persona subió a la espalda del copiloto, en el trayecto Aguilar le propinaba con la vara de ley por la nalga hacia arriba, Huamán estaba a la espalda del chofer parado, mirando al detenido, lo agarraba de los grilletes y como se movía lo controlaba con una rodilla apretando el pecho, en diez minutos al llegar a la comisaría bajaron al intervenido con ayuda del vigilante de la puerta, a uno de ellos se le escapa y cae, por lo que lo ingresaron cargando, luego se retiró.

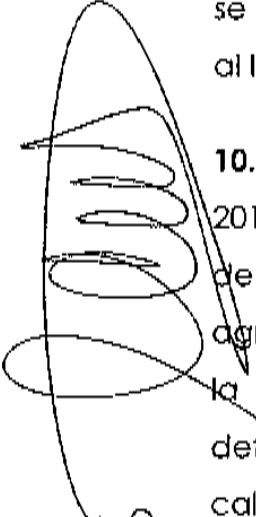
Preciso que él llegó de apoyo el que tenía que hacer el parte policial era el señor Huamán, quien sí tenía la vara de ley colgada, pero no lo vio golpear al intervenido.

#### **CAMBIO DE MARROCAS EN EL INTERIOR DE LA COMISARIA:**

<sup>27</sup> Décima primera sesión de fecha 15/11/2015



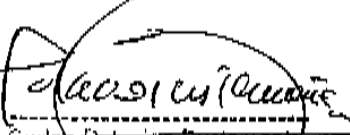
**9. JULIO CESAR OBESO MILLA<sup>28</sup>** señaló que el día 24 de abril estuvo de servicio por veinticuatro horas, en el área de delitos y faltas su jefe era el capitán Oyola, a las once de la mañana aproximadamente regresaba de una diligencia con detenidos que tenían que dar cuenta en el segundo piso, vio a Gerson Falla a una distancia de tres a cuatro metros estaba en el suelo, con el dorso descubierto, en posición cubito ventral y al costado estaban los policías Huamán y Aguilar, posteriormente bajó al primer piso a dejar a sus detenidos al calabozo, seguidamente el capitán le pidió conjuntamente con Sánchez que apoyen en el cambio de marrocas al intervenido, de adelante hacia atrás, él —declarante— le agarró de la cintura, Huamán cambio los grilletes, Sánchez le cogía de las piernas y Aguilar de los hombros, ello se realizó en el pasadizo que da al calabozo, entrando por la comisaria al lado derecho y luego izquierdo, luego se retiró.



**10. CRISTIAN DAVID SANCHEZ MENDEZ<sup>29</sup>** señaló que el 24 de abril del 2011 prestaba servicios en la comisaría San Borja estaba en la sección de investigación criminal, señala que tuvo contacto físico con el agraviado Gerson falla en el cambio de grilletes a las once y treinta de la mañana aproximadamente, dicho día estaba a cargo de dos detenidos junto a su compañero Obeso Millia , después de llevarlos al calabozo el capitán les ordena que ayuden al cambio de grilletes, que el señor Gerson Falla se encontraba con el dorso desnudo, hablaba palabras soeces, tenía una mancha rojiza en la espalda, estaba de cubito ventral con el pecho al piso, el cambio duro entre dos a tres minutos.

<sup>28</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

<sup>29</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015



Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Preciso que en el cambio de grilletes estaban Aguilar, Huamán, Obeso Milla y el declarante, que no golpearon al intervenido, que él sujeto la piernas para que no se mueva, el señor Aguilar lo agarraba a la altura de la espalda el **señor Huamán intentaba ponerle los grilletes porque el intervenido estaba con las marrocas hacia adelante**, pero que nadie golpeo al intervenido.

**11. GROVER HENRY ROJAS QUISPE<sup>30</sup>** señaló que el 24 de abril del 2011 laboraba en la comisaría de San Borja, estaba en su dormitorio en el segundo piso, luego a las nueve y treinta aproximadamente bajó con dirección al mercado; en el primer piso vio a una persona de cubito ventral en el piso y escuchó que le pedían ayuda para cambiar las marrocas ya que estaba hacia adelante y querían ponerlo hacia atrás, Sánchez lo tenía cogido de las pierna, Aguilar lo cogía del otro extremo del hombro, Obeso lo tenía de la cintura arrodillado y Huamán sujetaba al parecer de los hombros, trató de cambiar las marrocas, metió la llave pero no podía abrir las esposas ya que el señor Falla hacia fuerza y estaba en posición de cubito ventral con las manos hacia abajo, entonces el acusado Huamán le da su celular y en diez segundos cambio las marrocas hacia atrás; todo ello duró de dos a tres minutos luego alzaron al intervenido de los dos brazos para sentarlo en una silla, ya estaba tranquilo y allí se quedó con Huamán.

Indico que cuando vio al intervenido este tenía heridas en las muñecas, y rayas en la espalda de color rojizo.

**Ingresan al agraviado**

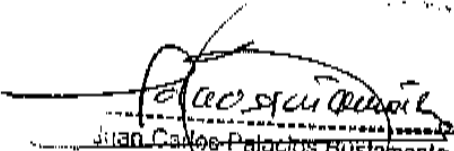
<sup>30</sup> Décima octava sesión de fecha 19/11/2015

Jan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

**12. MANUEL ALEJANDRO NAVARRO VALDIVIESO<sup>31</sup>** señaló que el día 24 de abril se encontraba de servicio en la comisaría de San Borja, era oficial de guardia, controlaba, supervisaba, distribuía los servicios y recepcionaba las denuncias, su oficina está en la puerta de ingreso.

Refirió que dicho día a las nueve y media de la mañana aproximadamente ingresó el joven Gerson Falla sin polo, a quien lo tenían sujetado del brazo, tenía lesiones, rayas en la espalda de forma regular alargada, una lesión en el esternón y frente; pidió información de estas lesiones al señor Huamán y Aguilar, ambos le dijeron que había sido intervenido en una panadería, se puso violento, se quería tirar del patrullero y que se estaba autolesionando; le dio cuenta al capitán Oyola - jefe de permanencia y le dijo que los intervinientes (Huamán y Aguilar) lo tienen que conducir para ser atendido, los llamó por radio, Huamán volvió a los diez o quince minutos, también vino Aguilar y el capitán ordenó que trasladen al intervenido al hospital, ya estaba sin marrocas al medio día; **como el joven estaba violento empezó a golpear al personal interviniente, Aguilar y Huamán, no se dejó, no quería salir con ellos, forcejeó y se tiró en la puerta de ingreso de la comisaría, Huamán se refirió.** Luego el capitán le ordenó que lo lleve al ambiente que se realizan las actas y partes a la altura de la oficina de copias certificadas para que se tranquilice, por lo que su persona (Navarro) con ayuda del suboficial de Tercera Delgado quien circunstancialmente estaba pasando y el suboficial Salinas, como el joven era enérgico forcejea y producto de ello cae, lo tomaron de la mano para tratar de levantarlo, lo tuvieron que arrastrar, ya estando el intervenido a la altura de la oficina de copias certificadas, el capitán habló con el intervenido y luego él (Navarro) logrando convérselo para

<sup>31</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

ir al patrullero recuerda que un oficial le da un polo para trasladarlo, posteriormente llegó el efectivo Camargo quien lo ayudó a sacarlo al patrullero conjuntamente con Sovero, al retornar del Hospital le dan cuenta al capitán y le dijeron que era policontuso.

Indicó que tiene conocimiento que el señor Huamán filmó cuando con el Suboficial Delgado y Salinas trasladaban al intervenido.

Refirió que las lesiones a folios 64 del expediente en el esternón, muñeca y las marcas en la espalda eran las mismas al ingresar a la comisaria y que al salir no vio mas lesiones a las ya descritas.

Por último señaló que quien estaba a cargo del intervenido por jerarquía era el técnico Aguilar, que el intervenido aparentemente estaba bajo los efectos del alcohol.

**13. EDGAR LINO SALINAS BARRAZA**<sup>32</sup> señaló que el día 24 de abril se encontraba de servicio, que vio al intervenido Gerson Falla en el ingreso de la comisaria al medio día aproximadamente, hora de almuerzo, su persona iba de salida y al ver al oficial de guardia alférez Navarro que estaba tratando de levantar al intervenido se acercó para apoyarlo, el intervenido estaba medio recostado, estaba lesionado, tenía rasgos de haber sido maltratado, estaba sin esposas, no fue fácil el traslado porque ponía resistencia, gritaba, estaba alterado, él estaba al lado izquierdo, Delgado al lado derecho, el joven se tiro para adelante aparentemente como una lesión provocada, por lo que él lo levantarlo de la cintura con la mano

<sup>32</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

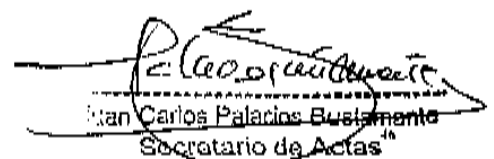
derecha para amortiguar su peso, después de haberlo trasladado unos tres a cuatro metros se retiró a continuar su actividad en la calle.

Refirió que el intervenido tenía sangre en la boca, golpes de color rojo en formas alargadas, no vio que Huamán agrediera al intervenido y respecto de la filmación se enteró después.

**14. GUSTAVO ADOLFO DELGADO DIAZ<sup>33</sup>** señaló que el 24 de abril se encontraba de servicio en la comisaría de San Borja en el área de patrullaje a pie, llegó a la comisaria a la una y cuarto para almorzar y descansar porque a las tres de la tarde nuevamente salía; que vio en la puerta principal al señor Gerson tendido boca arriba con el dorso descubierto, como haciendo una pataleta de niño, no tenía marrocas, tenía golpes, los pómulos hinchados, el labio roto, estaba solo y por iniciativa propia intento ayudarlo porque estaba tendido y quería que se siente, justo cuando trata de alzarlo el técnico Navarro se acerca y ambos lo cogieron de un brazo y una pierna, se pone de pie pero como estaba reacio se deja caer boca abajo, sin tocar el piso porque lo sujetaron, estaba sostenido en el aire, allí aparece el técnico Salinas, estaba al lado izquierdo, el alférez Navarro al medio y su persona al lado derecho, no hubo golpes, como no podían levantarlo se le jalo tres a cuatro metros de la puerta, pero no lo pudieron sentar, se quedó en el piso, por lo que su persona se fue a almorzar, después ya no vio al intervenido.

Recuerda que había un policía con chaleco reflectivo quien filmaba con su celular cuando levantan al intervenido para sentarlo, luego se

<sup>33</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas<sup>46</sup>

entero que era el suboficial Huamán, y que no vio al señor Huamán golpear al señor Gerson.

**15. ULISES MEDRANO ZUÑIGA<sup>34</sup>** señaló que el día 24 de abril estaba en el área de delitos y faltas en el segundo piso de la comisaria el jefe era el capitán Oyola. Que tomó conocimiento de los hechos a través de un parte policial que el señor Huamán hace al capitán Oyola quien lo entrega a partir de las dos de la tarde aproximadamente.

Indicó que vio al intervenido físicamente cuando el suboficial Sovero lo traslada al hospital Casimiro Ulloa, quien le entregó un parte del traslado de la comisaria al hospital y que vio al señor Gerson cuando retorna del hospital al conversar le dijo que lo habían golpeado pero no sabía quiénes eran,

Refirió que agraviado no tenía signos de haber consumido alcohol u otras sustancias.

**16. MAGALI MILAGRO GARCIA JORGE<sup>35</sup>** señaló que el día de los hechos estaba de servicio de atención al público, vio en dos oportunidades a Gerson Falla, una entre las diez u once de la mañana que ingresó caminando, no recuerda si estaba esposado porque lo vio a cinco metros, luego a las cuatro de la tarde lo vio sentado en la banca de la puerta principal acompañado por una señora.

Refirió que vio al señor Huamán hasta el mediodía que era su refrigerio y no vio que haya filmado algo.

<sup>34</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

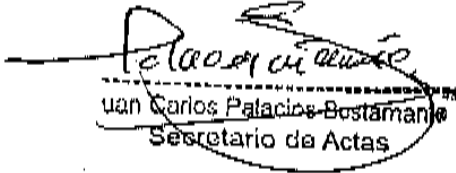
<sup>35</sup> Vigésima segunda sesión de fecha 05/01/2016

  
Juan Carlos Patacós Bustamante,  
Secretario de Actas

**17. PABLO ESTEBAN OYOLA CASTILLO**<sup>36</sup> señaló que el 24 de abril era capitán de la policía, se desempeñaba como jefe de delitos y faltas en la comisaría de San Borja, el jefe de la comisaría era el Coronel Cesar Cervantes pero ese día físicamente no estuvo y por intermedio de un memorándum él se encontraba como jefe de permanencia.

Refirió que dicho día por intermedio del alférez Navarro tomó conocimiento de la intervención del agraviado Falla Marreros, por lo que bajó al primer piso y el suboficial Huamán le dice que lo había intervenido por destrozos e intentar robar en una panadería, a quien le indicó que haga su parte por haber sido el primero en tener conocimiento; el intervenido estaba sin polo, agitado, al parecer bajo los efectos del alcohol, estaba golpeado en el pecho, tenía marcas longitudinales en la espalda de color rojo y en el labio tenía un corte, el suboficial Huamán le indicó que se había autolesionado al resistirse subir al patrullero; el intervenido ingresó y permaneció en el primer piso, al frente de la oficina de copias certificadas; luego ordenó al alférez Navarro que busque apoyo y le cambie los grilletes de adelante hacia atrás, y ordenó al suboficial Obeso y Sánchez para que apoyen dicho cambio; pero no presencié el cambio de grilletes, luego ordenó al alférez Navarro que llame a los bomberos o serenazgo ya que los teléfonos no tienen salida al exterior solo reciben llamadas por intermedio de la central de serenazgo, como no vino, un patrullero llevo al intervenido al hospital Casimiro Ulloa y le dio de alta con el diagnóstico de policontuso, con ese diagnóstico se dispuso que pase los demás exámenes como toxicológico, etílico y ungueal; no formulo denuncia alguna con el diagnóstico policontuso porque el parte del suboficial Huamán decía que se había autolesionado.

<sup>36</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015

  
Juan Carlos Palacios-Bostaman  
Secretario de Actas



**18. CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS<sup>37</sup>:** Señaló que el 24 de abril del 2011 era comisario de la comisaría de San Borja, pero solo estuvo hasta las ocho de la mañana quedándose a cargo el oficial de permanencia capitán Oyola.

Refirió que dicho día a las once y treinta aproximadamente recibió una llamada informándole que había un intervenido a quien habían trasladado a la comisaría quien presentaba lesiones y tenía que ser conducido a un hospital, su persona fue quien dio la orden para que se le atienda, al día siguiente se enteró de lo sucedido a través de los medios de comunicación:

**19. LUIS DÍAS PÉREZ<sup>38</sup>** indicó no tener conocimiento respecto de los hechos del día 24 de abril del 2011.


**20. MARLON LENIN DIAZ CHAVEZ<sup>39</sup>** señaló que el día de los hechos trabajaba en el departamento de investigaciones, pero ese día se retiró de la comisaría en horas de la mañana y regresó en la tarde; posteriormente por comentarios dentro de la comisaría se enteró que habían intervenido a una persona en aparente estado de ebriedad y que había causado daños en una panadería.

Refirió que nunca habló con la esposa del agraviado, pero dos días después del incidente se presentó una persona vestida de terno, refiriéndole que era abogado, de apellido Toledo y que deseaba hablar con el comisario para indagar porque se estaba cometiendo una injusticia con el personal de la Policía acusándolo de la muerte de

<sup>37</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015

<sup>38</sup> Decima octava sesión de fecha 19/11/2015

<sup>39</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

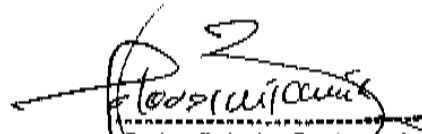
esta persona, y le manifestó que un sujeto conocido como Aarón era la actual pareja de la esposa del agraviado, quien lo había golpeado.


**PERSONAL DE SERENAZGO:**

21. **JIMMY LEONARDO PALLIN CALVERA**<sup>40</sup> señaló que el día de los hechos era chofer del serenazgo del vehículo cóndor 18 de la Municipalidad de San Borja, estaba acompañado del efectivo Valdeavellano, que en horas de la mañana recibió una llamada de la central de radio para que fuese a la panadería Somos Cajamarca, a donde llegaron aproximadamente a las nueve y treinta, en la puerta de dicha panadería encontraron a policías, serenos sacando del interior a Gerson Falla, Valdeavellano bajo y ayudó a subirlo a la tolva de la camioneta junto a los policías Aguilar y Huamán para llevarlo a la comisaría; el vehículo que conducía iba detrás del vehículo que los trasladaba, el señor Falla estaba echado, no veía su posición porque la puerta no lo dejaba ver, pero por los movimientos parecía que trataba de levantarse, Aguilar Camacho hizo uso de la vara dándole varazos, Huamán estaba parado en la tolva agarrándose del fierro y con la rodilla lo controlaba para que no se levantara y Valdeavellano iba agarrándose de la tolva; cuando llegan a la comisaría personal de serenazgo ayudaron a bajarlo, estaba sin polo, y lo hicieron ingresar arrastrándolo, Valdeavellano regresó a su unidad y se retiraron.

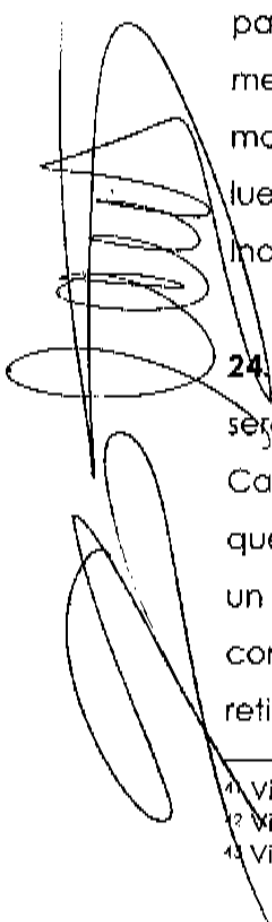
Preciso que no hubo cambio de posición de los policías dentro del vehículo, que no vio la presión ejercida con la rodilla hacia al agraviado por parte de Alfredo Huamán, pero supone que al querer levantarse lo controlaba con la rodilla.

<sup>40</sup> Vigésima segunda sesión de fecha 05/01/2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



**22. MARCO ANTONIO COLLANTES SANCHEZ<sup>41</sup>** Señaló que a la fecha de los hechos laboraba en serenazgo de San Borja como conductor, que al estar la luz roja del semáforo, el señor Huamán bajo de la unidad a fin de llegar más rápido a la panadería, fue el tercer vehículo en llegar, cuando vio al agraviado estaba sin polo y sucio, no vio que en el traslado del agraviado lo hayan golpeado, pero al llegar a la comisaria pidieron ayuda para bajarlo de la camioneta, le tomó de la vasta del pantalón de una pierna, lo llevo hasta la puerta de ingreso de la comisaria y retorno a su unidad y se retiro, y que el señor Huamán se quedó en la comisaria luego retornó su unidad a recogerlo.



**23. WALTER CASTRO PAUCAR<sup>42</sup>** señaló que a la fecha de los hechos era serenazgo y conducía el vehículo cóndor 14 donde trasladaba a Diopoldo Aguilar Camacho, dicho día acudieron de apoyo a la panadería Somos Cajamarca, que vio a Gerson Falla a unos dos metros cuando estaba abordando la unidad, tenía el cuerpo rojo con moretones, roja la espalda, todo estaba sucio, no se autolesionaba, luego los trasladó a la comisaria, al llegar lo bajaron y se retiró.

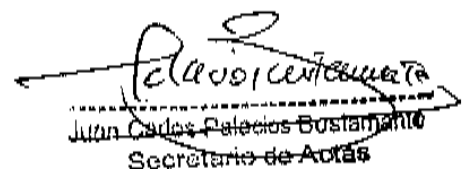
Indico que y Diopoldo Aguilar se quedó para hacer su parte policial.

**24. ALBERTO FLORES TUEROS<sup>43</sup>** indicó que el 24 de abril del año 2011 era sereno de San Borja, esa fecha se constituyó a la Panadería "Somos Cajamarca" a bordo de una moto, al llegar vio a un grupo de personas que estaban afuera de la panadería, al indagar le dijeron que había un muchacho que había entrado a la panadería, al ingresar conversó con el muchacho quien estaba en un cuartito al fondo, le pidió que se retirara del lugar pero no quería salir, por lo que solicitó apoyo policial

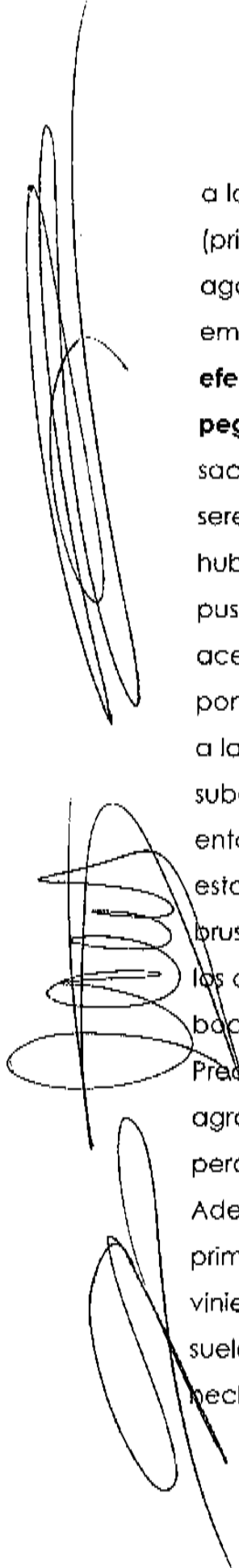
<sup>41</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>42</sup> Vigésima Cuarta sesión de fecha 19/01/2016

<sup>43</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016



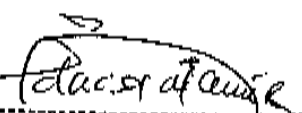
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



a la central, y llegó una Unidad de serenazgo con un efectivo policial, (primer efectivo policial en llegar fue Huamán Álvarez) quien ingresó, lo agarró de la mano para sacarlo, pero el muchacho reaccionó empujándolo y el efectivo se golpea contra la vitrina, **en eso el efectivo sacó la vara, no recuerda cuantos golpes le dio pero sí le pegó fuerte en la zona de la cintura para arriba, como no podía sacarlo de la panadería solicitó apoyo y llegaron dos unidades de serenazgo con un efectivos en cada unidad, ingresó un efectivo y hubo un forcejeo con el muchacho dentro de la panadería, el cual lo pusieron al piso y le pusieron las marrocas, luego una camioneta se acercó a la puerta principal de la panadería para que sea más fácil ponerlo en la tolva, pidieron ayuda para alzar al muchacho y ponerlo a la tolva, pero como el muchacho tenía los grilletes adelante cuando sube a la tolva de la camioneta quiso subir a la parte del techo, entonces el efectivo Huamán subió a la tolva, como el muchacho estaba arriba lo agarro del correaje del pantalón y lo jalo bruscamente, el muchacho cayó en la tolva de frente y luego subieron los dos efectivos más, lo redujeron, no recuerda si estuvo boca abajo o boca arriba, pero lo agarraron y la unidad procedió a retirarse.**

Precisó que fue el primer sereno en llegar a la panadería, que el agraviado tenía el dorso desnudo, no tenía lesiones, estaba alterado, pero no se autolesionaba.

Además indicó que el primer enfrentamiento que tuvieron fue con el primer efectivo "Huamán", cuando llegan los dos efectivos más vinieron de apoyo para reducir al señor Falla, a quien ya lo tenían en el suelo. Que no vio ni escuchó que al señor Gerson Falla se le haya hecho un registro personal, ni que se le haya incautado droga.

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

**25. CRISTHIAN OTERO OBANDO<sup>44</sup>** señaló que el día de los hechos trabajaba de serenazgo, era motorizado, recibió una comunicación radial que una persona estaba agrediendo a un efectivo, al llegar observaron a Gerson Falla dentro de la panadería en la parte del fondo, sin polo, no quería salir, primero llegó el efectivo Huamán, luego llegaron dos más porque el señor Falla estaba agrediendo al efectivo,

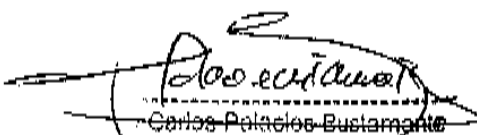
Indicó que el efectivo Huamán portaba Vara, e hizo uso de esta cuando estaban un cuartito del fondo de la panadería, luego que el señor Falla lo agredió porque forcejeaba en todo momento, se oponía a la intervención, decía que no eran serenos ni policías que deberían llamar a los policías, y le dio dos varazos; luego al momento de subirlo a la camioneta se percató que el agraviado tenía una mancha roja por la espalda, estaba sucio, lo subieron al vehículo y lo llevaron a la comisaría.

Preciso que no vio que el señor Huamán haya hecho el registro personal y no vio que otro efectivo golpease a Gerson.

**26. ELENA DEL ROSARIO JAUREGUI SANCHEZ<sup>45</sup>** señaló que prestó servicios el día 25 en la municipalidad de San Borja como radio operadora para el serenazgo, al relevo les dan las novedades del día anterior, no recuerda a la persona que la antecedió. Pero recuerda que le indicaron que hubo un muchacho que había ingresado a una panadería.

<sup>44</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>45</sup> Décima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Indicó que es obligatorio cuando se manda un personal de la municipalidad de San Borja este tiene necesariamente que hacer un parte que entregan al superior y luego pasa a la central.

**27. HUGO HERY JORGE NIEMBRO PRIETO GARCIA<sup>46</sup>** señaló que como Gerente de Transito y Seguridad Ciudadana le dan las principales novedades del servicio, que los serenos no intervienen, son disuasivos, quien interviene es la Policía Nacional, en el caso concreto primero llegaron dos motorizados sin efectivos policial, al pedir apoyo llegan el efectivo policial.

**28. JESÚS PINTO ULFE<sup>47</sup>** indico que el día de los hechos era jefe de servicios en seguridad ciudadana, que a la nueve de la mañana recibió una comunicación, que necesitaba apoyo en la panadería, comunicaron que una persona estaba agrediendo a un efectivo policial, por lo que enviaron dos unidades más.

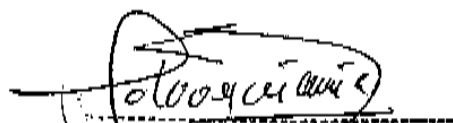
#### **PERSONAL DE LA PANADERÍA "SOMOS CAJAMARCA" :**

**29. ELIZABETH DAMIAN ROJAS<sup>48</sup>** señaló que el día de los hechos era vendedora en la Panadería "Somos Cajamarca", siendo aproximadamente las nueve de la mañana ingreso el joven Gerson Falla pidiendo auxilio, ingresó caminando apurado, nervioso; cuando ya estaba adentro refirió que lo estaban siguiendo, pero estaba sano, no tenía nada de rasguños; luego llegaron los serenos pero el efectivo policial que ingresa a la panadería era alto, agarrado, trigueño, en su ropa tenía el apellido de "Huamán", quien portaba su vara.

<sup>46</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>47</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>48</sup> Vigésima segunda sesión de fecha 05/01/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Indicó que lo sacaron a la fuerza porque él no quería salir, le dejaron el brazo rojo producto del forcejeo, y que Gerson Falla no rompió nada, que el daño material es producto del forcejeo donde se cae una cafetera y una mesita.

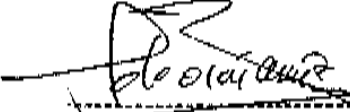
Preciso que el personal de serenazgo no portaba varas sólo el policía, que el señor Huamán sacó la vara como para asustarlo pero no vio que lo haya golpeado porque no estuvo viendo todo el momento y que no vio que el señor Huamán haya revisado el cuerpo del agraviado o que haya encontrado droga.

**30. GREGORIA EUFEMIA FERNANDEZ CAMPOS<sup>49</sup>** señaló que el 24 de abril del año 2011 trabajaba en la Panadería "Somos Cajamarca", dicho día en la mañana entra un joven corriendo diciendo "me quieren matar", y entro a un cuartito, se acercó con su compañera para decirle que tiene que estar afuera y no quiso salir, pedía que lo ayuden diciendo lo iban a matar y como en ese cuartito estaban cuchillos para cortar los jamones, de miedo se retiró a la puerta.

**31. DANIEL CRISPULO ONCEBAY ESPINOZA<sup>50</sup>** señaló que el día 24 de abril del año 2011 trabajaba en la Panadería "Somos Cajamarca" en el área de caja, ese día vio que una persona pasó y adentro gritaba "me quieren matar, me están persiguiendo", hablaba incoherencias, estaba cerca al cuarto donde estaban los cuchillos; cuando salió de ese ambiente tenía heridas y sangre en las manos, después que vino serenazgo de tres a cuatro minutos sacaron al intervenido a la fuerza y a rastras **dos efectivos con serenazgo**, enmarrocado, lo suben a la

<sup>49</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

<sup>50</sup> Décima tercera sesión de fecha 01/10/2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


camioneta, pero el intervenido se paró y quería aventarse a la cabina de la camioneta golpeándose la espalda.

Indicó que no se percató que hayan hecho un registro personal y que ya no vio al efectivo Huamán Álvarez en la panadería a fin de verificar los daños.

**EFFECTIVOS POLICIALES QUE PARTICIPARON EN EL TRASLADO DE GERSON ALEXIS FALLA MARREROS DE LA COMISARIA HACIA EL HOSPITAL CASIMIRO ULLOA:**

**32. JOSE LUIS CAMARGO AYALA<sup>51</sup>** señaló que el 24 de abril del 2011 estaba de servicio en la comisaría de San Borja en el área de prevención, pero como también era conductor lo nombraban a un patrullero hasta que retorne el conductor de dicho vehículo, que por orden del comisario de la comisaria y el radio operador designan a su unidad para trasladar a Gerson Falla a las dos de la tarde aproximadamente, al ingresar a la comisaria para sacarlo estaba en la sala de espera de la sección de copias certificadas con el efectivo Sovero quien era el que estaba a cargo del intervenido; tenía golpes, hematomas en el rostro y pómulos, en la frente y en las muñecas de las manos, estaba con polo, al llegar al hospital Casimiro Ulloa ingresó el técnico Sovero, el agraviado y el suboficial Gutiérrez, este ultimo retorno a la unidad para esperar, luego cerca a las cuatro y media de la tarde sale el agraviado, el técnico Sovero y los familiares, a quien los dejo en la comisaria y luego se retiro.

<sup>51</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



Preciso que durante el traslado del intervenido no percibió aliento alcohólico.

**33. DESINO GUTIÉRREZ HURTADO<sup>52</sup>** señaló que el día 24 de abril el radio operador le ordena ir a la comisaría para hacer un traslado al intervenido Gerson Falla, que lo subieron a su móvil conducida por Camargo Ayala para llevarlo al hospital, el encargado de su custodia y de recibir los resultados porque trabajaba en delitos y faltas era el suboficial Sovero, su persona era el copiloto, una vez que se atendió en el hospital Casimiro Ulloa retornaron a la comisaría conjuntamente con sus familiares, indicó que por el espejo le vio la cara golpeada.

#### **PERSONA CIVIL QUE ESTUVO DENTRO DE LA COMISARIA:**

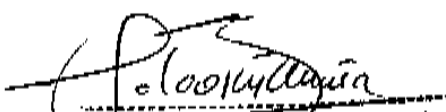
**34. JAIME DOMINGO GARCÍA CARRILLO<sup>53</sup>** señaló que el 24 de abril del año 2011 estaba desde las cinco de la mañana en la comisaría de San Borja en la condición de detenido por robo agravado, cuando estuvo en el segundo piso dando su testimonio escuchó que una persona gritaba, hacia quejidos de dolor. En ese momento que escucha los quejidos estaba el Oficial Sánchez Méndez en el segundo piso.

Luego cuando lo llevaron al calabozo conjuntamente con su amigo, vio a Gerson Falla boca abajo no se percato si estaba enmarrocado, estaba sin polo, el señor era claro y se apreciaba golpes como rasguños rojos largos.

Finalmente indicó que relaciono que los quejidos que escucho en el segundo piso eran los mismos quejidos que escucho cuando pasó al costado del agraviado cuando estaba en la banca boca abajo, que

<sup>52</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

<sup>53</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

no vio cuando lo golpearon solo vio que estaba sin polo y con las marcas en la espalda.

**35. DALILA LUZ FERREIRA LOPEZ<sup>54</sup>** señaló que el día 24 de abril del año dos mil once en horas de las diez de la mañana se acercó a la comisaría de San Borja a Plantear una denuncia porque se le había perdido el celular, estando en el segundo piso escuchó que una persona gritaba lisuras y , pedían que lo suelten, pero no lo vio.

#### **PERSONAL DE INSPECTORIA**

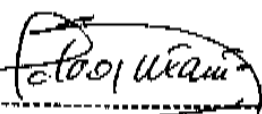
**36. EDWING ABEL FIGUEROA IRRIBARREN<sup>55</sup>** Indicó que a la fecha de los hechos fue jefe de la DINTER 1 y dio cuenta al General Sanguinetti qué personal estaba atendiendo en la comisaría de San Borja y que el Comisario de dicha comisaría era el Comandante Cesar Cervantes.


**37. JAVIER LEONARDO SANGUINETI SMITH<sup>56</sup>** señaló que a la fecha de los hechos era jefe de la Dirección Territorial Lima, que tomó conocimiento que el señor Falla estuvo detenido en la comisaria a través los medios periodísticos y de los canales de intervención de la comisaria, una vez conocido el hecho se dispuso que se comunicara a Inspectoría de la Policía Nacional para que un equipo vaya a la comisaria y realice las investigaciones referente al hecho, posteriormente se comunicó a la División de Criminalística para que asuma la conducción de la investigación.

<sup>54</sup>Trigésima Sesión de fecha 14/03/ 2016

<sup>55</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

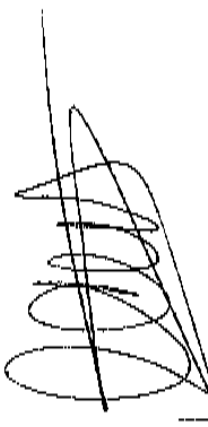
<sup>56</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

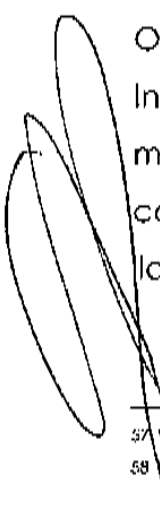


**38. ORIUNDO WALDÉ MIGUEL ÁNGEL<sup>57</sup>** señaló que el día de los hechos formaba parte del equipo de Investigación Administrativa Disciplinaria de Inspectoría General, equipo N° 9, jefaturado por el Coronel Oscar Ramírez Vera, quien lo notificó para verificar la información propalada por los medios periodísticos; por lo que un día lunes en horas de la mañana fue a la comisaría de San Borja, donde conversó con el Comisario, Capitán Oyola y Alfredo Huamán Álvarez, realizaron una declaración indagatoria, Huamán dijo que era por una intervención en una panadería; pero no le informó que había filmado. Posteriormente luego que Huamán es citado hace entrega de un CDs.

Indicó que el señor Rojas Quispe le señaló que estaba descansando cuando abajo al primer piso escucho ruidos y se acerca a un lugar cerca al pasadizo que da al calabozo, ve al intervenido reducido por efectivos policiales, entre ellos estaba Aguilar, quien era que le daba los golpes con la Vara, quien le dijo que ayudara a sujetar su celular, termino y le devolvió el celular.



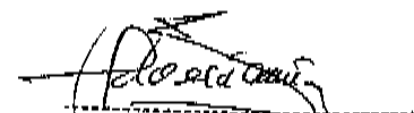
**39. OSCAR OCTAVIO RAMIREZ VERA<sup>58</sup>** señaló que a la fecha de los hechos era jefe del Equipo de Investigación y Decisión de la División N° 09 de la División de Inspectoría General y trabajaba con El Comandante Miguel Ángel Oriundo Walde, el Mayor Oyola y el Sub Oficial Brigadier Román.



Indicó que el 25 de abril a las ocho de la mañana se enteró por los medios de comunicación, Radio Programas, acerca de la agresión en contra de una persona al interior de la Comisaría, luego recibió una llamada de Inspectoría General y con el Comandante Oriundo se

<sup>57</sup> Vigésima segunda sesión de fecha 05/01/2016

<sup>58</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

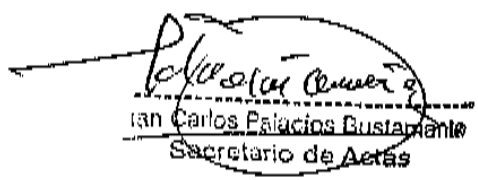
constituyeran al lugar para tomar conocimiento acerca de lo sucedido.

Refirió que el día 26 de abril, con memorando formal, el Jefe Inspector, le indica que se haga cargo de las investigaciones, que al suboficial Huamán pese habersele comunicado el inicio de la investigación solicitó vacaciones y se ausentó, estaba citado, pero no se presentó, después de tres meses presenta un video cuando le estaba tomando su manifestación el Comandante Oriundo, que todo se esclareció cuando se presenta el video y, cada uno empezó a defender su posición.

Precisó que lo primero que se debe hacer en el curso de intervenciones, delincuente o no, si se encuentra herido, primero se le debe asistir medicamente; luego, con el diagnostico médico ya se le pone a disposición de la comisaría, pero lamentablemente eso no se ha efectivizado, porque ese chico ha estado tirado por el lapso de tres horas. Todo esto está plasmado en el informe administrativo 037-2011IGPNP fojas 283 y el informe obrante a fojas 294, el cual se ratifica.

**40. JOSÉ PABLO OYOLA LIZARBE<sup>59</sup>** señaló que a la fecha de los hechos laboraba en el Equipo de Inspectoria General, el superior dispuso que el Comandante Oriundo, el Coronel Ramírez Vera jefe del Equipo y él se constituyan a la comisaría el día 25 a realizar diligencias sobre el caso Falla, el declarante dijo ser auxiliar y se limitaba a tomar manifestaciones, y que cuando se enteraron que estaba comprometido el Capitán Oyola quien era su hermano de padre automáticamente salió del equipo.

<sup>59</sup> Vigésima Cuarta sesión de fecha 19/01/2016


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


**PERITOS:**

**41. RIVER ENRIQUE PAUCAR SILVA<sup>60</sup>** señaló que se ratifica en su contenido y firma del **Certificado Médico Legal N°029634 – RM de fecha 16 de mayo del 2011 a folios 766**, que de la atención que recibió el paciente tanto en el hospital Casimiro Ulloa como en el hospital Loayza se refieren a un paciente policontuso por agresión, golpes en diferentes partes del cuerpo, eso es como presunción diagnóstica descartar la rhabdomiólisis y trauma renal, en donde llegan a la conclusión que hay una insuficiencia renal aguda, una rhabdomiólisis poli contuso y traumatismo encéfalo craneano, encefalopatía urémica, por insuficiencia renal aguda.

Indicó que estos golpes en diferentes partes del cuerpo han tenido que provocar una lesión muscular; es decir la rhabdomiólisis es un proceso donde hay una lesión muscular que liberan varias sustancias que causan alteración o compromiso afectando ciertos órganos y sistemas; por ejemplo la lesión muscular conlleva a que haya un compromiso que de la célula muscular se liberen varias sustancias, una de ellas es la mioglobina un componente del eritrocito glóbulo rojo que se libera en sangre y esto produce un daño renal, causando una insuficiencia renal como este caso; además conlleva a una lesión muscular que puede causar una isquemia o una alteración a nivel del flujo sanguíneo y eso conlleva también a que haya un infarto muscular y también conlleva a que el cuerpo responda con inestabilidad hemodinámica, que se baje la presión e incluso llegar a un shock, por otra parte esta lesión muscular puede llevar a que se liberen ciertos electrolitos en la sangre, uno de ellos es el potasio que causa arritmias cardíacas y esto puede causar también un compromiso cardiovascular, es así que en el

<sup>60</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



transcurso de veinticuatro a cuarenta y ocho horas se va produciendo poco a poco una lesión muscular, luego una necrosis o destrucción del miocito que conlleva a este tipo de eventos que desencadenan a un compromiso renal y hepático.


Por último señaló que todas las lesiones en global son las que podrían haber provocado el cuadro de rhabdomiolisis, y si este fuera provocado por alcohol y droga la evolución de la rhabdomiolisis es diferente.

**42. CARLOS GILBERTO CANELO AYBAR** <sup>41</sup> Médico que atendió al agraviado en horas de la noche del día 25 en el Hospital Arzobispo Loayza.



Señaló que cuando evaluó al paciente este estaba agitado y se recibieron exámenes de laboratorio que habían sido pedidos en el turno anterior, los cuales mostraban patologías severas en varias de las funciones y órganos del paciente, encontrándose que estaba con disfunción multiorgánica, pues había afectación de diversas funciones como renal, hepática, del medio interno, por el cual se da tratamiento de soporte, para corregir todas las anomalías o alteraciones que presentaba en ese momento.


Por último indicó que el motivo de esas fallas multiorgánicas que presentaba el paciente, en ese momento con los exámenes el diagnóstico fue de rhabdomiolisis añadido a la falla renal y trastorno hepático que presentaba.



**43. BETHSY GITZEL RETO ZAPATA** <sup>42</sup> señaló que atendió al agraviado el 26 de abril en el Hospital Arzobispo Loayza y diagnosticó el fallecimiento, que cuando recibe la historia clínica del paciente

<sup>41</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015

<sup>42</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015



Carlos Patricio Bustamante  
Secretario de Actas

estaba en muy mal estado, tenía falla de múltiples órganos, falla hepática, renal, pulmonar, el diagnóstico de poli contusión y rabdomiolisis, estaba en estado grave.

Indicó que lo recibió a las ocho de la mañana y constató el fallecimiento a las 11.40 de la mañana. Refirió que el primer paro que realiza el paciente lo realiza a las nueve de la mañana, sucesivamente presente otros paros, después del quinto paro se constató el fallecimiento.

Precisó que cuando hay un paro cardiorespiratorio lo que se da es una reanimación cardio pulmonar, se hace un masaje cardiaco, que se hace en la parte del tórax, pero de todas maneras como consecuencia y está escrito en la literatura médica que podría haber alguna una fractura de costilla u otro tipo.

Por último señaló que se dio el paro cardiorespiratorio por la falla de múltiples órganos que presentaba.

**44. CAROLA JANET JAIME VARGAS y MARCO ANTONIO VILLACORTA ANGULO<sup>63</sup>** peritos que emitieron el dictamen **pericial N°2011001002888** del servicio de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal, quienes indicaron ratificarse en el contenido.

Señalaron que de los exámenes realizados al agraviado no tenía hepatitis b, ni c, pero puede ser que haya habido otra patología en el hígado, pero el nivel de hematocrito están en niveles normales; que las enfermedades virales como hepatitis, HIV, estas pruebas fueron ordenas por el médico legista quien dio la orden; el sarro ungueal si se realiza cuando hay sospecha de alguna muerte violenta, lo que se busca es muestras de sangre o tejidos en la célula, el hecho de

<sup>63</sup> Decima sétima sesión de fecha 16/11/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

encontrar o no depende de una serie de cosas, por ejemplo en las uñas es que se encuentra es suciedad.

**45. LUIS ALBERTO LÓPEZ ÁVILA y HENRY SAM MONTELLANOS CABRERA,** quienes se ratificaron en los dictámenes periciales N°2011002031113 a folios 521, N° 2011002031109 a folios 517, N°2031100, N° 2011002031112 a folios 518, N° 2011002031111 a folios 519, N° 2011002031110 a folios 520, N° 2031385 y N° 2011384, todos correspondientes a dictámenes, exámenes químico toxicológico en los restos del agraviado Gerson Alexis Falla Marreros, y el Pronunciamiento toxicológico forense N° 014 – T – 2011 – IML – GECRIM/LATOQUIL a folios 488 a 489<sup>64</sup>.

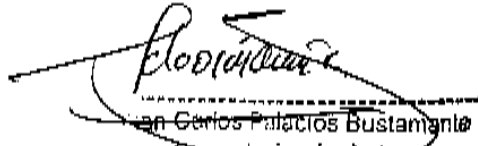
Indicaron que de acuerdo al dictamen pericial se busca tipos de sustancias en el cual puedan estar presentes como los psicotrópicos, benzodiacepina, fenotiacinicos, alcaloides, cannabinoides; que todas estas muestras fueron negativas.

Señalaron que es importante saber si la persona tuvo fluido terapia o un tratamiento, si ha recibido suero oral o intravenoso es más rápida la dilución, tan solo el consumo de agua ya se está diluyendo las sustancias toxicas, así como el respirar y el metabolismo; pero si una persona es consumidor compulsivo de pasta básica o marihuana, en estos exámenes debería haber salido positivo.


**46. PEDRO FERNANDO MARROU HOLGUIN<sup>65</sup>** perito Medico radiólogo quien realizó la radiología en el cuerpo de Gerson Alexis Falla Marreros, mediante el certificado de SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES dictamen Pericial N° 2011006000399 a folios 355 el mismo que concluye que no presenta fracturas ni cuerpos extraños, quien se ratifica en su contenido. Indicó que la lectura radiográfica la hace él, pero que la

<sup>64</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

<sup>65</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

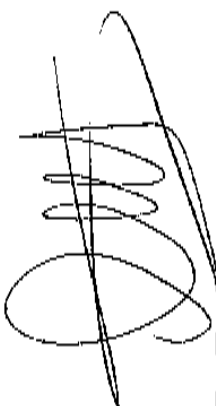




placa la toma el tecnólogo de radiología y que cuándo realizó el diagnóstico por imágenes no vio alguna patología en el cuerpo del fallecido, de lo contrario lo hubiese pronunciado.

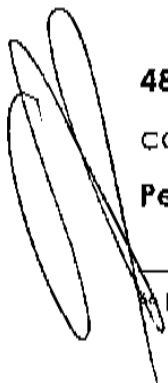
**47. LUCY ABIGAIL RODRÍGUEZ CONDE<sup>66</sup>** señaló que se ratifica en los dictámenes periciales N° 2011007000738 y N° 2011007000737.

Indicó que el odontograma es para registrar las características dentarias que tiene cada persona, en el cadáver se encontró piezas extraídas como curaciones, pero lo que más llamaba la atención es que tenía una fractura dentaria reciente, con características de ser una fractura de una agresión, que fue hecha en vida, causada por un golpe, pero no directo sino contragolpe, es decir que ha tenido que estar sobre una superficie la cara y el golpe venir por el lado contrario, golpe y contra golpe, hay un golpe en el cuerpo pero hay un contragolpe que ocasiona la lesión; que al momento del examen el diente tenía el borde bien afilado, es por eso que se determina que es una fractura reciente.



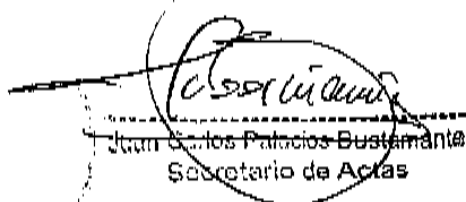
Refirió que también tenía una lesión en la zona central de los labios, estaba equimótica por fuera, eso quiere decir que el golpe fue de afuera hacia adentro, y parece que fuera por puño, porque es una lesión irregular, provocado por un agente contundente.

Por último precisó que la data entre esas lesiones fue el mismo tiempo, es decir que fueron hechas en vida.




**48. ALFREDO ERIC GOYTENDIA CORTEZ<sup>67</sup>** señaló ratificarse en el contenido del Dictamen Pericial N°2011005000145 y el Dictamen Pericial N° 2011005000059.

Decima novena sesión de fecha 25/11/2015




Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

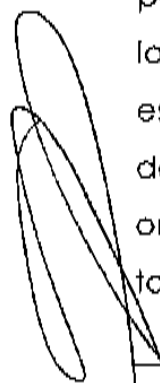


Indicó que el examen de bilirrubina es para determinar los niveles de bilirrubina en la sangre para ver patologías directamente en el hígado y de las vías biliares, que las transaminasas es un cuantificador si están elevados, allí si nos indica cuando estamos frente a una patología, pero es muy específico porque puede elevarse por causas hepáticas o extra hepáticas, puede ser por infecciones virales o bacterianas, o neoplasias y las extra hepáticas que puede ser traumatismo, distrofias o infarto de un miocardio.

Refirió que el examen de urea es un examen para ver el daño renal, el mismo que se ha cuantificado elevado e indica que hubo un daño renal pre muerte, que este daño renal puede ser por acumulo de metabólicos como intoxicaciones por drogas, por enfermedad metabólica de larga data, como insuficiencia renal, que puede ser cálculos, neoplasia, en ese orden.



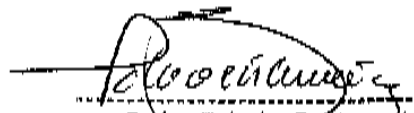
**49. LINDA LEIFHAN CHANG RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELMO RAFAEL DE LA VEGA DÍAZ<sup>68</sup>** indicaron ratificarse en el contenido del **Certificado Médico Legal N° 025230 – L.**




Señalaron que las lesiones múltiples que están descritas en el certificado médico legal, tórax, región lumbar, en varias partes, en la región frontal está en la cabeza, geniana es la mejilla, malar es el pómulos, región distal de ambos antebrazos es más o menos cerca a las muñecas, región subscapular es debajo del omóplato, región escapular es el omóplato, lumbar es la cintura, subscapular es debajo del omoplato en este caso derecho, supra escapular encima del omoplato, que todas estas lesiones eran recientes de un mismo día, y todos fueron provocados por objeto contundente duro, el cual tiene

<sup>67</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

<sup>68</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015



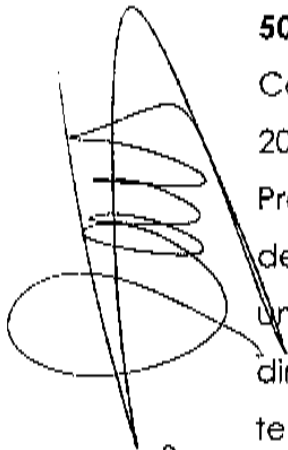
Wan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



hasta cuatro mecanismos, el primero es percusión es decir golpe, el segundo es fricción quiere decir raspar, que son los principales que han visto, hay otro como tracción y presión que también podrían haber estado, pero más la percusión - golpe y fricción - raspar es por ello que hay escoriaciones.

Indicaron que al preguntarle al agraviado el porqué de las lesiones le refirió que lo agredieron antes de la intervención dentro de la panadería, durante y después de la intervención, querían sacarlo de un establecimiento y lo empujaron.

Precisaron que las lesiones comparativamente con otras personas que evalúan normalmente estaba muy golpeado y fueron lesiones por mano ajena, ya que es muy difícil que una persona se golpee en la parte posterior del tórax o en la región lumbar.



**50. JOSÉ ELMO RAFAEL DE LA VEGA DÍAZ<sup>69</sup>** Señaló ratificarse en el Certificado Médico Legal N° 029634 de fecha 16 de mayo del año 2011.

Precisó que la rabdomiolisis entre otros es consecuencia literalmente de un machacamiento de los músculos que producen la liberación de una sustancia que va al riñón y lo tapa, las conclusiones son claras y directas porque si estaba golpeado era lógico que pueda haber tenido la rabdomiolisis; otro factor o causa es el uso de estupefacciones, pero la evolución del estupefaciente es muy rápida, es una rabdomiolisis súbita, la rabdomiolisis del que esta golpeado es más lenta, se va instalando y termina con una complicación como insuficiencia renal. Esta rabdomiolisis estaba **dentro de la evolución de una rabdomiolisis producida por traumatismo**, que basta el golpe en

<sup>69</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

una parte del cuerpo, cualquier lesión que dañe el musculo puede generar rhabdomiolisis.


Refirió que vio lesiones alargadas, que puede ser producido por algo parecido a un palo; cuando uno reitera en un solo sitio el golpe se borra el dibujo y forma una equimosis más homogénea, pero queda algún indicio que fue alargada, se ven lesiones producidas por un objeto alargado, no redondeado.

Indicó que una hepatopatía crónica puede ser la concausa pero no una causa; una concausa es si una persona tuvo una fractura si es diabético su fractura va sanar en un tiempo más prolongado, esa es una concausa.

**51. DARWIN EDINSON FLORES YUPANQUI y AMADEO COLLADO PACHECO**<sup>70</sup> quienes se ratificaron en el Dictamen Pericial N° 2011002030814 a folios 522, Dictamen Pericial N° 2011002030815 a folios 523 y Dictamen Pericial N° 2011002030816 a folios 524 correspondientes a dosaje de alcohol etílico en muestra de sangre, dosaje de alcohol etílico en muestra de orina y dosaje de alcohol metílico en sangre.

Señalaron que se hizo el dosaje etílico en muestra de sangre y orina encontrándose como resultado negativo, el método empleado ha sido el cromatografico de gases con ionización a la llama, es un método validado internacionalmente por todas las instituciones de índole forense, es cuantitativa y cualitativa.

<sup>70</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

**52. Perito HUARANGA ERAZO NELLY HEDDA<sup>71</sup>** quien se ratifico en el examen médico forense ectoscopico N° 12-25/11, realizado al acusado Alfredo Huamán Álvarez y Aguilar Camacho.

Precisó que en el examen ectoscopico se evalúa si una persona tiene lesiones en el cuerpo, desde la punta de la cabeza a los pies, y que dentro de sus conclusiones las personas examinadas no presentan lesiones recientes externas, y hace una observación respecto al suboficial de primera Valdeavellano Vento Percy, quien no se presentó al examen médico forense.

**53. OLIMPIA MILAGROS MAZUELO BOHORQUEZ<sup>72</sup>** perito que se ratifica en el resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3635/ 11.

Señaló que las muestras fueron remitidas como M1, como dice una bolsita plástica incoloro con cierre a presión que correspondió a cannabis sativa - marihuana y la muestra dos de dos envoltorios de papel periódico que en la conclusión es pasta básica de cocaína, en este procedimiento está presente la fiscal en todo momento.


**54. KARIN ISABEL ATARAMA GALVEZ<sup>73</sup>** quien se ratificó del Dictamen Pericial Químico Toxicología Forense N° 5654/11 de fecha 28 de abril del 2011.

Señaló que en el examen de drogas, para determinar la presencia de cocaína, marihuana y benzodicepina, fue de resultado positivo para cocaína, que se utilizo el método de cromatografía de capa; el examen de dosaje etílico arrojó un resultado de estado normal con 0,20 gramos por litro de concentración en sangre, lo que significa que

<sup>71</sup> Vigésima segunda sesión de fecha 05/01/2016

<sup>72</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

<sup>73</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

había consumido licor, pero al pasar mucho tiempo ya había sido eliminado y solamente le quedó esa concentración, se utilizó el método de cromatografía de gases; en el caso de sarro ungueal arrojó el resultado negativo y se utilizó el método colorimétrico.

Indicó que muestra para el examen toxicológico fue de orina, que tiene un nivel de confiabilidad al 99% .

Precisó que en el análisis toxicológico no está presente un fiscal, pero sí hay un perito más antiguo a quien consultan y da su apreciación.

**55. ANA MARIA QUISPE ROJAS<sup>74</sup>** perito quien se ratificó en el Dictamen Pericial toxicológico – dosaje etílico – sarro ungueal N° 5657/11.

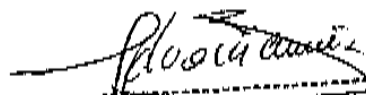
Señaló que en el laboratorio de criminalística pueden tomarse varios tipos de muestra, pero toman la muestra de orina porque es de fácil extracción; cuando se realiza el examen toxicológico las drogas generalmente se evidencian en la orina con mayor exactitud.

**56. DAVID CHUQUIPOMA PACHECO y BENJAMIN TELLO ARRIOLA<sup>75</sup>** peritos que se ratificaron del **INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N° 001434 - 2011** a folios 508 a 512, **PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL 099-11 -IML- DITANFOR** de fecha 16 de junio del año 2011 que obra en autos a folios 539 a 573 y **PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 139- 11 – IML - DITANFOR** a folios 834 a 839.

Señalaron que el diagnóstico de muerte del agraviado es edema cerebral y pulmonar, falla multiorganica, concluyeron que el cadáver identificado de sexo masculino de 25 años de edad aproximadamente es portador de una patología del hígado, con signos traumáticos recientes en diferentes regiones del cuerpo, tiene un tiempo


<sup>74</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

<sup>75</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

aproximado de muerte al momento del examen de cinco a ocho horas, que en el informe también se hace referencia de las diferentes lesiones que se encontraron, como las escoriaciones que son raspones, equimosis que son moretones en diferentes partes corporales como la cabeza, cuello, tórax, abdomen, pelvis, miembros superiores e inferiores.

Precisaron que el último pronunciamiento con fecha 31 de agosto del 2011 que hicieron arroja como causa de muerte la rabdomiolisis complicada, allí hacen mención de dos informes, Pronunciamiento Médico Legal N°099-2011 y el Pronunciamiento Médico Legal N° 139-11- IML- DITANFOR donde hacen referencia que sufrió en vida de rabdomiolisis complicada que lo condujo a la muerte, esa conclusión es después de haber realizado los exámenes toxicológico, biológico y la historia clínica. Que cuando es una rabdomiolisis complicada, este tipo de lesión ya no solamente se va expresar en una lesión muscular, sino que ya hay órganos en el cuerpo que se han ido deteriorado, de allí que viene a ser la falla multiorganica, varios órganos simultáneamente no funcionan, que uno de los factores más importantes para desencadenar una **rabdomiolisis son las lesiones traumáticas**, en este caso si no hubiese habido los golpes no se desencadenaba la rabdomiolisis, la lesión en los músculos desencadena una rabdomiolisis y coadyuvado con otros elementos son los que ocasionan la muerte. En una rabdomiolisis el órgano principal afectado es el riñón y finalmente se puede complicar como hacer un infarto de miocardio y finalmente una falla multiorganica, se debe tomar en cuenta el hecho de la hepatopatía; la biografía dice que basta cien gramos de musculo lesionado para poder saturar el riñón, la mioglobina llega al riñón, lo satura y puede causar una insuficiencia renal aguda.

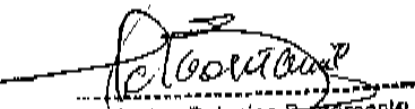
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Que se debe tener en cuenta que Gerson Falla falleció a los dos días o algo más del evento y el tratamiento que se brinda para los casos de rabdomiolisis es hidratarlos de manera muy activa, la diálisis, entonces el hecho de haber sido hidratado pudo haber limpiado la presencia de drogas en su organismo, es una explicación del porque salió positivo en un lado y en la morgue salió negativo.


**57. IGNACIO FABIAN GUTIERREZ MEJIA<sup>76</sup> quien se ratificó del DICTAMEN PERICIAL N° 2011004003561.**

Señaló que en el ítem diagnóstico histopatológico de su dictamen se concluye la característica que se ha encontrado en ese tejido, como el aparato laringo traqueal tiene áreas de hemorragia multifocal, hay hematíes en diversas áreas, distribuidas fuera del vaso sanguíneo es por ello que lo ha rotulado como hemorragia; el vaso tiene congestión vascular, está lleno de sangre pero no es hemorragia; en el caso del cerebelo y el tronco encefálico hay una constitución de edema; en el caso del corazón, el músculo cardíaco sufre cambios ante la falta de irrigación el cual si no tiene irrigación no tiene oxígeno, y presencia de hemorragia multifocal en miocardio y epicardio, en el miocardio se encontró sangre fuera de los vasos sanguíneos, el cual es hemorragia; también hay sangre en el hígado es por eso que lo rotuló como hemorragia multifocal; en páncreas igualmente; en próstata también hay presencia de sangre fuera de la capsula prostática, en el riñón reporto una característica muy parecida a la del corazón solo que tiene otro contexto que es la necrosis de los túbulos, allí es donde se absorbe y reabsorbe la orina, cuando hay un proceso de isquemia por falta de irrigación sea cual sea el motivo comienzan a necrosarse esas celular y eso conlleva a otros cuadros.

<sup>76</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas






**58. KARIN NEMI QUISPE RAMIREZ<sup>77</sup>** perito que se ratificó del dictamen pericial de criminalística **BIOLOGIA FORENSE N° 1005/11** realizado sobre el vehículo marco NISSAN FRONTIER de placa de rodaje EPA 390 a folios 1288;


**59. JORGE ALBINEZ PEREZ<sup>78</sup>** perito quien se ratifica en el informe pericial asignado como investigación **N° 028 - 2011** a través del Equipo Peruano de Antropología Forense, a folios 1977 a 2046.

Señaló que las lesiones en el agraviado fueron causadas por mano ajena, teniendo en cuenta ello todo indica ser una rhabdomiolisis por trauma múltiple porque fue violentamente golpeado con objeto contuso tipo vara.

Precisó que la rhabdomiolisis no se origina porque hay lesión hepática, se origina porque hay un trauma, la hepatopatía crónica pudo haber contribuido a la gravedad o las complicaciones de la rhabdomiolisis pero no lo desencadena, lo que lo desencadena es el trauma.




Indicó que rhabdomiolisis es el trastorno que se produce por la liberación del contenido del sarcolema que es unidad celular del músculo estriado y que libera sustancias como la creatin fosfoquinasa, potasio, cloro, etc, llega al torrente sanguíneo y genera toda una cascada de fenómenos fisiopatológicos que en algunos casos terminan en insuficiencia renal.



**60. RENNE ANTONIETA DELGADO VILLA<sup>79</sup>** señaló que se ratifica en su informe médico técnico de fecha 30 de noviembre del 2013, de folios 1940 a 1969.

<sup>77</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

<sup>78</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016



San Juan Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Indicó que en sus conclusiones existe estado de agitación psicomotriz con sintomatología delirante paranoide en la intervención y traslado, hay evidencia de un toxico externo estimulante, en este caso la cocaína generó un estado de agitación psicomotriz, se suma la causa toxica y el estado de agitación psicomotora para desencadenar la rabdomiolisis mortal.

Refirió que la conducta desplegada por el agraviado corresponde a una persona en estado de agitación psicomotriz y acompañado de un componente delirante, es decir un trastorno de la percepción y del pensamiento; estaba en estado de agitación tipo paranoide ya que estaba convencido que había mucha gente que lo seguía, así como el comportamiento en el hospital cuando se retira las vías y se fuga, el señor no estaba ubicado.

Preciso que de los informes a la vista hay evidencia plena que había consumido cocaína y que el 24% de consumidores de cocaína hacen rabdomiolisis, al ser un toxico hay lesión muscular que destruye el tejido muscular y cuando este se destruye libera mioglobina que taponera el riñón y genera insuficiencia renal.

**61 DAVID WILLY RUIZ VELA<sup>80</sup>** quien se ratifico en el informe médico técnico a folios 1037 y siguientes.

Señaló que en el cuerpo del agraviado no había ninguna lesión traumática mecánica que haya acreditado la muerte, que la causa de muerte fue la rabdomiolisis que es la destrucción masiva muscular pero cuando le hacen la necropsia no encuentran lesiones profundas, todas las lesiones fueron superficiales, tiene equimosis y escoriación lo que no pueden producir rabdomiolisis, **esto fue causado por la**

<sup>79</sup> Vigésima Séptima Sesión de fecha 16/02/2016

<sup>80</sup> Vigésima Octava Sesión de fecha 03/03/2016 y Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

agitación psicomotriz en el cual pierde el conocimiento de la asociación externa y tiene un movimiento muscular exagerado; hay muchos estudios de rabdomiolisis por cocaína y agitación psicomotriz que concluye en muerte. Y que para la rabdomiolisis por trauma es por aplastamiento.

Precisó que el tener el hígado graso es contributivo al cuadro de rabdomiolisis porque personas con lesión hepática no pueden responder bien a ningún proceso, es decir los fármacos que le dieron para ayudar le resta opciones de salir adelante.

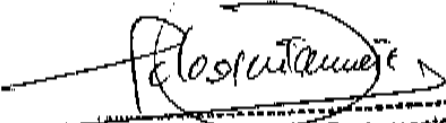
Finalmente indicó que la cocaína en esta persona también produjo agitación psicomotriz y esta agitación de movimiento muscular intenso produjo lesión muscular, en este caso la cocaína y la agitación psicomotriz han participado en la lesión muscular.

**62. CARLOS ROBERTO VARGAS ORTIZ<sup>81</sup>** señaló que a la fecha de los hechos era jefe del laboratorio de criminalística y se hizo una conferencia de prensa a raíz de las declaraciones de un periodista que insinuaba que las pruebas habían sido fraguadas y se hizo una conferencia de prensa conjuntamente con el inspector general y con la jefa del Departamento de Química; que sobre el examen realizado al agraviado lo sabe de forma genérica.

**63. MELINDA MARTINA VALDIVIA INFANTAS<sup>82</sup>** perito que se ratificó del informe médico que obra a folios 374, y señaló que lo realizó mientras estaba como jefe de guardia, directamente no examinó al paciente, y

<sup>81</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>82</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

que probablemente como el paciente estuvo tan grave, le habrían pedido un informe, el cual se basó en los diagnósticos.

**64. JOSÉ ESTEBAN LUNA ALMANZA<sup>83</sup>** quien se ratificó del Informe Médico a folios 371.

Señaló que el 25 de abril del 2011 estuvo prestando servicios como médico de emergencia en el Hospital Loayza, que el paciente fue atendido por varios servicios, lo primero que se hace es confirmar los diagnósticos, manejar al paciente y ver la evolución de acuerdo a los efectos de la medicación.

Indicó que la rabdomiolisis es una situación en la cual se detecta unos pigmentos que son producto de la degradación del musculo y este se acumula en el torrente sanguíneo que puede afectar otros órganos, uno de los principales es el riñón, basta que el musculo sufra un pequeño deterioro para segregar esta sustancia toxica y se va a la sangre, para que la rabdomiolisis no avance se recomendó la hidratación y desconoce si le habrían realizado la hemodiálisis.

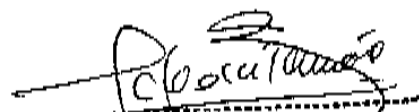
**65. LUIS MIGUEL MUÑOZ CHUMBE<sup>84</sup>** Que el 25 de abril del 2011 era jefe del servicio de neurocirugía, que el señor Gerson Falla se atendió en el hospital Loayza y no realizó ningún examen al agraviado.

**66. PABLO RAMIREZ ROJAS<sup>85</sup>** señaló que el 24 de abril del 2011 laboraba en el hospital de emergencia Casimiro Ulloa, que de acuerdo a la historia clínica la atención que le dio al señor Falla es que fue traído por policías, que refería dolor en cara y región torácica

<sup>83</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>84</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>85</sup> Trigésima Segunda Sesión de fecha 28/03/2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

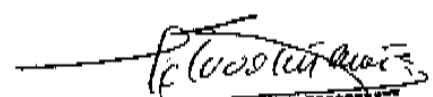
posterior, se menciona que tenía un hematoma en pómulo derecho e izquierdo, además de equimosis en región torácica posterior derecha e izquierda, en las extremidades tenía dolor en ambas muñecas, se le dio el diagnóstico de poli contuso y se le indicó diclofenaco intramuscular para el dolor, y radiografió de tórax, en la radiografía no había fractura, luego la decisión del alta fue porque las funciones vitales estaban estables

Indicó que el paciente no hablaba incoherencia pero sí estaba intranquilo por el dolor pero se calmó luego que le aplicaron diclofenaco y si hubiese sospechado que eran lesiones graves el paciente se quedaba.

**67. JOSÉ ERNESTO RAEZ GONZALES<sup>66</sup>** perito quien se ratificó del Dictamen Pericial a folios 2362 a 2365.

Indicó que realizó un estudio post facto, que se basa en documentos que ya están suscritos y comprobados. De ello se concluyó que se trataba de un hombre joven, que además presenta lesiones en la superficie corporal, lesiones en el hígado de tipo orgánico crónico, porque se trata de una enfermedad crónica que probablemente la tenía hace mucho tiempo, presenta un riñón de shock que significa que es un riñón que ha estado en insuficiencia renal. El protocolo de autopsia describe las lesiones hemorrágicas recientes de tipo equimótico en el corazón, en el miocardio, esto hace que se pueda concluir que ha sido un gran shock y que tiene como origen inicial una rbdomiolisis complicada con una serie de enfermedades que se llaman la concausa, que se trata de factores concomitantes a la causa de muerte, por eso se habla de una rbdomiolisis complicada, clínicamente es una rbdomiolisis, pero no es un diagnóstico definitivo.

<sup>66</sup> Trigésima Tercera Sesión de fecha 06/04/2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Señaló que la causa de la muerte de Gerson Falla por lesiones traumáticas es uno de los factores, no necesariamente la etiología es una, sino que son varias las lesiones que tiene en los órganos, el antecedente que tiene de consumir drogas y además el riñón de shock.-

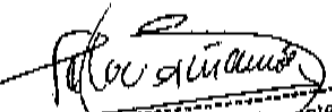
Señaló que las lesiones encontradas son superficiales, ninguna de ellas ha producido fracturas o desgarros de órganos internos en absoluto, solamente son externas, son de tipo de leve a moderado, que concluyó que es un joven de 26 años con arteriosclerosis propio de los consumidores de cocaína porque está comprobado que uno de los factores de la termatosis temprana es el consumo de cocaína. En este caso, una persona tan joven de 26 años, para que haga ateromas que son los que describen el protocolo, indudablemente coincide con el antecedente de haber consumido cocaína y que no se haya encontrado en ese momento, no quiere decir que no haya consumido de forma continua.


Refirió que en el caso concreto tiene múltiples lesiones, en varias partes del cuerpo y no se descarta la rhabdomiolisis y solamente por agitación psicomotriz no puede originar rhabdomiolisis.

**68) DEBATE PERICIAL ENTRE LOS PERITOS MEDICOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, RUPER ENRIQUE PAUCAR SILVA Y JOSÉ ELMO RAFAEL DE LA VEGA DÍAZ Y LOS PERITOS DE PARTE JORGE ALBINEZ PÉREZ DEL EQUIPO PERUANO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE, Y LOS PERITOS MÉDICOS JOSÉ ERNESTO RAEZ GONZALES Y DAVID WILLY RUIZ VELA<sup>87</sup>**

**68.1.- Doctor Ruper Enrique Paucar Silva:** señaló que la fisiopatología de una causa traumática es diferentes a una por consumo de drogas; por

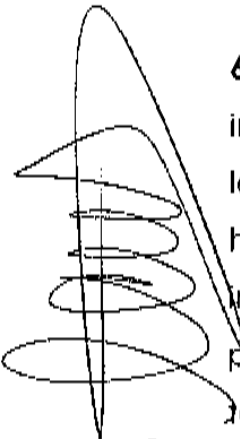
<sup>87</sup> Trigésima Tercera Sesión de fecha 06/04/2016

  
Carlos Encinas Bustamante  
Secretario de Actas




el consumo de drogas a las dos horas ya hay isquemias, en cambio la causa traumática es más asolapada, mas paulatina, esta persona recién fallece a los tres días del evento traumático, mas relacionado a rbdomiolisis producto de las lesiones traumáticas. Preciso semas que la agitación psicomotriz no desencadena la rbdomiolisis, es solo un evento transitorio.

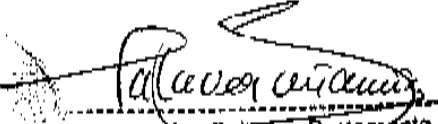
**68.2.- Doctor José Elmo Rafael De la Vega Díaz:** señaló que del estudio de la historia clínica si el fallecido no hubiese tenido las contusiones no hubiese desarrollado la rbdomiolisis, precisando que basta con que se "chanque" parte del cuerpo para que lo destruya y libere mioglobina. Indico además que como señaló su colega Paucar Silva que el cuadro clínico y la evolución de la rbdomiolisis tiene más relación con la traumatología que con la del consumo de cocaína.



**68.3.- Doctor Jorge Albines Pérez:** señaló que la evidencia más importante y relevante que se encuentra en el fallecido es el patrón lesional que la persona sufre, quien si no hubiese sido golpeado no hubiese desencadenado rbdomiolisis, siendo el trauma el factor importante que desencadeno todo el evento. Indicó que la agitación psicomotriz por sí sola no desencadena rbdomiolisis y que la temporalidad de evolución de rbdomiolisis por traumatismo es distinta a la de por consumo de cocaína.



**68.4.- José Ernesto Ruez Gonzales:** señaló que al no haberse hecho un examen anatomo patológico no se sabe si hubo un taponamiento o una nefritis tubular ocasionada por la mioglobina y no se puede hablar de rbdomiolisis; que para la generación de rbdomiolisis la lesión muscular puede ser pequeña, pero tiene que haber una contusión, un aplastamiento, **está de acuerdo con lo señalado por los tres peritos**



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

anteriores en el sentido que una lesión en una sola parte del cuerpo puede producir rbdomiolisis, pero que en el caso concreto no se sabe si esa lesión le produjo la rbdomiolisis, tuvo que haber un estudio del riñón, que es una concausa que tiene como factor el hígado enfermo y que la agitación psicomotriz sí puede causar rbdomiolisis, es un factor más, el consumo de droga ha sido concomitante, no importa la cantidad.


**68.5.- Doctor David Willy Ruiz Vela:** sostuvo que se evidencia que ninguna de las lesiones descritas son profundas todas son superficiales que no generan rbdomiolisis, ninguna es aplastamiento, es una rbdomiolisis generada por el resultado de positivo para cocaína y agitación psicomotriz, porque el fallecido entró agitado a una panadería, desesperado, esa agitación psicomotriz es causa importante de la rbdomiolisis. La cocaína produce agitación psicomotriz que participó en la generación de la rbdomiolisis, no es que la cocaína haya generado la rbdomiolisis.

**69. DEBATE PERICIAL ENTRE LOS PERITOS MEDICOS DAVID CHUQUIPOMA PACHECO, BENJAMIN TELLO ARRIOLA y JOSÉ ERNESTO RAEZ GONZALES<sup>88</sup>:**

**69.1.- Doctor DAVID CHUQUIPOMA PACHECO:** señaló que las lesiones traumáticas generan el evento desencadenante de una patología o enfermedad portadora, es evidente que las lesiones traumáticas a nivel corporal llegan a nivel muscular. De acuerdo a la distribución y la cantidad de lesiones de entiende que hubo lesiones que han roto el vaso sanguíneo que está debajo de la piel.

**69.2.- Doctor BENJAMIN TELLO ARRIOLA:** indicó que el factor desencadenante para la rbdomiolisis tiene que ver con las lesiones

<sup>88</sup> Trigésima Quinta Sesión de fecha 29/04/2016

  
Juan Carlos Pazos Bustamante  
Secretario de Actas 80



contúsas, en el caso concreto se tiene situaciones que lo agravan, como el ejercicio extremo o la agresión física que sufrió en vida, el consumo de cocaína o alcohol, pero ello no desmerece que se desencadene por lesiones contusas.

**69.3.- Doctor JOSÉ ERNESTO RAEZ GONZALES:** señaló que existe una rabdomiolisis pero que no se ha sido probar, anatómolo patológicamente se tiene que ver los riñones, los glomérulos, los tubulíferos y sobre todo los cálices renales porque es allí donde taponea la mioglobina.


## **70. VISUALIZACIÓN DE CD.**

**70.1.- CD "N° 1 CASO: GERSON FALLA NOTICIERO 90 SEGUNDOS DE FRECUENCIA LATINA CANAL 2- DIFUNDIDO EL 09/02/2015" A FOLIOS 4302 DEL EXPEDIENTE RESERVADO DE 2 MINUTOS 21 SEGUNDOS.<sup>89</sup>**

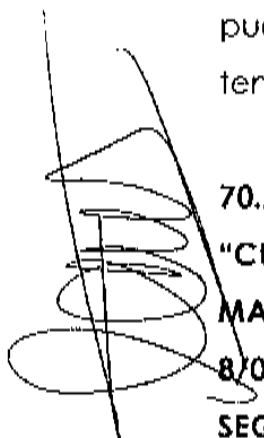
Documento fílmico de propagación de información periodística posterior a los hechos, muestra la detención del señor Huamán Álvarez. **A los 045 a 47 segundos de la visualización** el joven Gerson Falla está tirado de espaldas a la altura de las escaleras del hall del ingreso a la comisaría para el segundo piso, el acusado señala que él está filmando y describe que alrededor hay tres efectivos policiales, el capitán Oyola Castillo le ordena al alférez Navarro Valdivieso que lo lleve al segundo piso, allí lo están levantando el alférez Navarro Valdivieso, el técnico Salinas Barraza, y el suboficial Delgado, le doblan los brazos hasta la altura de la nuca como se va apreciar más adelante lo lleva prácticamente como si fuese una carretilla, esto sucede ya después de entregar al intervenido al capitán Oyola Castillo a las 11.15 horas de la mañana. A los 1 minuto 17 segundos el

<sup>89</sup> Trigésima Sesión de fecha 14/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

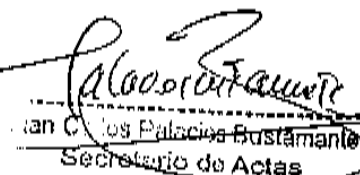


colegiado deja constancia que en la espalda del agraviado se visualiza parte del antebrazo superior doblada hacia la altura del hombro, asimismo en ambos lados del dorso color verduscas, amarillentas, pardas oscuras y unas manchas rojas al parecer sangre; manchas en el brazo, hombro y la extensión del brazo y el brazo derecho que está siendo doblado por un sujeto vestido de uniforme de policía. A los **02 minutos 20 segundos de la visualización del Cd. muestra parte del Video de seguridad ciudadana de la Municipalidad de San Borja**, donde conducen al agraviado al interior de la comisaría, cogiendo de los pies y brazos dos policías y un sereno y a **los 2 minutos 19 segundos del CD se visualiza una espalda**, con lesiones en la espalda alargadas en algunos casos curvos, una es con bordes lineales alargados rectos y la de abajo es una de forma gruesa en una lado y alargado en otra, como si hubiese sido con algún elemento que se pueda doblar y hacia el lado derecho de la espalda hay una imagen tenue de una lesión alargada y continua .



**70.2.- CD. ROTULADO COMO N° 2 GERSON FALLA DEL PROGRAMA "CUARTO PODER" AMÉRICA TELEVISIÓN TITULADO "VIDEOS CONFIRMAN MALTRATO POLICIAL EN DETENCIÓN DE GERSON FALLA" DIFUNDIDO EL 8/07/ 2012 A FOLIOS 4303 DEL EXPEDIENTE RESERVADO DE 8 MINUTOS 11 SEGUNDOS**<sup>90</sup>. Visualización donde el acusado se reconoce como el que está de pie parado al centro, a espaldas del chofer. Precizando que la persona que está con el dorso salido, un poco agachado a la derecha y en cuclillas sentado en la fila de la tolva es el señor Diopoldo Aguilar y a la izquierda está el señor Valdeavellano y el agraviado estaba echado al medio. **El colegiado dejó constancia que al minuto 07 con 24 segundos** se aprecia que al agraviado lo

<sup>90</sup> Trigésima Sesión de fecha 14/03/2016



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

trasladan, cruzando la pista, arrastrándolo advirtiéndose que se ve el dorso sobre la pista y las manos esposadas hacia arriba.

**70.3.- CD. "VIDEOS DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN BORJA" DE 03 MINUTOS.**

- **Primera toma dice "Balletil - Rosa Toro"<sup>91</sup>**


El Colegiado dejó constancia que al 1.21 a 1.27 minutos la camioneta del serenazgo, con la indicación del acusado Huamán que él se reconoce como la persona del centro; y Aguilar Camacho que es la persona que está sentado en el borde de la camioneta, mantienen una actitud constante de hacer actos directos en contra del agraviado, se visualiza una vara de ley que está siendo golpeada hacia el agraviado, no se visualiza al agraviado pero se entiende que esta en la tolva en la parte de abajo, y se ve que estas lesiones van hacia él, asimismo se observa que el acusado Huamán ejerce presión, se agacha constantemente, ambos (Huamán y Aguilar) en actitud conjunta, si bien no se puede apreciar nítidamente quién es el que tiene la vara de ley que uno de los dos porta, que según indicación del acusado Huamán la porta la persona de Aguilar.

- **Segunda toma de 02 minutos con 02 segundos dice "Intercepción de San Luis con Av. Javier Prado"<sup>92</sup>**

El Colegiado dejó constancia que a los 24 segundos se aprecia la camioneta con efectivos policiales en la parte posterior del vehículo, seguidamente hay una segunda y tercera camioneta.

<sup>91</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

<sup>92</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

- Tercera toma es de 13 segundos dice "San Luis - Artes Norte" otra cámara de seguridad ciudadana de estas avenida.<sup>93</sup>

El Colegiado dejó constancia que a los 11 segundos se visualiza a tres efectivos policiales en ademan de rodear el cuerpo de la víctima.

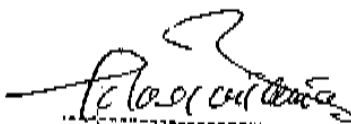
- Toma 4 comisaría de San Borja de 05 minutos con 13 segundos<sup>94</sup>:


Se dejó constancia que a los **02 minutos con 56 segundos** de la toma se aprecia la camioneta de serenazgo llegando a la comisaría de San Borja y se estaciona a un costado de la calle, llega también un efectivo policial motorizado y en la camioneta que está en la parte posterior se visualiza a varios efectivos policiales rodeando la camioneta con el chaleco fosforescente que resalta, se ve que varios policías rodean algo y se agachan, luego se ven imágenes distorsionadas y a los pocos segundos se retoma a la imagen y se aprecia a una persona tendida en el suelo y los policías en número de tres alrededor, a unos cuantos metros un quinto policía que se acerca con un chaleco con el escudo nacional, se aprecia que a esta persona, lo arrastran, lo intentan jalar, se les cae, lo intentan alzar, lo voltean y lo llevan arrastrando, se ve partes de las extremidades y el dorso en el suelo, ingresándolo a la comisaria de cubito dorsal, la piernas elevadas jaladas por dos efectivos y los brazos también siendo jalados por otros dos efectivos al 3 minutos 37 segundos.

A los 3 minutos 40 segundos se dejó constancia de la verificación de la bajada del agraviado de la camioneta se aprecia que este primero bajado de la camioneta, forcejeando con varios efectivos policiales en número de tres o cuatro, en un momento está sentado, luego lo

<sup>93</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

<sup>94</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Juan Carlos Patacios Bustamante  
Secretario de Actas



jalaban y lo echan, cambian la posición del agraviado con la parte de la camioneta en la parte de afuera y lo jalonean movilizándolo dos efectivos policiales de los brazos y dos de las piernas, lo llevan a rastran con el torso descubierto, se visualiza que en principio ingresa la parte superior del cuerpo que es el torso - cabeza y luego las extremidades inferiores; luego a los 3. 43 segundos ingresa una persona con su chaleco fosforescente de la policía, quien es el acusado **y lleva en la mano izquierda un elemento, que a consideración del Colegiado es la vara de ley**, porque tiene las características de ser un instrumento alargado, color negro, siendo sujeta con la mano izquierda del acusado.

- **visualización de 5 minutos 02 segundos en la cámara de seguridad de San Borja a los 46 segundos en la Comisaria de San Borja**<sup>95</sup> se aprecia a dos efectivos policiales y a una persona de pantalón claro, con el dorso desnudo acompañado de dos efectivos y lo ingresan a un patrullero. A los 1.46 segundos se aprecia que se retira dicho patrullero. El acusado refiere que esa toma es a las dos de la tarde cuando llevan al hospital al agraviado, sale con el alférez Navarro Valdivieso y el suboficial Zavaleta quien era el conductor del patrullero.




**70.4.- VISUALIZACIÓN DE CD. CAPÍTULO I CD. 90 SEGUNDO DE 1 MINUTO Y 40 SEGUNDOS**

*"Un joven asegura que fue brutalmente golpeado por efectivos de la comisaria san Borja."*<sup>96</sup> Visualización donde el agraviado señala que salió de la casa de un amigo, y se percató que había mucha gente que lo estaba siguiendo, entró a una panadería



<sup>95</sup> Trigesima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

<sup>96</sup> Trigesima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016



San Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

para que lo ayuden, vino el policía que de frente fue a pegarle con su pie y con una vara.

**70.5.- VISUALIZACIÓN DE CD. – CON EL CAPITULO 2: REPORTE SEMANAL: 12MINUTOS CON 39 SEGUNDOS.**

El agraviado señala que del duro golpe ya no puede hablar, no ha dormido toda la noche, le falta el aire, le duelen los músculos, los brazos, la espalda, que los causantes de su agresión fueron los policías. Había personas que lo estaban siguiendo, pidió ayuda para que llamen a un policía y cuando llegó el policía sin decir nada le tiro un varazo en el cuello.

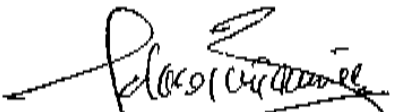
En el reportaje el acusado refiere que "este sujeto estaba alterado, me ve uniformado como estoy ahorita y me decía tú no eres policía eres delincuente tenía el delirio de persecución, entonces me tiró un puntapié en la parte de los genitales"

**70.6.- "VIDEOS 1 Y 2 ACTOS VEJATORIOS CONTRA EL AGRAVIADO GERSON FALLA DEL 24 DE ABRIL DEL 2011 VISUALIZADOS EN INSPECTORÍA Y LA POLICÍA NACIONAL"<sup>97</sup>**

**Video N° 1, de 39 segundos**

Se dejó constancia que en esta primera toma se visualiza una oficina donde hay varios efectivos policiales y se verifica la presencia del agraviado quien esta postrado en el suelo de cubito dorsal y es levantado por los efectivos policiales, es sujetado de ambos brazos, del antebrazo, y es alzado a lo que el agraviado refiere "oye suelta oye", y gritos de dolor. El acusado en audiencia refirió que es que está al costado del agraviado es el Suboficial de Tercera Delgado, quien pertenecía al grupo de servicio del día 24. Se deja constancia que se observa algunas marcas de lesiones principalmente en la espalda y

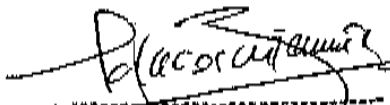
<sup>97</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

hacia la zona central del dorso, manchas rojizas alargadas en el cuerpo del agraviado; además que el agraviado es echado en el suelo boca abajo y es sujetado de los brazos por varios efectivos policiales en número de cinco, el agraviado da gritos de dolor. Luego se visualiza la espalda de cubito ventral las marcas muy precisas en ambos lados de la espalda, izquierda y derecha, son alargadas en forma vertical, de color rojizo violáceo, está siendo maniatado por un efectivo policial que lleva puesto un reloj y este le dobla los brazos hacia atrás, otro efectivo lo coge del antebrazo y arrastras lo conducen al agraviado estas dos personas únicamente sujetándolo de la parte del antebrazo. Que por versión del acusado: 1.- En el segundo 16 al 24 se observa al Suboficial Delgado vestido de policía con gorra, a Navarro Valdivieso quien esta vestido con correaje internacional según refiere el acusado y a Salinas Barraza quien esta de polo de civil, entre estos tres efectivos policiales sujetan al agraviado de los brazos y tratan de doblar los brazos hacia atrás para efectos de enmarcarlo, en esa posición los tres efectivos arrastran al agraviado; 2.- A los 33 a 35 segundos se visualiza gotas al parecer de sangre y un efectivo que lo señala; 3.- Se deja constancia que Aguilar Camacho está a los 10 segundos de perfil que se nota el rostro en el extremo izquierdo de la pantalla; y 4.- A los 30 segundos del Cd en el momento que el agraviado es trasladado en forma de jalar de sus extremidades se visualiza parte del pantalón color caqui manchado sucio, y una parte cerca a la cadera donde se ve manchas aparentemente que estaría mojado y sucio cerca a la cadera o glúteos y se nota que uno de los efectivos policiales señala con el dedo al piso y según la Parte Civil son gotas de sangre.

- **Video N° 2 de 22 segundos.**<sup>98</sup>

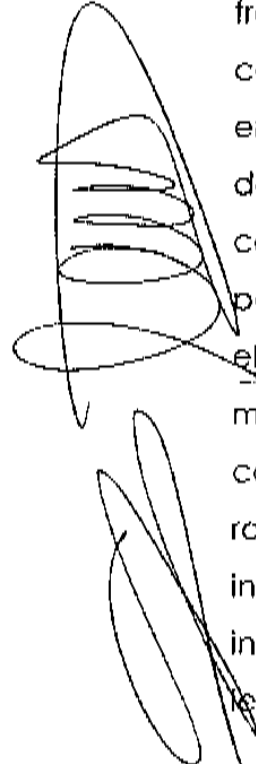
<sup>98</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



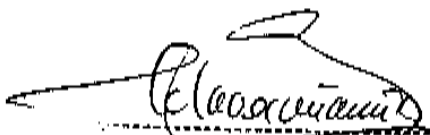
Se dejó constancia por el colegiado que se aprecia al agraviado al costado del inicio de una escalinata, está de cubito dorsal con el dorso descubierto, hay varios policías a su alrededor alguno de ellos riéndose, se escucha decir "la guardia grilletes" a uno de los policías, indican que no hay grilletes, el agraviado está tendido en el suelo respirando un poco agitado.

**70.7.- CD N° 3 CASO GERSON FALLA, EPAF DE 5 MINUTOS CON 40 SEGUNDOS.<sup>99</sup>**




Se aprecia en tres D la figura reproducida del agraviado y las diversas tomas de la intervención policial haciendo un paralelo de lo que habría ocurrido en atención a los videos y las descripciones hechas por los interventores, así como por el propio agraviado; además describe que la *Rabdomiolisis traumática*: corresponde a la causa más frecuente del síndrome (Madrado et al, 2007), y también es conocida como el síndrome de aplastamiento, por lo tanto puede ser encontradas en víctimas de accidentes de tránsito, golpizas, caídas, derrumbes, personas con lesiones de tipo contundente, etc. La comprensión directa "(...)" de un grupo muscular conduce a lesión por aplastamiento, con isquemia muscular si la tensión del tejido se eleva y excede la de perfusión capilar, lo que constituye el mecanismo principal de la rabdomiolisis traumática. Como posibles causantes de lesiones puede ser unos zapatos, puños y una vara. La rabdomiolisis es definida como un síndrome que comprende una insuficiencia renal como consecuencias de fugas de contenidos intracelulares de origen muscular al torrente sanguíneo debido a lesiones producidas en el musculo estriado.

<sup>99</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

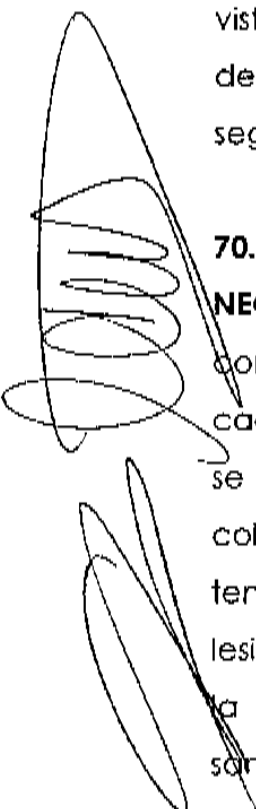




**70.8.- VIDEO DE 3.22 MINÚTOS TITULADO “AMNISTÍA INTERNACIONAL PRESENTA INFORME SOBRE DELITO DE TORTURA, ENTREVISTA REALIZADA A ERIKA GUEVARA, DIRECTORA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL EN ATV” DIFUNDIDO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2015<sup>100</sup>** reportaje de “Amnistía Internacional que presenta informe mundial sobre la tortura”, apreciaciones respecto a la situación de la investigación y sanción de la tortura en el Perú.

**70.9.- CD. TITULADO: “NUEVOS VIDEOS EN CASO GERSON FALLA CORROBORARÍAN QUE FUE TORTURADO” DEL PROGRAMA ENEMIGOS PÚBLICOS, DE 8 MINUTOS Y 31SEGUNDOS.**

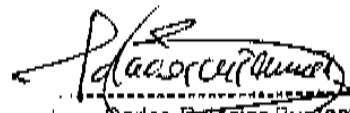
La señora Directora de debates deja constancia que el cd visualizado es parte de un reportaje donde se reproducen las tomas que se han visto en otros videos donde el agraviado se encontraría en el interior de la comisaría de San Borja, así como los videos de las cámaras de seguridad del traslado.




**70.10.- CD, DE DITANFOR EL CUAL CONTIENE LAS FOTOS DE LA NECROPSIA<sup>101</sup>** son 270 fotos, en la primera foto aparece la necropsia con fecha 26 de abril del año 2011 a horas 17.44, donde se observa un cadáver de una persona joven, de sexo masculino; en la toma N° 067 se observa las dimensiones, características, dimensión, tamaño, coloración de las lesiones; en la toma N° 073 se evidencia que sí ha tenido lesiones traumáticas en la región lumbar ya no es lividez son lesiones traumáticas; en la toma N° 075 lesiones a nivel de la nalga en la parte inferior; en la toma N° 098 se verifica si hay colección de sangre interna que le falte aire o le cree dificultad; en la toma N° 102 se

<sup>100</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

<sup>101</sup> Trigésima Quinta Sesión – 29 de abril 2016



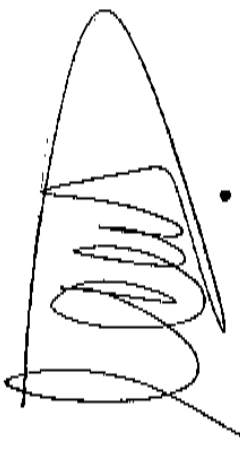
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



observa un hígado medio amarillento, que no sería un hígado normal, lo normal es de color violáceo como una víscera que se compra en el mercado; en la toma N° 108 hay ciertos coagulitos que en la unidad clínica se considera que hay un trastorno de coagulación; en la toma N° 122 se observa en la parte occipital de la cabeza que hay un infiltradito rojito, que podría ser producto de lesiones traumáticas.

**70.11.- Cd denominado "reveladores audios podrían cambiar la sentencia de 13 minutos con 14 segundos".<sup>102</sup>**

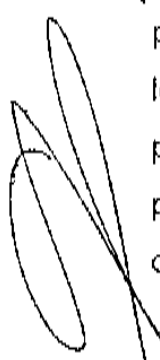
Es una conversación telefónica entre el acusado Huamán Álvarez y Diopoldo Aguilar Camacho donde refieren que nunca han echamos al Comandante ni al Capitán, y que mandaran a golpear a Valdeavellano. El acusado refirió no identificar su voz como suya.



**70.12.- Cd. Emitido por Panamericana con el Título "La extraña muerte de Gerson Falla" de fecha jueves 28 de abril del año 2011 a folios 06 del expediente principal.<sup>103</sup>**

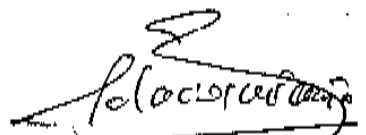
- **Visualización de primera filmación de 24 minutos 52 segundos.**

El Doctor José Pablo Baraybar de las características de las lesiones en Gerson Falla refiere que son lesiones lineales paralelas en la espalda, de lo que se ve en la foto son muy parecidas a lo que se llama contusiones en línea de tren, eso implica que es un artefacto alargado, probablemente cilíndrico es el que está impactando la zona, es una lesión muy común cuando alguien es golpeado por una vara, con palo o un artefacto cilíndrico largo, que es improbable que una persona se pueda autolesionar sin tener un artefacto alargado cilíndrico como una vara, sobre todo en la espalda.



<sup>102</sup> Trigésima Quinta Sesión – 29 de abril 2016

<sup>103</sup> Trigésima Sexta Sesión – 11 de mayo 2016



Juan Carlos Palacios-Bustamante  
Secretario de Actas

Del audio se desprende que el **personal Policial Alfredo Huamán dice:** "nunca lo hemos golpeado, él ya vino golpeado e incluso me dio un puntapié en la parte del centro, de los genitales.

- **Visualización de segunda filmación de CD. de 11 minutos.**

Una vecina de San Borja Gisela Mispireta llama al canal y señala que en una oportunidad de forma matonezca le quiso intervenir, le arranco y rebusco el maletín donde llevaba sus encuestas, la jaloneó, que esa clase de sujetos trabajan en la comisaría de San Borja y actúan de esa manera, que no tiene duda que Alfredo Huamán mató a ese chico porque es una persona muy violenta.

- **Visualización del siguiente Cd. video reportaje noticiero. A folios 270 del tomo principal.**


El técnico informático de la Sala Penal Nacional señala que está deteriorado. Parte del Cd señala que según los efectivos policiales y algunos testigos el muchacho estaba descontrolado y causo destrozos en una panadería Gerson Falla dice que lo perseguían; que entró a la panadería y allí la policía y los serenos lo golpearon, pese a que les pidió ayuda.

**70.13.-VISUALIZACIÓN DE CD. FOTOS GERSON FALLA MARREROS COMISET A FOLIOS 688 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.**

Visualización de fotografía de las extremidades, parte superior, anterior y posterior del cuerpo del señor Gerson Alexis Falla Marreros.

**70.14.- VISUALIZACIÓN DE DOS DISCOS "ADJUNTOS A LA DECLARACIÓN ALFREDO HUAMÁN ÁLVAREZ" A FOLIOS 718 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL. DE 22 SEGUNDOS Y DE 39 SEGUNDO,** en el primer video se ve al agraviado tirado de cúbito dorsal, rendido, gritando de dolor, se

  
Juan Carlos Pelacios Bustamante  
Secretario de Actas 91



escucha a los policías decir "donde están los grilletes, no le pueden poner los grilletes", en el segundo video se escucha al agraviado gritando de dolor, pidiendo que lo sueltes y en ningún momento se escucha palabras incoherentes por parte del agraviado, no está resistiéndose, al contrario se observa una intervención totalmente fuera de lo que ordena el Manual de Derechos Humanos, aplicado a la función policial del año 2007; también se observa las escaleras, que muchos testigos han referido que conducen al segundo piso y desde allí se podía escuchar todo lo que el agraviado hablaba. Con lo que concluyó.

**70.15.-CD. EMITIDO POR PANAMERICANA CON EL TITULO "LA EXTRAÑA MUERTE DE GERSON FALLA" DE FECHA JUEVES 28 DE ABRIL DEL AÑO 2011 A FOLIOS 06 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL. <sup>104</sup>**



- **Visualización de primera filmación de 24 minutos 52 segundos.**

Al minuto 09. 55 (Personal Policial Alfredo Huamán Álvarez **DIJO**: "nunca lo hemos golpeado, él ya vino golpeado e incluso me dio un puntapié en la parte del centro de los genitales". El acusado en audiencia señala que ese cd está editado, lo que dijo fue: "lanza un puntapié a la altura de mis genitales pero no me llega a impactar", lo han cortado.

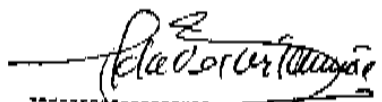


- **Visualización de segunda filmación de CD. de 11 minutos.**

Del audio se desprende que después de un reportaje sobre el caso Gerson Falla, una vecina de San Borja Gisela Mispireta se ha comunicado, señaló ser encuestadora en la zona de San Borja y luego

---

<sup>104</sup> Trigésima Octava Sesión de fecha 10/06/2016



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

de haber sido seguida por un sereno hasta por diez cuadras; el señor Huamán bajó de la patrulla de serenazgo y de forma matonezca la quiso intervenir,

**70.16. - Cd de folios 831 "titulado S/A".**

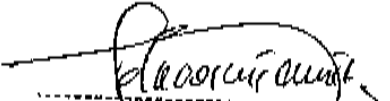
El acusado señaló que no es su voz ya que cuando empieza a filmar un Técnico que estaba al fondo le dice al Capitán que estaba filmando, es por ello que no hablaba, lo puso en su pecho para grabar; indicó que en ese momento estaba el Alférez Navarro, el Técnico Salinas y el Suboficial Delgado; en el lado derecho estaba Aguilar Camacho; la voz que identifica es de Aguilar Camacho quien dice "traigan grillete".


**71. INSPECCIÓN JUDICIAL EN LA COMISARÍA DE SAN BORJA <sup>105</sup>**

Inmueble de dos pisos, tiene una puerta de entrada de vidrio de dos metros y medio a tres de ancho, del ingreso al frontis a la puerta de ingreso se encuentra un área de recepción, y al ingresar al lado derecho del modulo de atención está la escalera de acceso al segundo piso, que está al lado de un área pequeña que es de un metro y medio de ancho, que es una especie de depósito cerrado con reja, se aprecia un pasadizo largo; al lado derecho la sección familia, hay una oficina del jefe de administración que da pase a un pasadizo que está al frente de la sección de tránsito y sección familia y transversalmente un pasadizo hacia el lado izquierdo, donde está la cafetería de la comisaria.

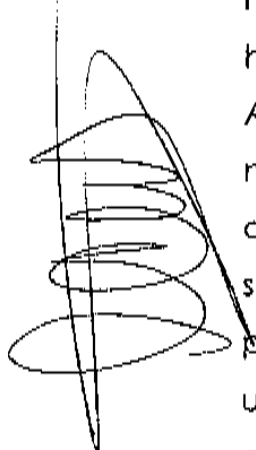
El acusado señaló que cuando ingresó a la comisaria el Capitán Oyola Castillo estaba sentado en el escritorio de atención al público y la Suboficial de Primera Magali Milagros García Jorge estaba afuera en el

<sup>105</sup> Trigésima Novena Sesión de fecha 22/06/2016

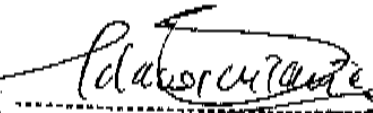
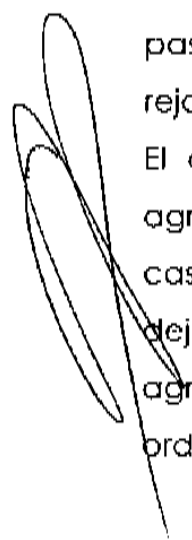
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




ingrésos al lado derecho; no había división, Aguilar y Valdeavéllano apoyado con otros policías más y los serenos ingresan al agraviado, el acusado refiere que le da cuenta al capitán, Aguilar estaba con el intervenido y con la mitad de la vara le tiraba en la boca del estómago y lo lleva a la altura de la oficina de copias certificadas, Gerson Falla se cae porque Aguilar Camacho lo estaba golpeando, se abre la puerta de la oficina de copias certificadas, y salen los oficiales Karwashima y Superior Gamarra Girio, lo golpea Aguilar Camacho, luego sale Obeso Milla y Sánchez Méndez del calabozo porque habían dejado a dos detenidos; Obeso Milla sin mediar motivo alguno reacciona y cogotea al joven, una vez en el suelo le trenza las piernas y lo empuja hacia adelante, el acusado indicó que el agraviado reacciona y vota a Aguilar Camacho hacia atrás, y lo lleva a varazos hacia el fondo, el acusado se acerca, lo levanta y lo sienta, pero Aguilar le dice para sacarle los grilletes, estaban forcejeando porque no podían sacar los grilletes, el acusado saco los grilletes y concluyó con su acta, se encontraba a metro y medio a dos metros de lo sucedido. El Colegiado dejó constancia que todo ello sucedió en la parte de afuera del pasadizo de la oficina de copias certificadas ubicada en el primer piso, pasando las escaleras, la oficina de copias certificadas es un ambiente pequeño, a la mano derecha de ese pasadizo se verifica que hay dos calabozos de puerta de metal con rejas.



El acusado señaló que la filmación es cuando hace entrega del agraviado al Capitán Oyola, escuchó que decían "déjeme ir a mi casa, quiero irme a mi casa", sale corriendo y se cae. El colegiado deja constancia que el acusado refiere que han querido llevar al agraviado al área de acceso a la escalera porque el Capitán había ordenado que lo lleven al segundo piso, pero el agraviado se abre de



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



brazos así como se aprecia en el video que se visualizó, estaba con la cabeza dando a la escalera con los brazos estirados, el alférez le dobla con los brazos hacia atrás, Salinas Barraza y Delgado, lo apoyan al Alférez y lo arrastran, lo llevan como si el fuese una carretilla, este espacio físico corresponde a las escaleras de acceso al segundo nivel cuya ubicación física esta al ingreso de la comisaria por la puerta grande, ingresando a la mano derecha; ubicación central de todo el ambiente del primer piso de la comisaria.

**VI.- ORALIZACION Y DEBATE DE PIEZAS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 262º del Código de Procedimientos Penales, se procedió a la lectura y debate de las pruebas instrumentales, indicando cada una de las partes el aporte probatorio que éstas tendrían, lo cual ha sido tomado en cuenta por el Colegiado a fin de dilucidar la controversia planteada en el presente proceso penal.

**Piezas oralizadas a solicitud del Ministerio Público**<sup>106</sup>:

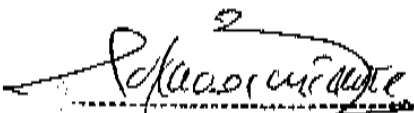


**PRIMER BLOQUE:**

- **Folios 1022 a 1030 Informe de Análisis Digital Forense N° 042-011, y a folios 3318 a 3325 Informe Pericial N° 034 – 2011 Análisis Digital;** utilidad y pertinencia es que el perito forense cuando señala en el documento filmico de la cámara de seguridad ciudadana de la Municipalidad de San Borja advierte la ejecución de golpes con mano derecha respecto a la persona que están trasladando y que los Cd no han tenido manipulación.



<sup>106</sup> Cuadragésima Sesión de fecha 27/06/ 2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




**SEGUNDO BLOQUE:**

- **Folios 22, copia de la ocurrencia N° 269 de fecha 24 de abril del año 2011, registrado a las 18.42 horas, a folios 23 copia de la ocurrencia N° 270 de fecha 24 de abril del año 2011** registrado a las 14.00 horas, utilidad y pertinencia es que dará cuenta que el señor Julio Anibal Sovero Orozco es comisionado para llevar al hospital al agraviado, **a folios 24 y vuelta, consta el acta de intervención practicada al señor Gerson Alexis Falla Marreros** en la intervención y **a folios 25 consta el acta de registro personal al agraviado el día de su intervención de fecha 24 de abril del año 2011**, la utilidad probatoria es señalar las incidencias que se han registrado en estos documentos policiales en la intervención de la panadería, interior de la comisaría, y la intervención de Alfredo Huamán Álvarez.

**TERCER BLOQUE:**

- **A folios 3812 a 3822 declaración del suboficial de Primera Julio Aníbal Sovero Orozco**, utilidad y pertinencia es que fue comisionado a las 14.00 horas para trasladar al agraviado Gerson Alexis Falla Marreros al hospital Casimiro Ulloa a fines de su tratamiento médico; dará cuenta de cómo se encontraba el agraviado y lo sucedido en el hospital y su posterior retorno a sede policial.
- **A folios 3239, croquis elaborado por el suboficial, testigo Valdeavellano Vento**, respecto de la ubicación de los acusados Alfredo Huamán Álvarez, Diopoldo Aguilar y dicho testigo, en circunstancias que se producía el traslado desde la Panadería "Somos Cajamarca" hacia la comisaría en la tolva de vehículo



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

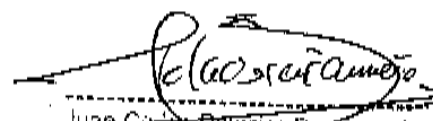


de serenazgo; se ubicará dónde se encontraban cada uno de los efectivos policiales.

- **A folios 36 a 78 del anexo A, se encuentra la Historia clínica del agraviado Gerson Falla del Hospital Arzobispo Loayza,** documento que recoge las incidencias desde que ingresa al hospital hasta el fallecimiento.
- **A folios 1411 a 1424, copia de resolución del Tribunal Disciplinario Nacional de la Cuarta Sala N° 143 – 2011 DIRIGEN - PNP/TREDINAN – 4S,** emitida en segunda instancia, utilidad y pertinencia es que confirma las sanciones disciplinarias, entre ellos se encuentra Alfredo Huamán Álvarez, señala que fue sancionado MG58 que significa abusar de sus atribuciones realizar tratos inhumanos, degradatorios a las personas; así está consignada esta infracción en Inspectoría de acuerdo a la Ley N° 29356.
- **A folios 1465 obra el certificado de antecedentes penales del acusado Alfredo Huamán Álvarez,** utilidad y pertinencia es que el cual da cuenta de una causa penal seguida en su contra y que ha sido sancionado.

**2.- Piezas oralizadas a solicitud del representante de la Parte Civil**<sup>107</sup>:

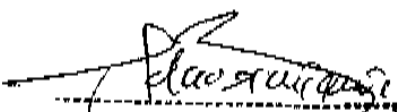
107 Cuadragésima Primera Sesión de fecha 04/07/2016, Cuadragésima Segunda Sesión de fecha 12/07/2016, Cuadragésima Cuarta Sesión de fecha 02/08/2016, Cuadragésima Sexta Sesión de fecha 09/08/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

**PRIMER BLOQUE:** Instrumentales que acreditan la intervención y registro de Gerson Alexis Falla Marreros.

- **A folios 36, Oficio N° 1208 – 2011 de fecha 24 de abril del 2011,** oficio que presuntamente envía el Comisario Cesar Cervantes al Complejo Aramburú a fin de que se le tome la muestra de dosaje etílico, toxicológico y ectoscópico al agraviado.
- **A folios 40 obra el Acta de Ladrado,** utilidad y pertinencia es que da cuenta de lo que se le incautó al agraviado, una bolsa al parecer marihuana y dos envoltorios de papel periódico al parecer PBC.
- **A folios 41 y 42 obra el oficio N° 1212-2011 - Séptima DITERPOL DIVTER S1SB DEINPOL SEINCRI** de fecha 24 de abril del año 2011, y **folios 43 cargo de Ingreso de este oficio al Ministerio Público,** utilidad y pertinencia es que da cuenta que se pone en conocimiento al Ministerio Público sobre el delito cometido por Gerson Alexis Falla Marreros que serían daños y tráfico ilícito de drogas.
- **Folios 45, citación policial de fecha 24 de abril del 2011,** dirigido a Gerson Alexis Falla Marreros para que declare por la comisión del delito de daños.
- **A folios 46 citación policial a Jumbo Jiménez,** para que concurra para ampliar su manifestación.
- **A folios 213 y folios 34, son lo mismo, acta de entrega de fecha 24 de abril de 2011,** el cual presuntamente se hace entrega de lo incautado a Gerson Alexis Falla Marreros como un chip y el DNI.

**La pertinencia y utilidad de este primer bloque,** se quiere dar cuenta de los folios que se envía a la Fiscalía de las cédulas de notificación que se le da al señor Gerson Alexis Falla Marreros del acta de entrega


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

de bienes que se le da a la señora Zoila Marreros, donde se da cuenta que no firma mi patrocinado, y hay una contradicción porque supuestamente entra por delitos de daños; sin embargo se informa al Ministerio Público que también hay tráfico ilícito de drogas. Resaltar cómo se ha pretendido incorporar el nombre del Comisario Cervantes, quien cuando ha venido a juicio ha declarado que el 24 de abril no ha firmado documento alguno porque no estaba en la comisaria.

**II bloque: Instrumentales que acreditan que Gerson Alexis Falla Marreros llegó ileso a la panadería Somos Cajamarca, las lesiones y declaraciones.**

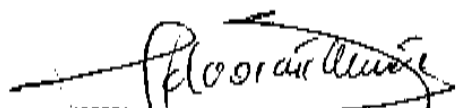
- **A folios 175 a 181, manifestación policial de Luis Jumbo Jiménez de fecha 29 de abril del año 2011, a la pregunta 9,10,14, 15, 18, 20, 22 y 23.**
- **Folios 208, manifestación de Luis Jumbo Jiménez de fecha 26 de abril del 2011, a las preguntas y respuestas 3,4, 8 y pregunta 3 formulada por el representante del Ministerio Público.**
- **Folios 2530, manifestación de Luis Jumbo Jiménez de fecha 24 de abril del 2011, preguntas y respuestas 3 y 7.**
- **Folios 301 a 309 manifestación de Luis Jumbo Jiménez de fecha 11 de mayo del 2011, realizado en la Fiscalía Supra Provincial, a las preguntas 4,7,10 y 15.**
- **Folios 423 a 432, manifestación de María Elena Torres Huarcaya de fecha 27 de mayo del año 2011, a las preguntas 8, 10, 11 y 13.**

La utilidad y pertinencia de estas pruebas es que Jumbo Jiménez y María Elena Torres Huarcaya que han sido ofrecidos, no han venido y han sido declarados tardíos, van a dar cuenta de cómo llegó Gerson Falla a la panadería, como es que en un momento sale de la panadería con algunos golpes, y dan cuenta si se incautó o no los

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

famosos ketes y pasta básica de cocaína como marihuana dentro de la panadería y dónde se le encontró esto. Con lo que concluyo.

- **A folios 281**, informe de seguridad ciudadana respecto a los hechos que acontecieron ese día en la panadería, la intervención de serenos y de los efectivos policiales.
- **A folios 811 a 830**, resolución N° 057-2011- IG- PNP de primera instancia de Inspectoría General de la Policía de fecha 26 de junio del año 2011, el representante del Ministerio Público dio cuenta y se oralizo el extremo pertinente la resolución que confirma, sin embargo esta es la resolución de primera instancia que es más detallada de la investigación que hizo inspectoría, vigésimo sexto considerando referido al acusado presente.
- **Folios 1152**, Resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario de fecha 24 de setiembre 2011, referida al acusado donde se finaliza dando de baja.
- **A folios 3307 a 3309**, reporte de antecedentes y referencia de información administrativa disciplinaria de Alfredo Huamán Álvarez, dar cuenta del rubro "B.- sanciones de juicios, simples y de rigor", se quiere demostrar que el señor no solamente ha cumplido actos contrarios a los derechos humanos al señor Falla Marreros, sino que también contra la dignidad de la institución y de las personas al interior de la PNP.
- **A folios 3517 a 3522 del tomo IX obra la diligencia de reconstrucción de los hechos realizado por el Juzgado Penal Nacional**, dar cuenta la parte pertinente que esta folios 3520 que hace mención al acusado presente sobre las acciones que realizó dentro de la comisaría, relatado por los demás

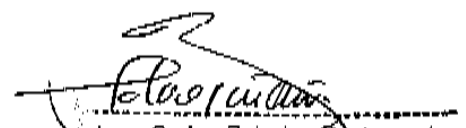
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

compañeros de esta unidad policial que a su vez son co procesados del señor, la pertinencia es para dar cuenta las acciones que realizaba el acusado dentro de la comisaria el día 24 de abril del año 2011.

- **A folios 2450, 2507 a 2508**, manifestación de la señora Lourdes Rosario Karwashima Guerrero, da cuenta que las preguntas que se le lleva por el exhorto y ella señala claramente que estuvo ese día en el lugar de los hechos y no recibió ni una orden o disposición ni del comisario de turno Oyola Castillo, ni de parte del que interviene, Alfredo Huamán Álvarez, a efectos que se busque una ambulancia o bombero para llevar a Gerson Falla.
- **Oficio 1821 -2014 – REGOOL- DIVTER SUR 1** , de fecha 14 de julio del año 2014, oficio referente a la testigo Dalila Ferreira López; la pertinencia y utilidad es dar cuenta que la testigo ha referido haber estado el día de los hechos en la comisaría, pero este oficio da cuenta que no ha estado el día de los hechos.

**3.- Piezas oralizadas a solicitud de la defensa: 108**

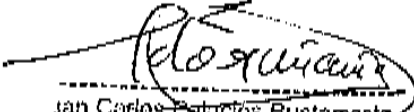
- Folios 26, resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas 3635/11, la utilidad y pertinencia es acreditar que para el análisis de la muestra uno que era marihuana y la muestra dos que era pasta básica de cocaína al que hace referencia este análisis químico, existió una cadena de custodia, toda vez que la fiscalía tenía un representante en dicha diligencia que era la doctora Gladys Liliana Gonzales Obando, quien firma, así como se encuentra presente la químico farmacéutico Milagros Mazuelos

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Bohórquez; es importante en juicio porque se ha dicho que el agraviado no habría consumido estas sustancias.

- **Folios 43, Cargo de ingreso a la mesa de partes de la Fiscalía, el caso 506010157 – 2011 -171-0, de la 57° Fiscalía de Provincial Penal de Lima,** la utilidad de esta instrumental es que solamente el señor Gerson Alexis Falla Marreros estaba siendo investigado por daños, sin embargo como se aprecia claramente de este cargo de ingreso, el señor estaba denunciado por daños y tráfico ilícito de drogas.
- **A folios 369, el Informe médico de la doctora Ana Olascoaga Mejía,** quien el veinticinco de abril del dos mil once a las seis de la tarde, diagnostica la rabdomiolisis.
- **A folios 373, documento emitido por el doctor Adrian Rodríguez Benites,** medico tratante del señor Gerson Alexis Falla Marreros el veinticinco de abril del dos mil once a horas ocho de la noche quien concluye que existe una insuficiencia renal hepática, y señala que no disponen de camas en los respectivos servicios por lo que dispone que se encuentre en la Unidad de Shock trauma.
- **A folios 368 Informe Medico N° 01- SE -RRM . HNAL – 2011** donde el medico tratante de Gerson Alexis Falla Marreros el veinticinco de abril del dos mil once a las once y treinta de la noche en el área de shock trauma indica que existe una rabdomiolisis severa en el cuerpo de Gerson Alexis Falla Marreros y ordena que se realice Hemodiálisis.

Todo ello guarda relación con los informes médicos que han sido objeto de debate como a folios 371 del doctor José Luna Almansa. La utilidad y pertinencia es que estos médicos sabían que ya se

  
Juan Carlos Patiños Bustamante  
Secretario de Actas

presentaba el cuadro de rhabdomiolisis y pese a existir una orden de un medico para que se realice la hemodiálisis, esta nunca se realizó, y pone como justificante que faltaban camas.

- A folios 3322-3324 análisis digital realizado por Tito Loyola Mantilla y Nilton Hinojosa Delgado – Ingeniero de sistema, nos narra de forma precisa y detallada los movimiento que habría tenido mi patrocinado así como los demás efectivos policiales durante el traslado del Señor Gerson Alexis Falla Marreros a la Comisaria de San Borja, con ello se acredita que mi patrocinado no golpeo ni lesionó al agraviado durante el traslado a la Comisaria de San Borja, que es parte de la hipótesis de hechos, y a folios 3324 en la conclusión del punto A indica claramente cómo se encontraba mi patrocinado durante el traslado, su posición, es importante porque acredita la versión brindada por mi patrocinado y también que el día de los hechos no tocó al señor Gerson Falla.

#### 4.- Piezas oralizadas a solicitud del tercero Civil responsable<sup>109</sup>:

A folios 4575 - Informe Médico N° 194 -813, del hospital de emergencia Casimiro Ulloa, la pertinencia y utilidad es que señala sobre un examen hecho al tórax del agraviado, dice: exámenes auxiliares rayos X de tórax no presenta fracturas, el diagnostico era policontuso y se le da la respectiva acta con indicaciones; esto difiere con lo señalado por los médicos legistas que practicaron la necropsia N° 014-34 del 2014 donde describe que el agraviado presentaba fracturas en el tercio medio esternal, por lo que estas lesiones no pueden ser atribuidas a la

<sup>109</sup> Cuadragésima Séptima Sesión de fecha 17/08/2016

Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Policía Nacional del Perú, a nuestro entender son compatibles con maniobras de resurrección.

### **VII.- DETERMINACION FACTICA:**

A fin de determinar las cuestiones fácticas en la presente causa, es menester precisar que el objeto del proceso penal está constituido por un elemento subjetivo, que es la persona imputada y la responsabilidad penal que se le atribuye, y un elemento objetivo, que es el hecho punible, esto es, si efectivamente el hecho ilícito que se imputa al acusado se produjo en la realidad<sup>110</sup>.

### **7.1 CUESTIONES DE HECHO QUE HAN SIDO OBJETO DEL CONTRADICTORIO**

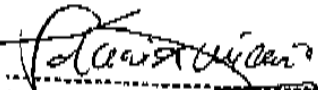
A fin de realizar la valoración probatoria el Colegiado parte de la tesis fáctica postulada por el Ministerio Público, por ello debemos de verificar en primer lugar en qué consiste la imputación en contra del acusado presente.

### **IMPUTACION FACTICA CONTRA EL ACUSADO ALFREDO HUAMAN ALVAREZ**


Se imputa al acusado Alfredo Huamán Álvarez<sup>111</sup> como autor del delito de Tortura Agravada en agravio de Gerson Falla Marreros; que en circunstancias que trasladaba como detenido al agraviado Gerson Alexis Falla Marreros en la tolva de una camioneta de serenazgo hacia la comisaría PNP de San Borja, le causó dolores y sufrimientos graves, disminuyendo su capacidad física, castigándolo debido a la férrea

<sup>110</sup> Como bien señala el Profesor Arsenio Orc Guardia en su Manual de Derecho Procesal Penal.

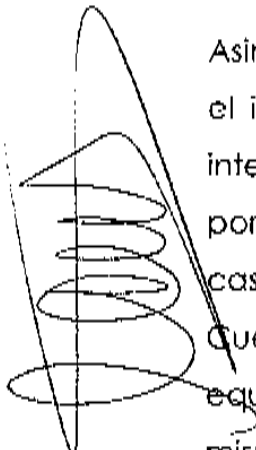
<sup>111</sup> Dictamen Fiscal N° 121 - 2013 - 2ºFSPN - MP-FN de folios 1782

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

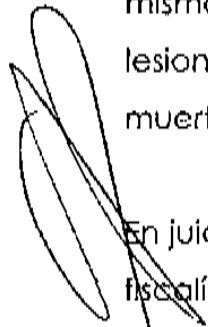




resistencia que desplegó Gerson Falla al ser intervenido, al parecer por desconocer a los efectivos policiales y de la autoridad que estaban investidos, no advirtiendo los efectivos policiales intervinientes que el agraviado presentaba un trastorno perceptivo de la realidad pensando que sus aprehensores eran sus agresores, lo trasladan al recinto policial en la tolva de una camioneta del servicio de serenazgo, trayecto en el cual agrede físicamente a la víctima, con golpes de vara y rodillazos en el cuerpo, conforme así lo ha reconocido en su declaración el efectivo de Serenazgo Jimmy Pallin Calvero quien conducía a pocos metros del vehículo donde se realizaba el traslado indicando que el Sub Oficial Huamán Alvares efectuaba movimientos corporales como si estuviese dando rodillazos al detenido.




Asimismo al llevar a las instalaciones de la Comisaria PNP de San Borja, el imputado continuó con su accionar delictivo en desmedro de la integridad física de Gerson Falla por el hecho de haberse resistido y por pretender agredir al efectivo Diopoldo Aguilar, propinándole castigos físicos en diversas partes del cuerpo, tales como Cabeza, Cuello, Tórax, Extremidades, que le produjeron escoriaciones, equimosis, tumefacciones, e incluso fractura del tercio medio distal la misma que por el número de lesiones y gravedad constituyeron lesiones graves y traumatismo que finalmente desencadenaron la muerte de Gerson Alexis Falla Marreros.



En juicio oral, mediante dictamen complementario<sup>112</sup> y su requisitoria la fiscalía señaló que en el transcurso del juicio oral se han advertido la existencia de nuevos hechos de contenido penal contra el acusado

<sup>112</sup> Dictamen N° 83-2016-2°FSPN-MP/FN


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Alfredo Huamán que no se encuentran contemplados como imputación.

Señalando que el Sub-Oficial PNP Alfredo Huamán Álvarez, al haber sido el policía que llegó primero al lugar de la intervención y asumiera el control y custodia del intervenido, "Que, al momento de tener contacto con el intervenido Gerson Falla y debido a que éste se resiste a la detención y al agredirlo, el acusado Huamán Álvarez reacciona y le propina de 3 a 4 golpes con la vara de reglamento", ello acreditado con las testimoniales de Christian Otero Obando, Alberto Flores Tueros, María Elena Torres Huarcaya, y Elizabeth Damián Rojas.

Asimismo durante el traslado de la Panadería a la Comisaría de San Borja el sub- oficial PNP Diopoldo Aguilar propinaba varazos intensos y continuos en el cuerpo del agraviado y por su parte el acusado Alfredo Huamán agredió con sus miembros inferiores sobre el tórax e inclusive le ajustó con las rodillas en el cuerpo y se sentó sobre él, castigando de esta manera por resistirse en el trayecto de su traslado a la Comisaría.

Igualmente, luego que el agraviado ingresara al interior de la Comisaría de San Borja también continuaron las reiteradas agresiones físicas por parte de otros efectivos policiales, entre ellos de parte del Sub Oficial Diopoldo Aguilar y otros partícipes, infringiendo dolores y grave sufrimiento, para castigarlo por su resistencia a la autoridad, ocurriendo los actos de tortura por varias horas, contando con la tolerancia del acusado Alfredo Huamán, que tampoco procuró evitar la realización de estos hechos, omitiendo el rol de custodia que le correspondía en su condición de personal policial interviniente a cargo del detenido Gerson Falla.

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas 106

**7.2 CUESTIONES DE HECHO QUE HAN SIDO OBJETO DEL CONTRADICTORIO**

Estando a los hechos de relevancia penal que se le imputan al acusado Alfredo Huamán Alvarez, el debate probatorio se centró en dilucidar las siguientes cuestiones fácticas:

- 1.- CONDICIONES PERSONALES Y FISICAS DEL AGRAVIADO ANTES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL, CIRCUNSTANCIAS PREVIAS A LA INCURSION EN LA PANADERIA SOMOS CAJAMARCA.
- 2.- INGRESO DEL AGRAVIADO A LAS INSTALACIONES DE LA PANADERIA SOMOS CAJAMARCA.
- 3.- CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL DEL AGRAVIADO POR PARTE DEL ACUSADO HUAMÁN ALVAREZ Y OTRAS PERSONAS.
- 4.- TRASLADO DEL AGRAVIADO A LA COMISARIA DE SAN BORJA.
- 5.- DETENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA COMISARIA DE SAN BORJA- SU PERMANENCIA EN DICHA ENTIDAD POLICIAL Y ACCIONES REALIZADAS.
- 6.- ATENCIÓN FACULTATIVA DEL AGRAVIADO
- 7.- DETERMINACIÓN DE SI LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL AGRAVIADO FUERON ACTOS PROPIOS DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL O CONSTITUYERON ACTOS DE TORTURA.

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

8.- DETERMINACIÓN SI EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE LAS ACCIONES DESPLEGADAS POR EL ACUSADO HUAMAN ALVAREZ Y EL RESULTADO LESIONES GRAVES CON RESULTADO MUERTE DEL AGRAVIADO.

9.- DETERMINACIÓN DE SI CON SU ACCIONAR EL ACUSADO PUDO PREVEER EL RESULTADO LESIONES GRAVES CON CONSECUENTE MUERTE.

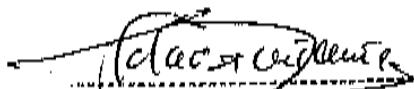
### **VALORACION PROBATORIA:**

Al hacer la valoración probatoria, partimos entonces de la tesis de incriminación del Ministerio Público, que asimismo ampara la pretensión de resarcimiento del actor civil, y en contraposición a la tesis fiscal, se cuenta con la tesis de la defensa del acusado, quien niega los cargos formulados en su contra y señala ser inocente del hecho incriminado.

Centradas estas premisas, el Colegiado pasará a analizar las pruebas actuadas en juicio, a fin de arribar a la verdad histórica de los hechos:

### **1.- EN RELACIÓN AL PRIMER HECHO: CONDICIONES PERSONALES Y FÍSICAS DEL AGRAVIADO ANTES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL, CIRCUNSTANCIAS PREVIAS A SU INTERVENCIÓN**

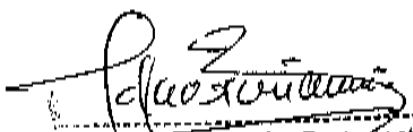
Un primer hecho que mereció el debate de las partes fue dilucidar en qué condiciones se encontraba el agraviado antes de la intervención policial el día 24 de abril del año dos mil once, así de lo declarado por algunos testigos que son familiares y conocidos del agraviado, se llega a determinar que GERSON ALEXIS FALLA MARREROS a la fecha de su muerte era un joven trabajador que se desempeñaba como vigilante


  
Juan Carlos Bustamante  
Secretario de Actas

y contaba con 26 años de edad, que practicaba deporte eventualmente (fulbito) con sus amigos y vecinos del barrio, que no padecía de ninguna dolencia evidente, y que desde un punto de vista general y bajo la apreciación de una persona promedio, gozaba de buena salud.

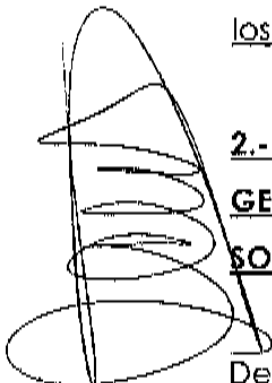
A pocas horas antes de su intervención policial, no presentaba lesión alguna conforme lo han detallado los testigos que concurrieron al juicio oral, ratificando sus declaraciones vertidas a nivel de instrucción y que obran en el presente expediente; así lo han señalado el padre del agraviado señor MARCO ANTONIO FALLA DEL SOLAR, su tía ZOILA ELVIRA MARREROS ROJAS, y las demás personas que vieron al agraviado la noche anterior a la intervención policial, con quienes después de compartir un partido de fulbito, se reunió en la noche del 23 de abril de 2011.

Estas personas, que estuvieron con GERSON ALEXIS FALLA MARREROS desde la noche del 23 de abril al 24 de abril de 2011 en una reunión en la casa de uno de sus amigos y que concurrieron a rendir su testimonial son CHRISTIAN SALVADOR ZAPATA BUSTAMANTE, EDUARDO MANUEL VARGAS NEYRA, WALTER AUGUSTO ENEQUE YESAN, ALFONSO Y ALEJANDRO LOZANO NEIRA quienes de manera uniforme señalaron que luego de jugar varios partidos de fulbito, acordaron reunirse al promediar las diez de la noche en un punto de la vía pública del barrio de Magdalena; que reunidos bebieron unas cuantas cervezas, sin embargo, fueron prohibidos de continuar haciéndolo en la vía pública, por lo que optaron por ir al departamento de uno de ellos, ubicado en la Av. Canadá, en el distrito de San Luis, que en esos instantes llegó el agraviado, por lo que subió al taxi con ellos, dirigiéndose a dicho

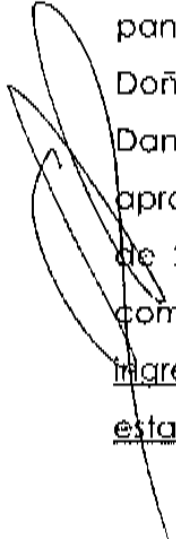
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas 109



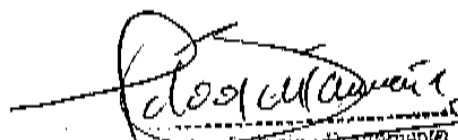
inmueble lugar donde permaneció el agraviado desde aproximadamente las once de la noche hasta las ocho de la mañana; habiendo consumido dos botellas de ron con gaseosa entre cinco a seis personas, entre los que se encontraba el agraviado Gerson Falla; que luego de departir se fueron retirando del departamento, haciendo lo propio el agraviado, en compañía de los hermanos Johan y Alejandro Chávez Sifuentes aproximadamente a las ocho de la mañana. Indicaron que el agraviado al querer comer algo se quedó por inmediaciones del lugar, mientras los hermanos Chavez se retiraron rumbo a Magdalena abordando un taxi. Si bien los testigos que vieron al agraviado en dicha reunión, señalaron que el agraviado no se encontraba con signos de estar mareado, pues la cantidad ingerida de alcohol no fue abundante, lo cierto es que, el agraviado había consumido alcohol horas antes y por consiguiente se encontraba bajo los efectos del mismo.



**2.- EN RELACION AL SEGUNDO HECHO: INGRESO DEL AGRAVIADO GERSON FALLA MARREROS A LAS INSTALACIONES DE LA PANADERIA SOMOS CAJAMARCA.**



De lo declarado en el plenario por personal que laboraba en la panadería "Somos Cajamarca" a la fecha de los hechos, entre ellos Doña Elizabeth Damian Rojas, Gregoria Eufemia Fernandez Campos y Daniel Oncebay Espinoza, se llega a determinar que siendo aproximadamente las ocho y treinta de la mañana del día 24 de abril de 2011, ingresó el joven Gerson Falla pidiendo auxilio a este local comercial ubicado en la Avenida Canadá en el Distrito de San Borja, ingresando de manera abrupta, apurado y nervioso, señalando que lo estaban siguiendo y que lo querían matar. Los testigos afirman que el

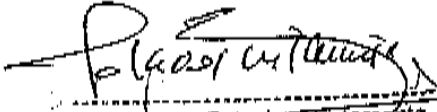



Secretaría de Actas

agraviado al ingresar a la Panadería se encontraba agitado, hablaba ciertas incoherencias, por lo que luego de avisar a serenazgo de San Borja vía telefónica, llegaron estos, y minutos después, al haber solicitado apoyo policial, llegaron más serenos en compañía de un efectivo policial.

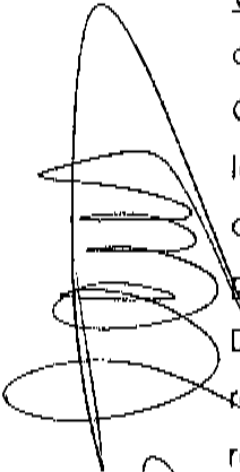
De lo declarado por Elizabeth Damian Rojas, Luis Alfonso Jumbo Jiménez trabajadores de la panadería, así como por el personal de serenazgo Eduardo Ramiro Santos Torres se concluye que antes de la intervención policial en la panadería "Somos Cajamarca" Gerson Falla no tenía lesiones en el cuerpo; así en su Declaración Testimonial Elizabeth Damián Rojas Trabajadora de la panadería en la Vigésima Segunda Sesión de fecha 05 de enero de 2016, señaló ante la pregunta "Cuándo ingreso el agraviado a qué distancia estaba? DIJO: muy cerca, a un metro y medio" (...) "En esas circunstancias tenía algo el agraviado? DIJO: estaba sano, no tenía rasguños, pedía que lo ayuden y todos mirábamos a la acalle para saber qué pasaba.

Luis Alfonso Jumbo Jiménez, trabajador de la panadería que fungió como administrador el indicado día, sostuvo en su Declaración Indagatoria de fecha 11 de mayo del 2011 (obrante a Fs. 301, sometida a debate con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación, tal como establece asimismo el Acuerdo Plenario No. 2- 2005.), a la "Pregunta 4: en cuanto al aspecto de Gerson Falla Marreros, éste vestía ropa limpia, no estaba desarreglado o sucio, llegó ligeramente agitado y transpirado, y en cuanto a su aspecto físico señaló que no tenía en el rostro o manos ningún signo de hematomas o escoriación o signos físicos propios de una pelea; a la Pregunta 15 contestó que cuando Gerson Falla Marreros se despojó de la camisa, no mostró

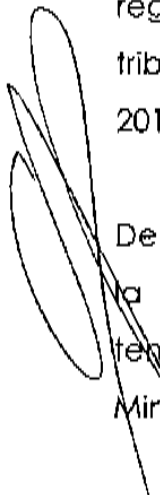
  
Juan Carlos Pelaez Bustamante  
Secretario de Actas



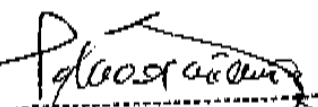
ningún tipo de hematoma, moretón o excoriación" con relación a las vistas fotográficas que se le mostraron- del cadáver del agraviado en la morgue- manifestó que no notó ninguno de estos hematomas. Igualmente la persona de Eduardo Ramiro Santos Torres Sereno de la Municipalidad de San Borja en su declaración indagatoria de fecha 26 de mayo de 2011, obrante a Fs. 405 manifestó que apreció que solo tenía algunas manchas de grasa o algo parecido en el torso, pero no le vio ningún moretón; al mostrársele las fotografías del agraviado, precisó: "luego de ver esas gráficas a color (fotos) puedo indicar que el intervenido no mostraba ninguna de esa equimosis".



Podemos colegir entonces que el agraviado al ingresar a la Panadería Somos Cajamarca se encontraba ileso, sin signos de haber sido violentado o golpeado, por lo que se descarta la tesis que en contraposición postuló la defensa del Tercero Civil en el sentido que Gerson Falla Marreros llegó golpeado por un "NN" siendo atendido en la Clínica Vesalio antes de llegar a la Panadería "Somos Cajamarca, asimismo en autos obra la Carta de fecha 19 de Agosto del año pasado dirigida a don Marco Antonio Falla del Solar y suscrita por el Director de la Clínica Vesalio doctor Néstor Cevallos Mendoza quien refiere que en nombre de Gerson Falla Marreros no figura en los registros de atención de la institución, documento alcanzado a este tribunal en la Novena Sesión de Audiencia de fecha 25 de agosto del 2015.



De lo sostenido por los testigos, principalmente por los trabajadores de la mencionada panadería, también se colige que el agraviado no tenía una percepción real de lo que ocurría, pues como sostiene el Ministerio Público en su acusación, el agraviado presentaba un



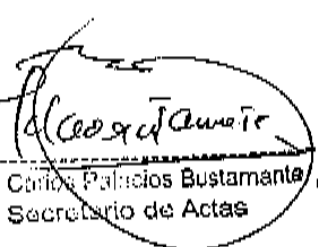
in Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



trastorno perceptivo de la realidad, que como vamos a explicar luego, determinó que se oponga o se resista a la posterior intervención policial.

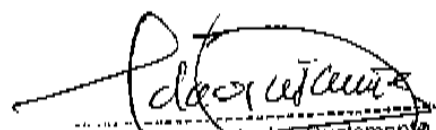
**3.- TERCER HECHO: CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL DEL AGRAVIADO EN EL INTERIOR DE LA PANADERIA, DE LOS ACTOS REALIZADOS POR PARTE DEL ACUSADO HUAMAN ALVAREZ EN ESE LUGAR.**

Como hemos señalado al encontrarse el agraviado ya en el interior de la panadería y siendo aproximadamente las nueve de la mañana, acuden al llamado de ayuda, personal de Serenazgo de la Municipalidad de San Borja, siendo uno de ellos el sereno ALBERTO FLORES TUEROS, (Serenos motorizado). Este testigo señaló en el plenario, que al llegar observó a un grupo de personas que estaban afuera de la panadería y al indagar de lo que acontecía, le dijeron que había un muchacho que había entrado, que luego al ingresar al local, pudo conversar con él, quien permanecía en un cuarto pequeño al fondo, le pidió que se retirara del lugar, pero como este no quería salir, solicitó apoyo policial a la central, llegando una unidad de serenazgo con un efectivo policial, que este efectivo policial fue el acusado Huamán Álvarez, quien ingresó al local hasta donde se encontraba el agraviado, lo agarró de la mano para sacarlo, pero el muchacho reaccionó empujándolo, y el efectivo se golpea contra la vitrina, por lo que en ese momento, el efectivo sacó la vara y le propina varios golpes fuertes en la zona dorsal (de la cintura para arriba) y como no podía sacarlo de la panadería este efectivo, solicitó apoyo, por lo que llegaron dos unidades de serenazgo más, con un efectivo en cada unidad, ingresó uno de ellos y hubo un forcejeo con el muchacho

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

dentro de la panadería, lo pusieron al piso y le colocaron las marrocas,  
detalló, que posteriormente una camioneta se acercó a la puerta  
principal de la panadería para que sea más fácil ponerlo en la tolva,  
pidieron ayuda para alzar al agraviado y subirlo a la tolva, pero como  
tenía los grilletes adelante, cuando sube a la tolva de la camioneta  
quiso subir al techo de la camioneta, y es entonces que el efectivo  
Huamán subió a la tolva, lo agarra del correaje del pantalón y lo jalo  
bruscamente, por lo cual, el agraviado cayó en la tolva de frente; que  
luego subieron los dos efectivos más, lo redujeron, lo sujetaron y la  
unidad procedió a retirarse.

De igual modo en su declaración testimonial rendida ante el juzgado  
ALBERTO FLORES TUEROS (de fecha 18 de septiembre del 2012) Fs. 3476,  
preciso: (...) llegó el señor Huamán Alvarez, al cual se le explicó lo que  
estaba ocurriendo en el lugar, dicho efectivo policial se acerca al  
muchacho y le dice que se retire del lugar, que salga, y él le responde  
que quién era él, y el efectivo policial le dijo soy policía, no te das  
cuenta que estoy uniformado, la persona le responde tú no eres  
policía, en ese momento es que el efectivo policial se acerca para  
tratar de sacarlo y la reacción del intervenido es de lanzarle un puño y  
una patada, y de forma inmediata regresa al cuartito (...) en eso veo  
que dicho efectivo policial saca su vara de ley, se acerca al  
muchacho que aún permanece en el cuartito propinándole dos o tres  
varazos (...) y en ese momento el agraviado le decía "no me pegues,  
no me pegues" (...) y es cuando veo que Huamán estaba forcejeando  
para sacarlo del cuartito y en un momento el agraviado cae al piso y  
es ahí donde el policía se le pone encima para reducirlo (...)".

  
Juan Carlos Flores Bustamante  
Secretario de Actas

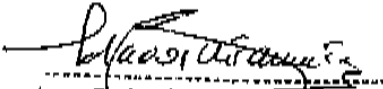
El testigo CRÍSTHIAN OTERO OBANDO<sup>113</sup> señaló que el día de los hechos trabajaba de serenazgo motorizado, que recibió una comunicación radial por lo que se constituyó al lugar, que al llegar observó al agraviado Gerson Falla dentro de la panadería en la parte del fondo, sin polo, quien se resistía a salir, primero llegó el efectivo Huamán, luego llegaron dos efectivos más porque el señor Falla estaba agrediendo al efectivo.

Indicó que el efectivo Huamán portaba "vara", e hizo uso de esta cuando estaban en un cuartito del fondo de la panadería, luego que el señor Falla lo agredió porque forcejeaba en todo momento, se oponía a la intervención, decía que no eran serenos ni policías que deberían llamar a los policías, y le dio dos varazos; luego al momento de subirlo a la camioneta se percató que el agraviado tenía una mancha roja por la espalda, estaba sucio, lo subieron al vehículo y lo llevaron a la comisaría.

En su declaración testimonial rendida ante el juez instructor, de fecha veintiocho de marzo de 2012 señaló que el Sub Oficial Huamán en el momento en que entra identificándose como efectivo policial tratando de persuadirlo, el agraviado lo empuja y le lanza un puñete, siendo en ese momento que lo golpea con la vara de rigor.

Existen elementos suficientes para determinar entonces las circunstancias de cómo se realizó la intervención al agraviado, estableciéndose que estos dos serenos de la Municipalidad de San Borja: Flores Tueros y Otero Obando llegaron al lugar de los hechos antes que lo hiciera el acusado Huamán Alvarez, pudiendo observar por tanto, la intervención policial que se efectuara al agraviado,

<sup>113</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

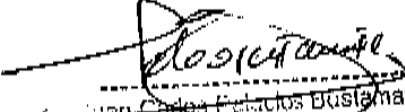
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretaría de Actas

intervención que no podía ser realizada por personal de serenazgo tal como lo sostuvo en juicio el testigo HUGO HENRY JORGE NIEMBRO PRIETO GARCIA<sup>114</sup> quien señaló que como Gerente de Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja, recibió las principales novedades del servicio, siendo que los serenos no intervenían, sino que cumplían una labor disuasiva, por lo que, en el caso concreto primero llegaron dos motorizados del serenazgo sin efectivos policial y al pedir apoyo es que llega el personal policial.

Las demás personas que se encontraban en el interior del local comercial, y que pudieron observar la intervención también corroboran esta versión señalando que en primer lugar llegaron los serenos, para después hacerlo un efectivo policial, describiendo sus características físicas: era alto, agarrado, trigueño, en su ropa tenía el apellido de "Huamán", quien portaba su vara.

La testigo ELIZABETH DAMIAN ROJAS informó que este efectivo policial con ayuda de personal de serenazgo, y otro efectivo más, sacaron al agraviado a la fuerza del interior de la panadería, puesto que este se resistía a abandonar el local, que pudieron apreciar que luego del forcejeo este presentaba algunas lesiones como los brazos rojos, y que Gerson Falla no ocasionó ningún daño, que el daño material fue producto del forcejeo, pues debido a ello cae una cafetera y una mesa pequeña. Precizaron que el personal de serenazgo no portaba varas, sólo el policía interviniente, y que este efectivo (el acusado Huamán) sacó la vara de ley.

<sup>114</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

  
Juan Carlos Feliciano Bustamante  
Secretario de Actas

Se encuentra acreditado por tanto que el acusado Huamán fue el efectivo encargado de la intervención del agraviado, no solo por haber llegado primero que sus compañeros, sino porque además de facto y por mandato de su superior el capitán Oyola, fue el encargado de realizar los partes policiales y actas correspondientes a la intervención, como detallaremos más adelante; y que ante la resistencia y oposición que presentaba el agraviado, de salir del lugar, así como por haber sido empujado y golpeado por este, le propino varios golpes fuertes con la vara de ley, que posterior a ello, solicito apoyo y la presencia de mayor número de efectivos policiales, esto último se corrobora con lo declarado por el testigo JESÚS PINTO ULFE<sup>115</sup> Jefe de Servicios en Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja, en la fecha de los hechos, quien señaló que a la nueve de la mañana del día 24 de abril de 2011 recibió una comunicación, que necesitaban apoyo en la panadería, pues comunicaron que una persona estaba agrediendo a un efectivo policial, por lo que enviaron dos unidades más.

Los dos efectivos policiales que llegan a bordo cada uno de una unidad, "Condor 18" y "Condor 14" y que acuden en apoyo del --acusado Alfredo Huamán fueron los efectivos DIOPOLDO AGUILAR CAMACHO<sup>116</sup> y PERCY ERNESTO VALDEAVELLANO VENTO, el primero indico que al llegar a la panadería Somos Cajamarca, vio al señor Falla tendido en el suelo y enmarrocado, que el efectivo Huamán le pide apoyo para trasladarlo y que luego aparece Valdeavellano, siendo que entre los tres lo subieron a la tolva de la camioneta, que el señor Falla forcejeaba, hablaba incoherencias, incluso se trató de

<sup>115</sup> Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

<sup>116</sup> Décimo novena sesión de fecha 25/11/2015 y Vigésima sesión de fecha 10/12/2015

lanzar de la camioneta, fue por esa razón que Huamán lo coge y lo pone al medio de la camioneta. Este efectivo al rendir su declaración como testigo impropio, refirió que al igual que Huamán hizo uso de la vara para controlar al intervenido, le dio en los hombros cuando este se quiso subir a la tolva, lo sentó a la orilla de la camioneta, se tranquilizó y el señor Huamán lo tenía suetado en cuclillas encima del agraviado tratando de que el agraviado no accione y se levantele.


Precisó además que de acuerdo al reglamento el que llega primero a la intervención se hace cargo del detenido.

PERCY ERNESTO VALDEAVELLANO VENTO<sup>117</sup> al deponer en audiencia pública manifestó que el día 24 de abril se encontraba laborando para la comisaría de San Borja, lo mandaron de apoyo para una intervención en una panadería, estaba a bordo del vehículo "Cóndor 18", al llegar a la panadería al promediar las diez y treinta, se encuentra al efectivo Huamán, al técnico Aguilar, personal de serenazgo y una persona quien había sido intervenida directamente por Huamán, el intervenido estaba afuera enmarcado con las manos hacia adelante y el dorso desnudo, presentaba en la espalda una línea pronunciada de color rojo, en la frente tenía arañones con sangre seca, entonces uno de los serenos bajo la tolva de la camioneta "Cóndor 14" y conjuntamente con Huamán y Aguilar levantaron al agraviado a la camioneta con dirección a la comisaria.

**4.-CUARTO HECHO: TRASLADO DEL AGRAVIADO A LA COMISARIA DE SAN BORJA- ACCIONES DESPLEGADAS POR EL ACUSADO ALFREDO HUAMÁN ALVAREZ:**

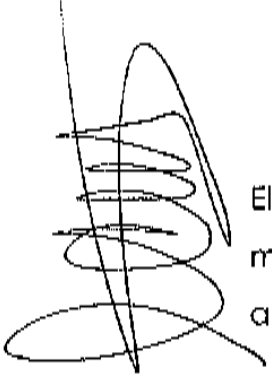
<sup>117</sup> Décimo primera sesión de fecha 15/11/2015

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




Un hecho acreditado también lo es, que el agraviado, fue conducido desde el local de la panadería "Somos Cajamarca" hasta la Comisaría de San Borja a bordo de una de las camionetas del servicio de patrullaje, la camioneta "Condor 14". En relación a este hecho se tiene la testifical de JIMMY LEONARDO PALLÍN CALVERA de fecha 09 de abril de 2012, de Folios 2151 y siguientes, chofer de la Unidad de Serenazgo "Cóndor 18" quien trabajaba con el efectivo PNP Percy Valdeavellano Vento; en dicha oportunidad refirió:

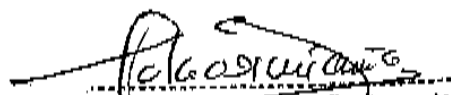
"(...) cuando nos constituimos en dicho lugar, encontramos a los efectivos policiales Huamán y Aguilar y personal de Serenazgo que tenían a un sujeto en la parte posterior de la panadería enmarrocado, en la cual mi operador (Valdeabellano) bajo de mi unidad para apoyar a su colega, porque el intervenido estaba poniendo resistencia, conminándolo y logran subirlo a la tolva del Cóndor 14.



El testigo CHRISTIAN OTERO OBANDO en su declaración de fecha 28 de marzo de 2012 (Folios 2033) en relación al momento en que el agraviado fue subido a la unidad vehicular señaló:



(...) yo ayudé cargando de la pierna izquierda (...), una vez que le subieron a la tolva Gerson Falla intenta subir al techo de la cabina y un efectivo lo jala del pantalón y le pone en la tolva y dos efectivos que estaban en la tolva con él lo sujetan, siendo lo último que veo (...) terminado mi participación en ese momento prosiguiendo con mi patrullaje



Juan Genios Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Sobre este hecho, es decir las circunstancias que se produjeron en el momento en que el agraviado es subido a la camioneta de serenazgo, la defensa sostuvo, que en ese momento el agraviado se cayó de la tolva por pretender arrojar de la camioneta, sin embargo se aprecia que esta afirmación no es correcta, lo cierto, es que fue el acusado Huamán Alvarez quien ante la acción del agraviado de subirse al techo de la camioneta decide subirse a la tolva, y jalarlo fuertemente de la correa del pantalón haciéndolo caer de bruce contra la tolva, tal como refirió además el testigo Alfredo Flores Tueros ante el plenario.

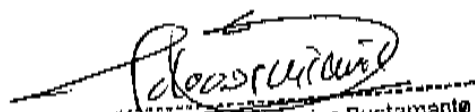
El testigo VALDEAVELLANO VENTO sobre esta circunstancia refirió:

... "entonces uno de los serenos bajo la tolva de la camioneta "Cóndor 14" y conjuntamente con Huamán y Aguilar levantaron al agraviado a la camioneta con dirección a la comisaria.


Refirió además que su persona subió a la espalda del copiloto y en cuento al accionar de sus colegas señaló : ... "en el trayecto Aguilar le propinaba golpes al agraviado con la vara de ley desde la zona de la nalga hacia arriba, mientras el acusado Huamán estaba a la espalda del chofer parado, mirando al detenido, le agarraba de los grilletes y como se movía lo controlaba con una rodilla apretando el pecho, en diez minutos al llegar a la comisaria bajaron al intervenido con ayuda del vigilante de la puerta, a uno de ellos se le escapa y cae, por lo que lo ingresaron cargando".

Con relación a la ubicación de los policías en la tolva de la camioneta:

En su Testifical, de fecha 22 de marzo de 2012, Percy Valdeavellano Vento, al ser preguntado para que describa la ubicación de los

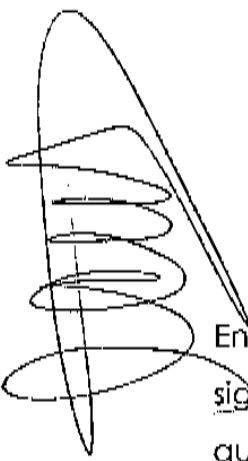
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



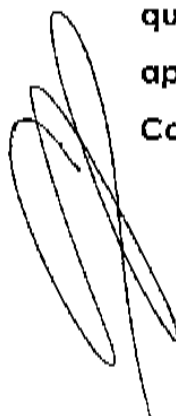


efectivos policiales en la tolva de la unidad Cóndor 14, contestó que la posición de los efectivos policiales era la siguiente: su persona ubicó en el lado posterior derecho, Aguilar iba en el lado posterior izquierdo y Huamán al lado anterior derecho respecto de la tolva del móvil Cóndor 14. Que tanto su persona como Aguilar iban sosteniéndose de las barandas laterales y Huamán iba parado cogiéndose del tubo.

Al ser preguntado para que diga, si ha visualizado algún video que acredite que la persona de Diopoldo Aguilar Camacho le propinó un varazo al intervenido, refirió:

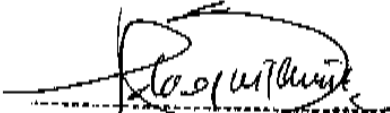


"En la fiscalía nos enseñaron un video donde se distingue el traslado del detenido hacia la Comisaría de San Borja, además se ve que lo agreden al detenido, pero se deduce quiénes aplican los golpes por la posición que ocupaban en la tolva de la móvil al momento del traslado". Y afirma que: "Durante el trayecto por la actitud de levantarse del intervenido, Diopoldo Aguilar le da 2 a 3 varazos".



En su declaración Testifical Jimmy Leonardo Pallín Calvera Fs. 2151 y siguientes, ante el juez instructor respondiendo a la pregunta ¿para que diga el declarante, **si puede precisar cuántos varazos pudo ver que aplicaba el señor Aguilar al detenido así como rodillazos que aplicó el señor Huamán en el traslado del detenido hacia la Comisaría?**

Dijo: **Que no puedo precisar cuántos varazos, pero fue más de uno, por motivo que el detenido intentaba levantarse y Huamán intentaba controlarlo con la rodilla, y el efectivo Valdeavellano**



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


**Iba agarrado de la baranda de la camioneta**, precisando que los rodillazos eran para presionarlo y sujetarlo a fin de que no se levantara.

Una de las pruebas que adquiere mayor relevancia para dilucidar esta circunstancia, en relación a las acciones que realizó el acusado Huamán Álvarez durante el traslado del agraviado en el vehículo denominado "Condor 14" resultan ser los CD. "VIDEOS DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA". En esta prueba filmica documental, que fue visualizada y sometida al contradictorio se apreció lo siguiente:

- Primera toma correspondiente a las Calles "Bailletii - Rosa Toro"<sup>118</sup>

El Colegiado dejó constancia que al 1.21 a 1.27 minutos se aprecia la camioneta del serenazgo, **con la indicación del acusado Huamán que él se reconoce como la persona del centro y Aguilar Camacho que es la persona que está sentado en el borde de la camioneta, mantienen una actitud constante de hacer actos de violencia directas en contra del agraviado, asimismo que se visualiza una vara de ley que está siendo golpeada hacia el agraviado**, no se visualiza al agraviado pero se entiende que esta en el interior de la tolva, en la parte baja, por lo que no se le visualiza directamente, pero se aprecia que las agresiones se dirigen hacia él, -(por ser evidente el lugar donde se encuentra)-, asimismo se **observa que el acusado Huamán ejerce presión, se agacha constantemente, ambos (Huamán y Aguilar) en actitud conjunta**. Si bien, no se puede apreciar nítidamente quién es el que usa la vara de ley, según indicación del acusado Huamán la porta la persona de Aguilar.

<sup>118</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Carlos Beltrán Bustamante  
Secretario de Actas

- Segunda toma de 02 minutos con 02 segundos dice "Intercepción de San Luis con Av. Javier Prado"<sup>119</sup>

El Colegiado dejó constancia que a los 24 segundos se aprecia la camioneta con efectivos policiales en la parte posterior del vehículo, seguidamente hay una segunda y tercera camioneta.

- Tercera toma es de 13 segundos dice "San Luis - Artes Norte" otra cámara de seguridad ciudadana de estas avenida.<sup>120</sup>

El Colegiado dejó constancia que a los 11 segundos se visualiza a tres efectivos policiales en ademan de rodear el cuerpo de la víctima.

- Toma 4 comisaría de San Borja de 05 minutos con 13 segundos<sup>121</sup>:

Se dejó constancia que a los 02 minutos con 56 segundos de la toma se aprecia la camioneta de serenazgo llegando a la comisaría de San Borja y se estaciona a un costado de la calle, llega también un efectivo policial motorizado y en la camioneta que está en la parte posterior se visualiza a varios efectivos policiales rodeando la camioneta con el chaleco fosforescente que resalta, se ve que varios policías rodean algo y se agachan, luego se ven imágenes distorsionadas y a los pocos segundos se retoma a la imagen y se aprecia a una persona tendida en el suelo y los policías en número de tres alrededor, a unos cuantos metros un quinto policía que se acerca con un chaleco con el escudo nacional, **se aprecia que a esta persona, lo arrastran, lo intentan jalar, se les cae, lo intentan alzar, lo voltean y lo llevan arrastrando, se ve partes de las extremidades y el dorso en el suelo, ingresándolo a la comisaría de cubito dorsal, la**

<sup>119</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

<sup>120</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

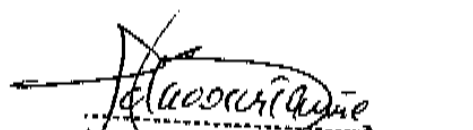
<sup>121</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

piernas elevadas jaladas por dos efectivos y los brazos también siendo jalados por otros dos efectivos al 3 minutos 37 segundos.


A los 3 minutos 40 segundos se dejó constancia que se trata del agraviado se aprecia que este primero **es bajado de la camioneta, forcejeando con varios efectivos policiales en número de tres o cuatro, en un momento está sentado, luego lo jalan y lo echan, cambian la posición del agraviado y lo jalonean movilizándolo dos efectivos policiales de los brazos y dos de las piernas, lo llevan a rastras con el torso descubierto**, se visualiza que en principio ingresa la parte superior del cuerpo que es cabeza – torso y luego las extremidades inferiores; luego a los 3. 43 segundos ingresa una persona con su chaleco fosforescente de la policía, quien es el acusado **y lleva en la mano izquierda un elemento, apreciándose por el Colegiado que es la vara de ley**, porque tiene las características de ser un instrumento alargado, color negro, siendo sujeta con la mano izquierda por el acusado.

De esta prueba documental que reproduce los instantes del traslado del agraviado Gerson Falla Marreros por diferentes arterias del Distrito de San Borja hasta la Comisaria, se colige que efectivamente durante el traslado del agraviado Gerson Falla en la tolva del vehículo de Serenazgo, el acusado Alfredo Huamán se encontraba físicamente en el centro de la tolva, acompañado de los sub-oficiales Diopoldo Aguilar y Valdeaveliano Vento, **donde el acusado Alfredo Huamán en un determinado momento, desplegó violencia física contra el agraviado, como es ponerle sus rodillas contra el pecho, asimismo ejerce presión y se agacha constantemente, ejerciendo violencia en su contra para facilitar que otro de los efectivos lo golpee con la vara.** Si bien, no se visualiza nítidamente quién es el efectivo que usa la vara

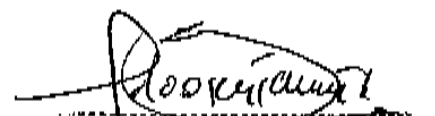
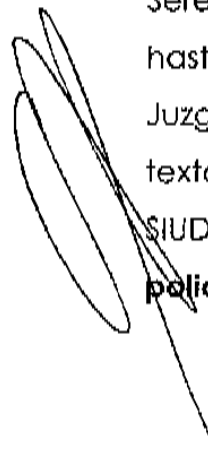
  
Juan Carlos Estación Bustamante 124  
Secretario de Actas



de ley repetidas veces en contra del agraviado, según tesis fiscal, esta acción habría sido desplegada por Aguilar Camacho con la participación del acusado Huamán, pues como se puede apreciar, si bien los tres efectivos sujetan al agraviado, al interior de la tolva de la camioneta, la prueba fílmica documental demuestra que quienes ejercen actos de violencia son sólo el acusado Huamán Álvarez y otro efectivo más (Aguilar Camacho).



Adicionalmente se cuenta con el INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL Nro. 034-2012 de fecha 08 de agosto del 2012, pericia realizada sobre el CD "Video Cámara de Seguridad Ciudadana de San Borja" y otros 03 videos, suscrita y rubricada por los peritos Criminalísticos de Alta Tecnología del Ministerio Público, ingenieros Tito Loyola Mantilla y Milton Hinojosa Delgado, que demuestra y corrobora la ubicación descrita por el efectivo Jimmy Leonardo Pallín Calvera (Chofer de la camioneta de Serenazgo "Condor 18" que seguía a la camioneta donde se trasladaba al agraviado Gerson Falla, así como por el efectivo policial Percy Valdeavellano Vento; informe técnico que en sus conclusiones destaca que del estudio y análisis digital forense sometido a los cuatro dispositivos ópticos (tres DVD y un CD) conteniendo archivos de audio y video, relacionado con el registro fílmico de las cámaras de CCTV de Seguridad ciudadana del distrito de San Borja - Lima, sobre los desplazamientos de la camioneta de Serenazgo que trasladaba al agraviado Gerson Alexis Falla Marreros hasta llegar a la Comisaría de San Borja, remitidos por el Primer Juzgado Supranacional de Lima, se ha determinado: En el CD con texto de tinta negra que se lee: 2VIDEO DE CAMARAS DE SEGURIDAD SIUDADANA SAN BORJA", se aprecian: Los movimientos de **un efectivo policial que viaja sentado en la tolva (lado derecho de cada imagen)**




Juan Carlos Patiños Bustamante<sup>1,25</sup>  
Secretario de Actas

que ejecuta los 4 movimientos de la vara de goma con mano derecha...".

Sobre el hecho de si el acusado Huamán Alvarez portaba la vara de ley, al momento de la intervención del agraviado y su posterior traslado hasta la Comisaría de San Borja, como se ha señalado, los testigos presenciales de la intervención en el interior de la panadería han sostenido que **el efectivo policial Huamán Alvarez, si portaba este elemento, y que incluso golpeo al agraviado con el mismo al interior de la panadería**, sin embargo el acusado ha negado haber portado este instrumento, versión que decae adicionalmente pues, en el video correspondiente a la Cuarta Toma se permite visualizar la llegada del vehículo de patrullaje a la Comisaría de San Borja y en este video se aprecia que el acusado Huaman al hacer su ingreso a la Comisaria porta con la mano izquierda su vara de ley. Habiendose acreditado que el acusado es surdo, pues además de haberlo así afirmado, se le indicó en audiencia que suscribiera las posiciones de los efectivos en la tolva lo cual por inmediatez el Tribunal constato que utilizó para ello, la mano izquierda.

**5.- DETENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA COMISARIA DE SAN BORJA- SU PERMANENCIA EN DICHA ENTIDAD POLICIAL Y ACCIONES VIOLATORIAS REALIZADAS EN AGRAVIO DE GERSON ALEXIS FALLA MARREROS.**

Un primer punto a dilucidar es determinar en qué condiciones ingresa el agraviado Gerson Falla a la Comisaría de San Borja.

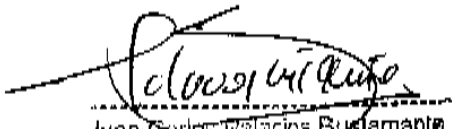
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas


Sobre este punto el testigo MANUEL ÁLEJANDRO NAVARRO VALDIVIESO<sup>122</sup> señaló en audiencia que el día 24 de abril se encontraba de servicio como oficial de guardia en la Comisaría, que aproximadamente a las nueve y media de la mañana **ingresó el joven Gerson Falla sin polo, a quien lo tenían sujetado del brazo, y presentaba lesiones, describió que eran en forma de rayas en la espalda, de forma regular y alargadas, una lesión en el esternón y en la frente,** pidió información de estas lesiones al señor Huamán y a Aguilar, ambos le dijeron que había sido intervenido en una panadería, que se había puesto violento, que se quiso tirar del patrullero y se había autolesionando. **Refirió además que las lesiones mostradas a folios 64 del expediente en el esternón, muñeca y las marcas en la espalda eran las mismas al ingresar a la comisaría.** El Capitán PABLO ESTEBAN OYOLA CASTILLO<sup>123</sup> Jefe de Delitos y Faltas de la Comisaría de San Borja y Jefe de Permanencia en la fecha en que se produjeron los hechos, señaló que el suboficial Huamán al llegar a la Comisaría le informa que a la persona de Gerson Falla lo había intervenido por causar destrozos e intentar robar en una panadería, por lo que le indicó que haga su parte por haber sido el primero en tener conocimiento; indicó que el intervenido estaba sin polo, agitado, al parecer bajo los efectos del alcohol, **presentaba golpes en el pecho, tenía marcas longitudinales en la espalda de color rojo y en el labio tenía un corte,** que el suboficial Huamán le indicó que se había autolesionado al resistirse a subir al patrullero

De estas declaraciones, aplicando lo establecido en la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal Permanente recaída en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004, en cuanto el Colegiado puede otorgar validez a

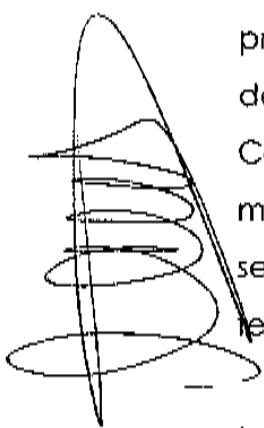
<sup>122</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015

<sup>123</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015


  
Juan Carlos Peláez Bustamante  
Secretario de Actas




las declaraciones de los testigos que hayan declarado en las distintas etapas del proceso, (siempre que se cumplan los presupuestos legales); y en atención a los diversos momentos en los que se ha determinado que el agraviado sufrió actos vejatorios en su contra, se puede concluir que al hacer su ingreso el agraviado Gerson Falla a la Comisaría de San Borja, tenía algunas lesiones visibles, las cuales fueron ocasionadas desde el momento de su intervención en el interior de la Panadería y durante el trayecto de este, a la Comisaría.



Respecto de lo ocurrido en el interior de la Comisaría desde las nueve y treinta horas de la mañana aproximadamente hasta las once horas y treinta minutos, tiempo en el cual el acusado Huamán afirma haber permanecido con el agraviado, custodiándolo y realizando un parte policial, a efectos de determinar los daños materiales que habría producido en el local comercial, se ha llegado a la conclusión que después de ocurrido el ingreso de Gerson Falla al interior de la Comisaría de San Borja, el agraviado fue ubicado en el pasadizo de la misma, que colinda con las oficinas de copias certificadas, donde según versión de los testigos se produjeron varios incidentes, entre ellos tenemos:



1.- Minutos antes de las diez de la mañana se procede al cambio de los grilletes, donde intervienen el acusado Alfredo Huamán Alvarez y efectivo Diopoldo Aguilar, contando con la colaboración de los efectivos PNP Julio Cesar Obezo Milla y Cristian David Sánchez Méndez (declaraciones recibidas en este juicio oral), donde además **señalan que vieron al agraviado tratando de agredir físicamente a Diopoldo Aguilar. Lo que habría generado una reacción de Diopoldo Aguilar, por**



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



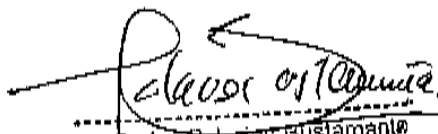
lo que el agraviado luego es encontrado por los mismos efectivos echado en el suelo en posición de cúbito ventral.


2.- Igualmente, en presencia del acusado Alfredo Huamán, aproximadamente entre las 11.30 y las doce horas el agraviado fue levantado y casi arrastrado por varios efectivos policiales tratando de llevarlo del pasadizo hacia otro ambiente de la comisaría, generando la queja y el dolor del agraviado que daba fuertes gritos por el sufrimiento que le estaba generando.

Así se tiene las declaraciones de los efectivos PNP Julio Cesar Obezo Milla y Cristian David Sánchez Méndez; el primero, Obezo<sup>124</sup> señaló que el día 24 de abril estuvo de servicio por veinticuatro horas, en el área de delitos y faltas, siendo su Jefe el capitán Oyola, a las once de la mañana aproximadamente regresaba de una diligencia con detenidos y vio a Gerson Falla a una distancia de tres a cuatro metros estaba en el suelo, con el dorso descubierto, en posición cubito ventral y al costado estaban los policías Huamán y Aguilar, posteriormente bajó al primer piso a dejar a sus detenidos al calabozo, seguidamente el capitán le pidió conjuntamente con Sánchez que apoyen en el cambio de marrocas al intervenido, de adelante hacia atrás, que él — declarante— le agarró de la cintura, Huamán cambio los grilletes, Sánchez le cogía de las piernas y Aguilar de los hombros, ello se realizó en el pasadizo que da al calabozo, entrando por la comisaría al lado derecho y luego izquierdo, luego se retiró. Mientras que CRISTIAN DAVID SANCHEZ MENDEZ<sup>125</sup> señaló que el indicado día tuvo contacto físico con el agraviado Gerson falla en el cambio de grilletes a las once y treinta de la mañana aproximadamente, dicho día estaba a cargo

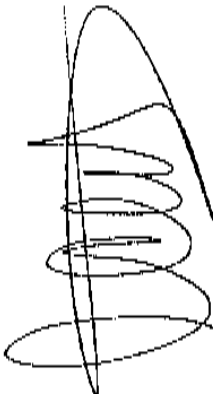
<sup>124</sup> Decima cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

<sup>125</sup> Decimo quinta sesión de fecha 22/10/2015

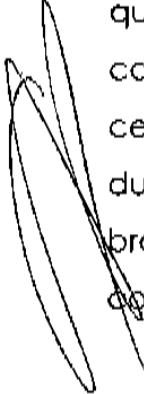
  
Juan Carlos Páez Bustamante  
Secretario de Actas



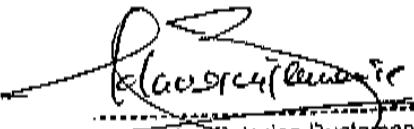
de dos detenidos y después de llevarlos al calabozo el capitán les ordena que ayuden al cambio de grilletes, que el señor Gerson Falla se encontraba con el dorso desnudo, hablaba palabras soeces, tenía una mancha rojiza en la espalda, estaba de cubito ventral con el pecho al piso, el cambio duro entre dos a tres minutos, que en el cambio de grilletes estaban Aguilar, Huamán, Obeso Milla y el declarante, que no golpearon al intervenido, que él sujeto la piernas para que no se mueva, el señor Aguilar lo agarraba a la altura de la espalda el señor Huamán intentaba ponerle los grilletes porque el intervenido estaba con las marrocas hacia adelante, pero que nadie golpeó al intervenido.



En audiencia el testigo GROVER HENRY ROJAS QUISPE<sup>126</sup> señaló que el 24 de abril del 2011 estaba en su dormitorio en el segundo piso de la Comisaría, bajó con dirección al mercado, en el primer piso vio a una persona de cubito ventral en el piso y escuchó que le pedían ayuda para cambiar las marrocas ya que estaba hacia adelante y querían ponerlo hacia atrás, **Sánchez lo tenía cogido de las pierna, Aguilar lo cogía del otro extremo del hombro, Obeso lo tenía de la cintura arrodillado y Huamán sujetaba al parecer de los hombros**, trató de cambiar las marrocas, metió la llave pero no podía abrir las esposas ya que el señor Falla hacia fuerza y estaba en posición de cubito ventral con las manos hacia abajo, entonces el acusado Huamán le da su celular y en diez segundos cambio las marrocas hacia atrás; todo ello duró de dos a tres minutos luego alzaron al intervenido de los dos brazos para sentarlo en una silla, ya estaba tranquilo y allí se quedó con Huamán.



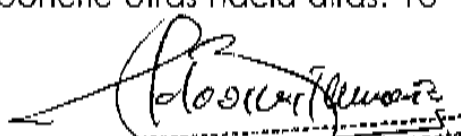
<sup>126</sup> Decima octava sesión de fecha 19/11/2015



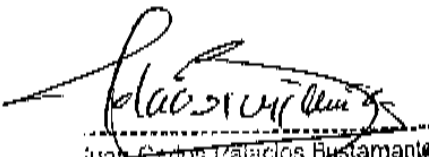
Juan Carlos Paredes Bustamante  
Secretario de Actas

A folios 35 del Anexo "B" en los actuados de Inspectoría PNP obra la Declaración de SO 3ra. GROVER HENRY ROJAS QUISPE de fecha 03 de Junio de 2011, quien al ser preguntado si tuvo conocimiento de la intervención policial de Gerson Alexis Falla Marreros, de ser así describa los hechos?

Dijo: (...) al bajar del tercer piso lugar donde estaba mi dormitorio y en momentos que me dirigía al exterior para comprar una gaseosa pude escuchar ruidos que provenían del pasadizo que une los calabozos con la oficina de Copias Certificadas, observé que el detenido estaba sentado en el piso y arremete contra el SOT1 PNP Diopoldo Aguilar Camacho, golpeándolo con sus 2 manos que estaban enmarrocadas contra la cabeza del Técnico, Falla Marreros cae sobre la puerta de la Oficina de Copias certificadas y el Técnico **Aguilar le da tres golpes en la espalda con su vara de ley**, ante tal hecho me acerqué con el ánimo de ayudar y me pude dar cuenta de que el detenido estaba borracho y alterado, debo precisar que en este momento (10.15 minutos aproximadamente) y lugar también se encontraban presentes el SOT1 Diopoldo Aguilar Camacho, el SO3 PNP Alfredo Huamán Alvarez, el SO2 Julio César Obeso Milla, el SO3 Cristian Sánchez Méndez y el SO2 PNP Zavaleta, **todos los efectivos allí presentes lo agarran y lo aprisionan contra el piso para evitar que se levante y lo siga golpeando al técnico Aguilar**. Observo que Obeso lo agarra de la cintura hacia arriba, Sánchez de los pies doblándolos en forma cruzada. Aguilar presionaba la cabeza de Gerson contra el piso y le decía "no te muevas", **mientras que el SO3 PNP Huamán estaba filmando desde su celular**, el SO3 PNP Huamán al verme me dice que ayude a sacarle las marrocas para ponerle otras hacia atrás. Yo

  
Juan Carlos Priado Bustamante  
Secretario de Actas

intento sacárselas con las llaves que me da Huamán y ésta se rompe al momento de intentar sacarle, porque **Gerson estaba alterado y hacía resistencia**, me dieron otra llave también intenté sacarle los grilletes y no pude, en ese momento **Huamán me entrega el celular con el que estaba filmando y se encarga de colocar los brazos de Gerson hacia atrás,** debo precisar que tenía en estos momentos dos marrocas, una colocada en ambas manos y otra sujeta sola en una muñeca. Yo seguía filmando y le devuelvo a Huamán su celular ya que le había puesto las manos hacia atrás y colocaron las marrocas, quedándose con una, luego de ello me fui a comprar mi gaseosa, dejando al detenido con Aguilar, Huamán, Obeso y Sánchez". Al ser preguntado si al momento de su apoyo en el cambio de marrocas a Gerson Falla Marreros, pudo observar si tenía lesiones en el cuerpo? Dijo: "Tenía marcas de líneas rojizas en la espalda, tenía manchas de sangre en la frente, marcas en el brazo a la altura del hombro, manchas de sangre en el pecho, heridas en ambas manos producto del forcejeo en el cambio de grilletes". Y a la interrogante si pudo observar si los Policías Diopoldo Aguilar Camacho, Alfredo Huamán Alvarez, Julio César Obeso Milla, Cristian Sánchez Méndez y el SO2 Zavaleta al momento del cambio de las marrocas estuvieron golpeando a Gerson Alexis Falla Marreros? Dijo: **Hicieron uso de la fuerza al momento de reducirlo, Aguilar con la vara de ley le daba en la espalda, Huamán filmaba no lo vi golpearlo, Obeso lo agarró del cuello, lo tumbó al piso y lo aplastaba, Sánchez le cruza las piernas y se sienta sobre ellas, mientras Gerson gritaba.**

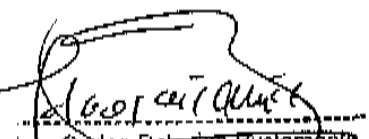
  
Juan Carlos Trujillo Bustamante  
Secretario de Actas


Sobre este hecho de los actos vejatorios contra el agraviado producidos en el cambio de marrocas, el acusado Alfredo Huamán Alvarez declaró ante Inspectoría de la PNP (obrante a folios 318-325 Tomo I de fecha 07 de julio de 2011.

“PREGUNTADO DIGA, cuál fue el comportamiento del SOT1 Diopoldo Aguilar Camacho, SO1 PNP Percy Valdeabellano Vento, SO2 Julio Obeso Milla y el SO3 Cristian Sánchez Méndez, dentro de la Comisaría durante el Registro personal y en el cambio de grilletes de seguridad en la Sala de espera de la Oficina de Copias Certificadas?

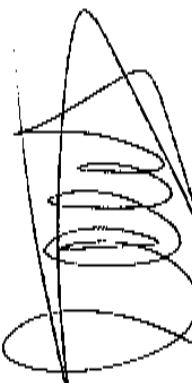
Dijo: (...) en cuanto al cambio de grilletes he podido advertir mientras que formulada mi parte de Intervención Policial y el Acta de Registro Personal y Comiso al intervenido, **que si estuvieron presentes Diopoldo Aguilar Camacho quien hizo uso de su vara golpeándolo por la espalda por tres veces y a la vez lo cogía de la cabeza contra el suelo al intervenido, Julio Obeso Milla lo cogía de la cintura del intervenido para que no se mueva y puedan cambiar los grilletes con las manos hacia atrás, Cristian Sánchez Méndez lo cogía de los pies, para que no se moviera el intervenido pero al ver que los Indicados efectivos policiales se estaban excediendo en el uso de la fuerza (...) me acerqué para que no continúen y ante la negativa de ellos procedí a filmarlos desde mi celular con la finalidad de intimidarlos ...”**

La versión del acusado en Juicio en relación a este hecho fue, que él vio la agresión que realizó Aguilar en contra del agraviado, refiriendo que al momento que ingresa a la comisaria se realiza el cambio de

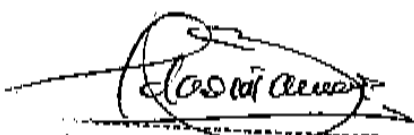
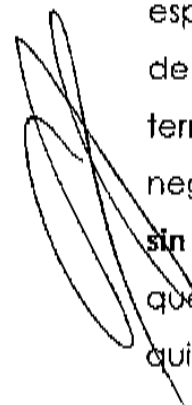
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




marrocas, siendo aproximadamente las 10:50 de la mañana, primero dio cuenta al capitán y cuando estaba haciendo su parte observó que **Aguilar Camacho con la vara en la mano derecha la empuja hacia el estomago de Gerson en reiteradas oportunidades** y el joven cae en la pared a la altura de la ventana del comedor, **Aguilar le vuelve a tirar de varazos**, Huamán le reclama, luego fue arrimado a la oficina de copias certificadas, por tanta fuerza se abre la puerta y sale el Superior Gamarra y el Técnico de primera Carhuachima, en eso se aúna Obeso Milla y Sánchez Méndez; **Obeso coge a Gerson como cogoteandolo, lo pone boca abajo y se monta encima, Sánchez Méndez lo coge de los pies y los empuja hacia las nalgas, el joven se quejaba y Aguilar dice para sacarle los grilletes, siendo que el acusado Huamán acepta porque eran sus grilletes, mientras Grover dijo que le sacaría las marrocas, Huamán seguía haciendo su parte y el joven seguía gritando por lo que al parecer Grover no sabía sacar grilletes, al sacar las marrocas Gerson estaba cansado por la oposición que presentaba, y lo sentaron en la banca.**



Su versión en relación a las horas en que se habrían producido estos hechos en el interior de la Comisaría no ha sido coherente ni uniforme, pues por un lado sostuvo que el agraviado permaneció en el frontis de la oficina de copias certificadas, mientras él hacía el parte, y estaba esperando al administrador de la Panadería "Somos Cajamarca" a fin de consignar la cantidad y monto de las especies dañadas y que terminó de hacer el parte entre las 10.30 a 10.35am, que Gerson se negó a firmar, luego **entregó el parte conjuntamente con el detenido sin grilletes al Capitán Oyola Castillo a las 11.15 de la mañana**, esa ahí que el capitán ordena que se hagan algunas diligencias, mientras quien custodiaba al detenido era Aguilar Camacho. Sostuvo asimismo



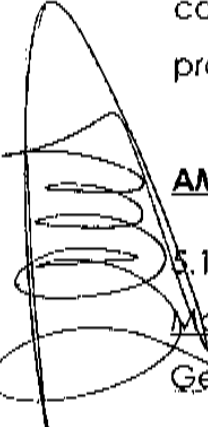
Juan Carlos Pañacón Bustamante  
Secretario de Actas



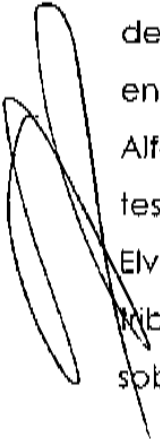
que una vez entregado a la persona de Gerson Falla se retira a las 11.15 de la mañana a seguir patrullando realizando su servicio en la Municipalidad de San Borja, sin embargo. Conforme apreciamos el acusado Alfredo Huamán Alvarez en el presente juicio oral, ha señalado reiteradamente respecto de la hora en que terminó de redactar el Parte Policial y entregarlo al capitán Oyola Castillo, así como que a partir de ese instante hace entrega del agraviado al Departamento de Delitos y Faltas, que esto se produjo a las 11.15 de la mañana, sin embargo, de las versiones de los testigos, efectivos policiales que laboraban en la fecha de los hechos en la Comisaría de San Borja se puede colegir que el acusado permaneció por lo menos hasta promediar la una de la tarde en dicha dependencia, pues tanto Manuel Alejandro Navarro Valdivieso, como el Sub Oficial Superior PNP William César Gamarra Girio, afirman que estos hechos de agresión en contra del agraviado con motivo del cambio de marrocas se produjeron en horas posteriores a lo señalado por el acusado Huamán.

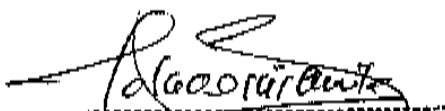
### **AMENAZAS Y TORTURA PSICOLOGICA EN LA COMISARÍA:**


#### **5.1 Respecto a las amenazas de violación que sufrió Gerson Falla Marreros:**



Gerson Falla antes de morir, le confió a su tía Zoila Elvira Marreros Rojas que él no quería que los efectivos policiales lo suban al segundo piso de la Comisaría porque allí lo iban a violar; esta afirmación se encuentra plenamente corroborada con la versión brindada por el Alférez PNP Manuel Alejandro Navarro Valdivieso quien en su testimonial refiere lo mismo. En su declaración Testifical Doña Zoila Elvira Marreros Rojas (22 de Diciembre del año 2011), así como ante el Tribunal señaló que los efectivos policiales habían amenazado su sobrino, pues le habían dicho "que lo iban a subir al segundo piso y

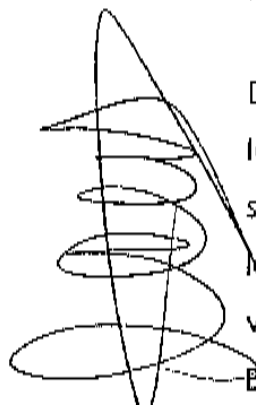


  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




que lo iban a violar, que se iba a morir". A folios 880 en su Declaración Indagatoria el efectivo policial Manuel Alejandro Navarro Valdivieso señaló

*"Siendo cerca de la una de la tarde, el capitán Pablo Oyola dispuso que Gerson Falla sea llevado a recibir atención médica y designando al OS PNP Alfredo Huamán Alvarez y Diopoldo Aguilar Camacho, pero el agraviado se mostró intranquilo, gritando "que no, que ellos lo iban a violar", expresión que en principio me resultó incomprensible pensando que era una incoherencia del agraviado, pero según lo manifestado por el agraviado entiendo y correlaciono porqué él se mostró tan alterado ante la presencia de Aguilar Camacho y Huamán Alvarez, situación que cambió cuando se encargó a otros efectivos policiales que lleven al servicio médico a Gerson Falla..."*



De la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio, siguiendo las pautas del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ -116 esto es sometiéndolas a un análisis razonado, con arreglo a las normas de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que los actos vejatorios en contra del agraviado al interior de la Comisaría de San Borja continuaron, desplegándose en varias acciones que pasamos a resumir:



1.- Desde el ingreso a la Comisaría, sin tener en cuenta el estado en que se encontraba el agraviado, varios efectivos policiales trasladan al agraviado Gerson Falla al interior de la Comisaría, a rastras, jalándolo de las extremidades, haciendo que su cuerpo roce con la

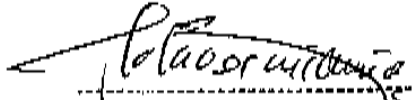
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



superficie de la calzada, es colocado en el piso de cubito ventral, en una zona estrecha e inadecuada.

2.- Sufrió amenazas en contra de su integridad física, consistentes en afirmar que lo iban a violar o hasta matar, evidentemente, según las máximas de experiencia, con el objeto de intimidarlo a fin de que no continúe con su aptitud de resistencia a la autoridad.

3.- Debido a la resistencia que pusiera, y principalmente por haber agredido a sus interventores, el agraviado fue golpeado repetidas veces con la vara de ley, asimismo, en el acto de cambio de marrocas, otros efectivos conjuntamente con el acusado Huamán Alvarez ejercieron violencia física contra él, consistentes en doblamientos de miembros inferiores y superiores, aplastamiento (colocarse encima del agraviado), sujetar fuertemente partes de su cuerpo, utilización de llaves, doblamiento del cuello (cogetar) entre otros, los cuales causaron grave sufrimiento y dolor al agraviado Gerson Falla, quedando acreditada la tesis fiscal que luego que el agraviado ingresara al interior de la Comisaría de San Borja – también continuaron las reiteradas agresiones físicas por parte de otros efectivos policiales, infringiendo dolores y grave sufrimiento, para castigarlo por su resistencia a la autoridad, ocurriendo los actos de agresión por varias horas, contando con la tolerancia del acusado Alfredo Huamán, que tampoco procuró evitar la realización de estos hechos por parte de sus compañeros de labores, omitiendo el rol de custodia que le correspondía en su condición de personal policial interviniente a cargo del detenido Gerson Falla, como analizaremos detalladamente al verificar si le asiste responsabilidad penal por estos hechos.

  
Juan Carlos Balboa Bustamante  
Secretario de Actas

**SOBRE LA FILMACIÓN REALIZADA POR EL ACUSADO HUAMAN ALVAREZ DE ACTOS VEJATORIOS CONTRA EL AGRAVIADO GERSON FALLA PRODUCIDAS EN LA COMISARIA DE SAN BORJA EN EL MOMENTO EN QUE ESTE DEJO AL INTERVENIDO.**

Dentro de los actos vejatorios que habría sufrido el agraviado, se visualizó en juicio la filmación que realizara el acusado Huamán Alvarez que correspondería a los instantes en que dejó al agraviado Gerson Falla a cargo de los efectivos del Departamento de Delitos y Faltas dirigidos por el Capitán Oyola Castillo, así el acusado sostuvo que dicha filmación la realizó debido a que a su retiro de la Comisaria escuchó que el agraviado gritaba "déjenme salir quiero irme a mi casa", y observó que salió corriendo del baño del interior de la comisaria, que en la puerta se cayó y estaba sangrando, asimismo vio que **gateo a la altura de la escalera estaba como Jesucristo con los brazos abiertos, el Capitán estaba en la oficina del alférez Navarro Valdivieso**, quien molesto coge a Gerson con una llave tipo cachascan y se lo lleva como carretilla alzándole el brazo hasta la altura de la nuca, lo llevó a rastras al calabozo, pero el capitán le había ordenado que lo lleve al segundo piso a la Oficina de Delitos y Faltas, es allí que le han puesto los grilletes, también estaban en ese momento el técnico Salinas y el suboficial Delgado, mientras que el Capitán Oyola y Aguilar Camacho observaban.


Esta prueba fílmica fue visualizada y sometida al debate, así se visualizó en audiencia pública el CD "Nº 1 denominado CASO: GERSON FALLA NOTICIERO 90 SEGUNDOS DE FRECUENCIA LATINA CANAL

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

**DIFUNDIDO EL 09/02/2015" A FOLIOS 4302 DEL EXPEDIENTE RESERVADO DE 2 MINUTOS 21 SEGUNDOS.<sup>127</sup>**

En dicho documento fílmico de propagación de información periodística se muestra la detención del señor Huamán Álvarez. **A los 045 a 047 segundos de la visualización se aprecia al joven Gerson Falla** tirado sobre el piso, de espaldas a la altura de las escaleras del hall del ingreso que conduce al segundo piso, el acusado señaló que él en ese momento está filmando y describe que alrededor hay tres efectivos policiales, pues previo el Capitán Oyola Castillo le ordena al Alférez Navarro Valdivieso que lo lleve al segundo piso, apreciándose los instantes que lo están levantando al agraviado el Alférez Navarro Valdivieso, el técnico Salinas Barraza, y el suboficial Delgado, se aprecia que le doblan los brazos hasta la altura de la nuca, más adelante se aprecia que lo llevan al agraviado prácticamente como si fuese una carretilla, precisa el acusado que esto sucede ya después de entregar al intervenido al capitán Oyola Castillo. Al 1 minuto 17 segundos el Colegiado deja constancia que en la espalda del agraviado se visualiza parte del antebrazo superior doblada hacia la altura del hombro, asimismo en ambos lados del dorso hematomas color verduscas, amarillentas, pardas oscuras y unas manchas rojas al parecer sangre; manchas en el brazo, hombro y la extensión del brazo, así como el brazo derecho que está siendo doblado por un sujeto vestido de uniforme de policía. **A los 02 minutos 20 segundos de la visualización del Cd. muestra parte del Video de seguridad ciudadana de la Municipalidad de San Borja,** donde conducen al agraviado al interior de la comisaria, cogiendo de los pies y brazos dos policías y un sereno y a **los 2 minutos 19 segundos del CD se visualiza una espalda,** con lesiones de forma alargadas en algunos casos curvos, una es con

<sup>127</sup> Trigesima Sesión de fecha 14/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

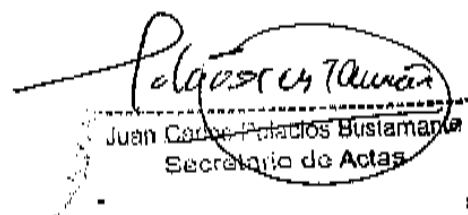
bordes lineales alargados rectos y la de abajo es una de forma gruesa en una lado y alargado en otra, como si hubiese sido con algún elemento que se pueda doblar y hacia el lado derecho de la espalda hay una imagen tenue de una lesión alargada y continua

**El segundo video que guarda relación con este evento de la filmación que hiciera el acusado Huamán, son los VIDEOS 1 Y 2 rotulados ACTOS VEJATORIOS CONTRA EL AGRAVIADO GERSON FALLA DEL 24 DE ABRIL DEL 2011 VISUALIZADOS EN INSPECTORÍA Y LA POLICÍA NACIONAL.”<sup>128</sup>**

- **Video N° 1, de 39 segundos**

Se dejó constancia que en esta primera toma se visualiza una oficina donde hay varios efectivos policiales y se verifica la presencia del agraviado quien esta postrado en el suelo de cubito dorsal y es levantado por los efectivos policiales, es sujetado de ambos brazos, del antebrazo, y es alzado a lo que el agraviado refiere "oye suella oye", y gritos de dolor. El acusado en audiencia refirió que es que está al costado del agraviado es el Suboficial de Tercera Delgado, quien pertenecía al grupo de servicio del día 24. **Se deja constancia que se observa algunas marcas de lesiones principalmente en la espalda y hacia la zona central del dorso, manchas rojizas alargadas en el cuerpo del agraviado; además que el agraviado es echado en el suelo boca abajo y es sujetado de los brazos por varios efectivos policiales en número de cinco, el agraviado da gritos de dolor, luego se visualiza la espalda de cubito ventral las marcas muy precisas en ambos lados de la espalda, izquierda y derecha, son alargadas en forma vertical, de color rojizo violáceo, está siendo maniatado por un efectivo policial que lleva puesto un reloj y este le dobla los brazos hacia atrás, otro efectivo lo coge del antebrazo y arrastras lo**

<sup>128</sup> Trigésimo Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

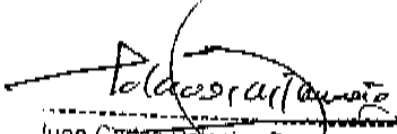
conducen al agraviado estas dos personas únicamente sujetándolo de la parte del antebrazo. Que por versión del acusado: 1.- En el segundo 16 al 24 se observa al Suboficial Delgado vestido de policía con gorra, a Navarro Valdivieso quien esta vestido con correa internacional según refiere el acusado y a Salinas Barraza quien esta de polo de civil, entre estos tres efectivos policiales sujetan al agraviado de los brazos y tratan de doblar los brazos hacia atrás para efectos de enmarcarlo, en esa posición los tres efectivos arrastran al agraviado; 2.- A los 33 a 35 segundos se visualiza gotas al parecer de sangre y un efectivo que lo señala; 3.- Se deja constancia que Aguilar Camacho está a los 10 segundos de perfil que se nota el rostro en el extremo izquierdo de la pantalla; y 4.- A los 30 segundos del Cd en el momento que el agraviado es trasladado en forma de jalar de sus extremidades se visualiza parte del pantalón color caquí manchado sucio, y una parte cerca a la cadera donde se ve manchas aparentemente que estaría mojado y sucio cerca a la cadera o glúteos y se nota que uno de los efectivos señala con el dedo al piso y según la Parte Civil son gotas de sangre.

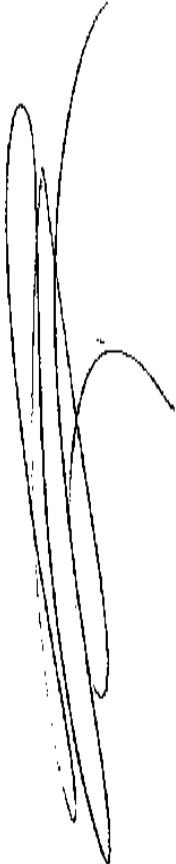
**Video N° 2 de 22 segundos.<sup>129</sup>**

Se dejó constancia por el colegiado que se aprecia al agraviado al costado del inicio de una escalinata, está de cubito dorsal con el dorso descubierto, hay varios policías a su alrededor alguno de ellos riéndose, se escucha decir "la guardia grilletes" a uno de los policías, indican que no hay grilletes, el agraviado está tendido en el suelo respirando un poco agitado.

Como se aprecia de estas pruebas documentales, luego que el acusado dejara al agraviado Gerson Falla Marreros a cargo de los

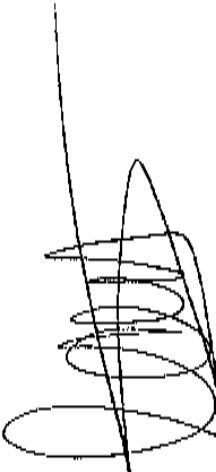
<sup>129</sup> Trigésima Primera Sesión de fecha 21/03/ 2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

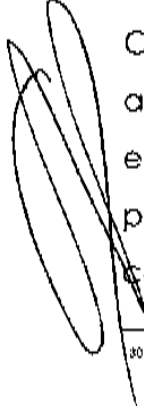


efectivos del Departamento de Delitos y Faltas, continuaron los actos vejatorios contra su persona. Estos hechos no han sido comprendidos en la acusación escrita pues surgen del debate probatorio del presente juicio, por lo de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, se deberá remitir copias certificadas de dichos actuados a la Fiscalía Provincial competente, a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones, pues considera el Colegiado, que independientemente de las responsabilidades que surjan y se determinen en la presente contra del acusado Huamán Alvarez, existirían otras personas no comprendidas en el presente proceso, que habrían realizado actos vejatorios a la integridad del agraviado, lo cual requiere ser revisado por el titular de la acción penal.

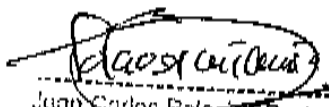
**6.- ATENCIÓN FACULTATIVA DEL AGRAVIADO POSTERIOR A LOS HECHOS Y LESIONES QUE PRESENTO LUEGO DE LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN EN LA COMISARIA DE SAN BORJA.**



Del relato histórico de los hechos que se han acreditado con las pruebas actuadas y valoras en su conjunto, se tiene además que el Capitán Oyola como Oficial de Permanencia, dispuso que el agraviado sea llevado a un Centro de Salud, encargando en primer lugar al acusado Huamán Alvarez y al efectivo Leopoldo Aguilar Camacho, pero al existir resistencia en el agraviado, encomendó ello a otros efectivos policiales. Sobre el traslado del intervenido declararon en juicio **JOSE LUIS CAMARGO AYALA**<sup>130</sup> quien señaló que el traslado se produjo a las dos de la tarde aproximadamente, al ingresar a la comisaría para sacarlo estaba en la sala de espera de la sección de



<sup>30</sup> Decima tercera sesión de fecha 01/10/2015



Juan Carlos Palacios Bustamanta  
Secretario de Actas

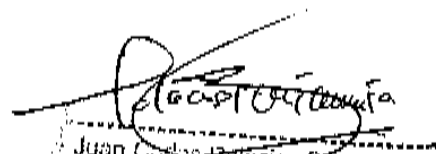
copias certificadas con el efectivo Sovero quien era el que estaba a cargo del intervenido, señaló que tenía golpes, hematomas en el rostro y pómulos, en la frente y en las muñecas de las manos, al llegar al hospital Casimiro Ulloa ingresó el Técnico Sovero, el agraviado y el suboficial Gutiérrez, este ultimo retorno a la unidad para esperar, luego cerca a las cuatro y media de la tarde sale el agraviado, el técnico Sovero y los familiares, a quien los dejo en la comisaria y luego se retiro. A su turno el testigo **DESINO GUTIÉRREZ HURTADO**<sup>131</sup> indicó que el mencionado día el radio operador le avisa ir a la comisaria para hacer un traslado al intervenido Gerson Falla, que el encargado de su custodia fue el Suboficial Sovero, luego de atenderlo, retornaron a la comisaria conjuntamente con los familiares, persona que igualmente señala que el agraviado tenía la cara golpeada. **ULISES MEDRANO ZUÑIGA**<sup>132</sup> quien sostuvo que tomó conocimiento de los hechos a través de un parte policial que el señor Huamán hace al capitán Oyola quién lo entrega a partir de las dos de la tarde aproximadamente, indicó que vio al intervenido físicamente cuando el Suboficial Sovero lo traslada al hospital Casimiro Ulloa, así como conversó con el cuando retorna del hospital, al conversar le dijo que lo habían golpeado pero no sabía quiénes eran. La Declaración del efectivo **JULIO SOBERO OROSCO** que fuera oralizada, informa que la hora en que llevaron al agraviado a pasar atención medica fue a las catorce horas aproximadamente, y se evidencia que presentaba sangrado, siendo que se le diagnostico policontuso.

Asimismo asistió al plenario el médico **PABLO RAMIREZ ROJAS** <sup>133</sup> médico que atendió al agraviado en el Hospital de emergencia

<sup>131</sup> Decimo cuarta sesión de fecha 15 /10/2015

<sup>132</sup> Decimo cuarta sesión de fecha 15 /10/2015


<sup>133</sup> Trigesima Segunda Sesión de fecha 28/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Casimiro Ulloa , y manifestó que de acuerdo a la historia clínica la atención que se dio al señor Falla es por haber sido traído por efectivos de la policía, que refería dolor en cara y región torácica posterior, tenía un hematoma en pómulo derecho e izquierdo, además de equimosis en región torácica posterior derecha e izquierda, en las extremidades tenía dolor en ambas muñecas , se le dio el diagnostico de poli contuso y se le indicó diclofenaco intramuscular para el dolor, así como se le tomo radiografía de tórax, en la radiografía no había fractura, y que tomó la decisión del alta fue porque las funciones vitales estaban estables, un dato importante para evaluar en qué estado se encontraba el agraviado, es que este médico señaló, que el paciente no hablaba incoherencia pero si estaba intranquilo a causa del dolor.

Sobre este hecho, llama la atención, que en el Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa, el facultativo no tomara las previsiones para efectos de verificar las razones o causas de las lesiones que presentaba el agraviado, tanto más, si el agraviado fue conducido por un efectivo policial así como sin mayor observación de las lesiones que presentaba dispuso su alta, en clara muestra de la falta de cuidado y diligencia que debe tener un profesional de la salud.

De estas testimoniales, se colige que el agraviado presentaba signos de mayores lesiones producidas luego de su ingreso a la dependencia Policial, por lo que el deterioro en su estado físico fue progresivo, en las distintas etapas en que fue intervenido, presentando equimosis y escoriaciones diversas, en cabeza, cuello, torax, abdomen, pelvis, miembros superiores e inferiores, todos compatibles con los signos de lesiones físicas descritas y evidenciadas por los testigos y demás organos de prueba en el plenario como marcas en el dorso (principalmente la espalda), de forma longitudinales, alargadas,

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



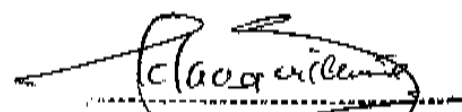
producto de los golpes con la vara, efectuados por el acusado y otros efectivos, marcas en el brazo a la altura del hombro, manchas de sangre en el pecho, heridas en ambas manos producto del forcejeo en el cambio de grilletes, hematomas en el rostro y pómulos, etc.


Posteriormente y luego de ser retirado de la Comisaria por sus familiares, el agraviado presentó complicaciones en su salud, (su padre afirmó que presentaba sarro y sangre en la orina) por lo que sus familiares lo llevaron a que recibiera atención médica en el Hospital Arzobispo Loayza, sobre el particular se recibió la declaración testifical del médico **CARLOS GILBERTO CANELO AYBAR**<sup>134</sup> médico que atendió al agraviado en horas de la noche del día 25 de abril en el Hospital Arzobispo Loayza, este testigo señaló que cuando evaluó al paciente este estaba agitado y se recibieron exámenes de laboratorio que habían sido pedidos en el turno anterior, los cuales mostraban patologías severas en varias de las funciones y órganos del paciente, encontrándose que estaba con disfunción multiorgánica, pues había afectación de diversas funciones como renal, hepática, del medio interno, por el cual se da tratamiento de soporte, para corregir todas las anomalías o alteraciones que presentaba en ese momento. Indico que el motivo de esas fallas multiorgánicas que presentaba el paciente, en ese momento, con los exámenes, el diagnostico fue de rabdomiolisis, añadido a la falla renal y trastorno hepático que presentaba.

Asimismo concurre al plenario la testigo **BETHSY GITZEL RETO ZAPATA**<sup>135</sup> medico que igualmente atendió al agraviado el 26 de abril en el Hospital Arzobispo Loayza y diagnosticó el fallecimiento, precisó que cuando recibe la historia clínica del paciente estaba en muy mal estado, tenía falla de múltiples órganos, falla hepática, renal,

<sup>134</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015

<sup>135</sup> Decima quinta sesión de fecha 22/10/2015

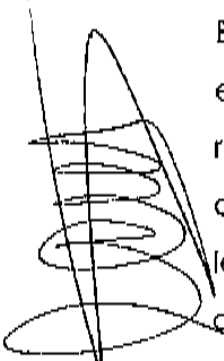
  
Juan Carlos Peleccios Bustamante  
Secretario de Actas



pulmonar, el diagnóstico de poli contusión y rhabdomiólisis, se encontraba en estado grave, que al paciente lo recibió a las ocho de la mañana y constató el fallecimiento a las 11.40 de la mañana, que primer paro que realiza el paciente lo realiza a las nueve de la mañana, sucesivamente presente otros paros, después del quinto paro se constató el fallecimiento.

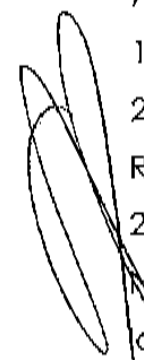
Estas complicaciones determinaron la muerte del agraviado, por lo que es necesario evaluar si existe un nexo causal entre las patologías clínicas presentadas por el agraviado y los actos de violencia que recibiera por parte del acusado y los demás efectivos policiales.

**7.-- DETERMINACIÓN SI EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE LAS ACCIONES DESPLEGADAS POR EL ACUSADO HUAMAN ALVAREZ Y EL RESULTADO LESIONES GRAVES CON RESULTADO MUERTE DEL AGRAVIADO.**

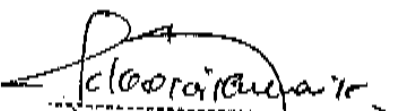


El Colegiado ha llegado a la conclusión de que si existe nexo causal entre las acciones desplegadas por el acusado Huamán Alvarez y el resultado de lesiones graves, que provocaron posteriormente la muerte del agraviado Gerson Falla Marreros. En primer lugar, las huellas de las lesiones evidenciadas, guardan similitud con las que describen los certificados médicos.

Así tenemos que:



1.- El Certificado Médico Legal Nro. 025230-L de fecha 24 de abril del 2011 (obrante a Folios 190), suscrito por los médicos I Linda Chan Rodríguez y José Elmo de la Vega Díaz y realizado el mismo día a las 20.28 horas de la noche; el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 001434-2011 de fecha 26 de abril del 2011 (De Fs. 508) suscrito por los Médicos David Chuquipoma Pacheco y Benjamín Tello Arriola y el Pronunciamiento Médico Legal Nro. 099-11-IML-DITANFOR de fecha 16

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas 146

de junio del 2011 (de Fs. 539) suscrito por los Médicos David Chuquipoma Pacheco y Benjamín Tello Arriola, practicado a Gerson Falla Marreros, describen uniformemente las huellas de lesiones del intenso castigo físico al que fue sometido el agraviado, reflejándose lesiones traumáticas en:

**CABEZA:**

**Externo:**

- 1.- Escoriación de fondo rojizo oscuro en tercio derecho de frente cara
- 2.- Escoriación de fondo rojizo oscuro en tercio medio de frente cara
- 3.- Escoriaciones lineales, en tercio medio e izquierdo de frente cara
- 4.- Equimosis violácea tenue en tercio izquierdo de frente cara
- 5.- Escoriación de fondo rojizo oscuro, en párpado inferior de ojo derecho
- 6.- Escoriación de fondo rojizo oscuro, en región pómulos derecho
- 7.- Equimosis violácea tenue, en región de pómulos izquierdo
- 8.- Equimosis violácea tenue y tumefacción leve, en tercio medio de labio superior de boca

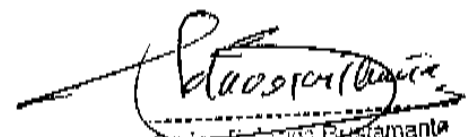
**Interno:**

- 9.- Infiltrado Hemorrágico de rojo oscuro, en tejido celular subcutáneo de región parieto-occipital izquierda de cuero cabelludo (11x9).
- 10.- Infiltrado Hemorrágico de rojo oscuro, en tejido celular subcutáneo de región parieto-occipital izquierda de cuero cabelludo (9x8).
- 11.- Infiltrado Hemorrágico de rojo oscuro, en tejido celular subcutáneo de región parieto-occipital izquierda de cuero cabelludo (11x9)

**CUELLO:**

**Externo:**

- 12.- Equimosis violácea tenue discontinua, en cara anterior y laterales del cuello, regiones claviculares y región supraesternal

  
David Chuquipoma Pacheco  
Secretario de Actas  
147

Interno:

13.- Infiltrado hemorrágico tenue escaso en músculos adyacentes a región anterior y lateral del cuello, regiones claviculares y región supraesternal.

TORAX

Externo:

14.- Equimosis violácea, en región superior de areola derecha

15.- Escoriación de fondo rojizo oscuro, en cuadrante superior externo de región pectoral derecha

16.- Equimosis violácea moderada con Escoriación de fondo rojizo oscuro discontinuo, en tercio medio e inferior externo

17.- Escoriaciones Lineales oblicuas internas, en cara anterior tercio inferior del hemitórax derecho (2.5x0.2)

18.- Escoriaciones lineales oblicua internas en cara anterior tercio inferior de hemitórax izquierdo (1.1x0.4).

Interno:

19.- Fractura del tercio medio externo


20.- Infiltrado Hemorrágico muscular en áreas adyacentes a tercio medios esternal

21.- Infiltrado Hemorrágico discontinuo rojo oscuro con pequeños hematomas en casi la totalidad de la pared costal de ambos hemitórax

22.- Infiltrado Hemorrágico rojo oscuro discontinuo en régimen peri-traqueal y peri-esofágica

ABDOMEN-PELVIS:

Interno:

  
Carlos Periccia Bustamante  
Secretario de Actas

23.- Equimosis violácea oblicua externa, en el tercio inferior dorsal torácica derecha y lumbar derecha

24.- Equimosis violácea tenue, en cuadrante inferior de nalga derecha.

25.- Equimosis violácea tenue, en cuadrante inferior de nalga izquierda

26.- Equimosis violácea en banda, en cara posterior tercio inferior de hemitórax derecho y cara posterior tercio superior de región derecho toraxo-lumbar.

27.- Escoriación de fondo rojizo oscuro, en cara posterior de flanco izquierdo de abdomen

28.- Equimosis violácea tenue en región lumbo-sacra derecha

Interno:

29.- Infiltrado hemorrágico rojo oscuro discontinuo en epiplón mayor, epiplón menor y mesenterio.

30.- Infiltrado hemorrágico, en tercio medio de yeyuno.

#### MIEMBROS SUPERIORES:

Externo:

31.- Equimosis Violácea, en cara anterior de codo derecho

32.- Equimosis Violácea, en cara interna de codo derecho

33.- Equimosis Violácea, en cara anterior tercio superior de antebrazo derecho.

34.- Equimosis Violácea, en cara anterior tercio medio e inferior de antebrazo derecho.

35.- Equimosis Violácea, en cara posterior tercio medio de brazo derecho.

36.- Tres escoriaciones de fondo rojizo oscuro discontinuo, en cara posterior de codo derecho.

37.- Escoriación de fondo rojizo oscuro, en cara posterior tercio inferior de antebrazo derecho.

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

38.- Escoriaciones de fondo rojizo oscuro discontinuas lineales, en cara antero-externa de muñeca derecha.

39.- Escoriaciones de fondo rojizo oscuro discontinuas lineales, en cara postero-interna muñeca derecha (5.5x3 cm)

40.- Escoriaciones de fondo rojizo oscuro discontinuas, en cara postero-interna muñeca derecha (7x4.5 cm)

41.- Equimosis violácea de 8.5x3 cm, en tenar de mano derecha

42.- Escoriaciones de fondo rojizo oscuro, en cara posterior de mano derecha

43.- Escoriación de fondo rojizo oscuro en región superior de hombro izquierdo

44.- Equimosis violácea tenue, en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo

45.- Equimosis violácea tenue de 7x3 cm, en cara anterior tercio medio e inferior de brazo izquierdo

46.- Equimosis violácea de 5x5 cm, en cara anterior de codo izquierdo

47.- Equimosis violácea tenue de 17x6 cm, en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo


48.- Equimosis violácea de 9x4 cm, en cara posterior tercio superior de brazo izquierdo


49.- Equimosis violácea de 5x3 cm, en cara postero-interna tercio inferior de brazo izquierdo

50.- Escoriación de fondo rojizo oscuro de 05x0.5 cm, en cara posterior tercio inferior de brazo izquierdo

51.- Equimosis violácea de 13x8 cm, con escoriación de fondo rojizo, en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo

52.- Escoriación de fondo rojizo oscuro discontinuo de 4x3 cm, en cara postero-externa de muñeca izquierda

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



53.- Escoriación de fondo rojizo oscuro discontinuo de 5x3 cm, en cara postero-interna de muñeca izquierda

54.- Escoriaciones lineales escasas en cara posterior de muñeca izquierda

55.- Equimosis violácea de 8x3 cm, en región tenar de mano izquierda

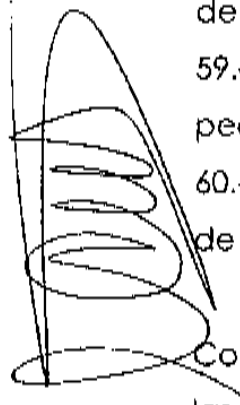
#### MIEMBROS INFERIORES:

##### Externo:

56.- Equimosis violácea tenue de 7x6 cm, en cara anterior tercio inferior de muslo derecho

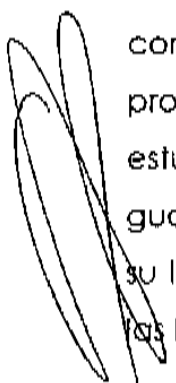
57.- Equimosis violácea tenue de 7.5x5 cm, en cara antero-interna de rodilla derecha.

58.- Equimosis violácea tenue de 7x6 cm, en cara anterior tercio medio de muslo izquierdo

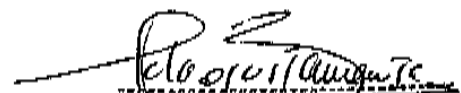


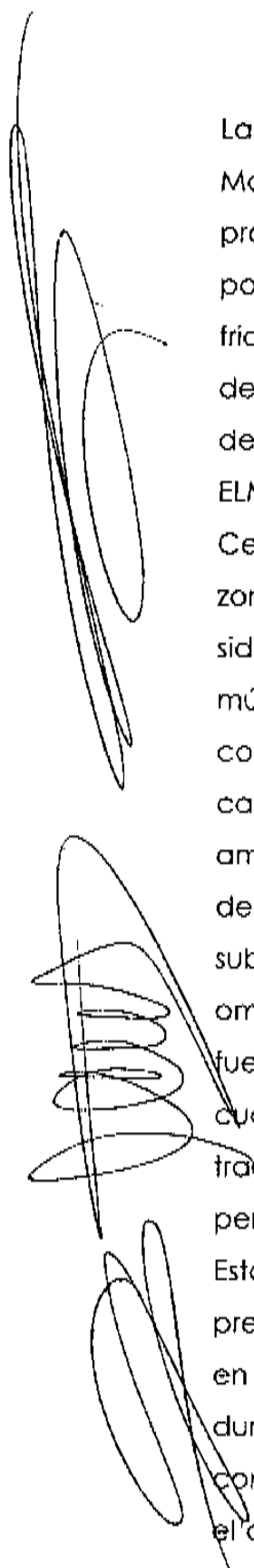
59.- Equimosis violácea tenue de 12x9 cm, con escoriaciones pequeñas, en cara anterior de rodilla izquierda

60.- Equimosis violácea tenue de 8x4 cm, en cara anterior tercio medio de pierna izquierda.



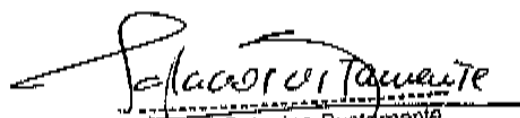
Como se determina, las agresiones físicas por parte del acusado, y las que realizaron los demás efectivos policiales con su apoyo y consentimiento, dejaron huellas visibles casi inmediatamente de producidas, tal como ya ha sido detallado, líneas arriba, y estas huellas estuvieron localizados en diferentes partes del cuerpo del agraviado, guardando relación con las agresiones físicas, la intensidad de estas y su localización, por lo cual, se llega a la conclusión que ocasionaron las lesiones descritas en los certificados médicos analizados.

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



La Defensa del acusado, postuló que el agraviado Gerson Falla Marreros, se habría autolesionado, debido a los golpes que se habría producido en el forcejeo en los momentos de resistirse a la intervención policial, así como que las marcas longitudinales serían producto de la fricción de la espalda con las canales de la tolva de la camioneta de serenazo, sin embargo el Colegiado descarta dicha postulación de defensa, pues los peritos LINDA LEIFHAN CHANG RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELMO RAFAEL DE LA VEGA DÍAZ<sup>136</sup> al ratificarse en el contenido del Certificado Médico Legal N° 025230-L ilustraron al Colegiado de las zonas de ubicación de estas lesiones, y de la imposibilidad que hayan sido ocasionadas por el propio agraviado, señalando que las lesiones múltiples que están descritas en dicho certificado médico legal, tales como tórax, región lumbar, en varias partes, en la región frontal, en la cabeza, zona geniana -mejilla, malar- el pómulo, región distal de ambos antebrazos- cerca a las muñecas, región subscapular - debajo del omóplato, región escapular - omóplato, lumbar cintura, subscapular- debajo del omoplato, supra escapular -encima del omoplato, eran lesiones recientes realizados en un mismo día, y todas fueron provocados por objeto contundente duro, el cual tiene hasta cuatro mecanismos, percusión es decir golpe, fricción es decir raspar, tracción y presión que también podrían haber estado, pero más la percusión - golpe y fricción - raspar es por ello que hay escoriaciones. Estos médicos entrevistaron al agraviado, e indicaron que al preguntarle el porqué de las lesiones, este les refirió que lo agredieron en tres momentos antes de la intervención dentro de la panadería, durante y después de la intervención, precisaron que las lesiones comparativamente con otras personas que evalúan determinaron que el agraviado estaba muy golpeado y **fueron lesiones ocasionadas por**

<sup>136</sup> Décima novena sesión de fecha 25/11/2015

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas 152




'mano ajena', ya que es muy difícil que una persona se golpee en la parte posterior del tórax o en la región lumbar.


Como se colige la forma de violencia ejercida contra el agraviado corresponde a la naturaleza de las lesiones. Pues es sabido que los golpes provocados por objetos contundentes duros, ocasionan contusiones entre estas de menor a mayor grado: equimosis, hematomas e infiltrado hemorrágico, y estas lesiones contusas se han producido con elementos como la vara o garrote, golpes con la rodilla u otras partes del cuerpo, y las escoriaciones con objetos metálicos con partes filosas como las marrocas, así como son producto del aplastamiento, doblamiento de miembros y cuello en la persona del agraviado.

Si bien, parte de la información, proporcionada por estos peritos que atendieron al agraviado, el mismo día de los hechos, fue tomada por la defensa para señalar que el agraviado había sido violentado antes de hacer su ingreso a la panadería, lo cierto es, que no existe ningún dato que confirme ello y más bien, la prueba personal directa, descarta que el agraviado haya sido lesionado antes de ingresar a la panadería, pues como se analizó en su momento, los testigos que observaron su ingreso en dicho local comercial han señalado que el agraviado no presentaba cuando entró a la panadería, ningún signo de haber sido golpeado, sino hasta después que es intervenido por personal policial y como se ha explicitado las lesiones que presentaba son producto del accionar del acusado y otros efectivos policiales. Por lo que a la luz de las pruebas prácticas en juicio ha quedado descartada esta tesis de defensa.

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



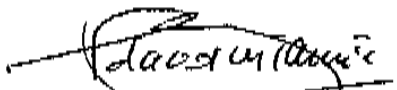
Ahora bien, debemos dilucidar cuál fue la causa de la muerte del agraviado Gerson Falla Marreros, al respecto en juicio oral se debatió ampliamente dicho tópico, examinando a los peritos, así en su momento concurrió el doctor **JOSÉ ELMO RAFAEL DE LA VEGA DÍAZ**<sup>137</sup> quien se ratificó en el Certificado Médico Legal N° 029634 de fecha 16 de mayo del año 2011, precisando que el agraviado murió a consecuencia de una Rabdomiolisis, que entre otros es consecuencia de aplastamiento de los músculos que producen la liberación de mioglobina sustancia que va al riñón y lo obstruye, concluye que si el agraviado estaba golpeado era lógico que pueda haber tenido la rabdomiolisis producida por traumatismo, pues basta el golpe en una parte del cuerpo, cualquier lesión que dañe el musculo para que pueda generar rabdomiolisis. Con relación al objeto con el que se pudo haber ocasionado las lesiones preciso que vio lesiones alargadas, las cuales pueden haber sido producido por algo parecido a un palo, y que cuando el golpe se reitera en un solo sitio, forma una equimosis más homogénea.



Los peritos **DAVID CHUQUIPOMA PACHECO** y **BENJAMIN TELLO ARRIOLA**<sup>138</sup> que suscribieron el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 001434 - 2011 a folios 508 a 512, PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL 039-11 -IML- DITANFOR de fecha 16 de junio del año 2011 que obra en autos a folios 539 a 573 y **PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 139- 11 - IML - DITANFOR** a folios 834 a 839, señalaron que el diagnóstico de muerte del agraviado es edema cerebral y pulmonar, falla multiorganica, que el cadáver tenía signos traumáticos recientes en diferentes regiones del cuerpo. Precisaron que el último pronunciamiento con fecha 31 de agosto del 2011 que hicieron arroja como causa de muerte la rabdomiolisis complicada que lo condujo a

<sup>137</sup> Decima novena sesión de fecha 25/11/2015

<sup>138</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

la muerte, esa conclusión es después de haber realizado los exámenes toxicológico, biológico y la historia clínica.

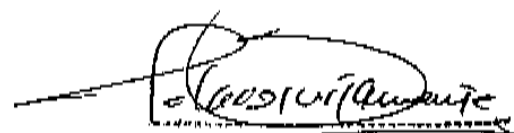
Estos peritos médicos legistas ilustraron al Colegiado que en una rhabdomiolisis el órgano principal afectado es el riñón y finalmente se puede complicar como hacer un infarto de miocardio y finalmente una falla multiorganica, la biografía dice que basta cien gramos de musculo lesionado para poder saturar el riñón, la mioglobina llega al riñón, lo satura y puede causar una insuficiencia renal aguda.

**Igualmente fueron examinados los peritos de parte, JORGE ALBINEZ PEREZ<sup>139</sup>** perito de EPAF -Equipo Peruano de Antropología Forense ofrecido por la Parte Civil, señaló que las lesiones en el agraviado fueron causadas por mano ajena, teniendo en cuenta ello todo indica ser una rhabdomiolisis por trauma múltiple porque fue violentamente golpeado con objeto contuso tipo vara, que la rhabdomiolisis no se origina porque hay lesión hepática, se origina porque hay un trauma, la hepatopatía crónica pudo haber contribuido a la gravedad o las complicaciones de la rhabdomiolisis pero no lo desencadena, lo que lo desencadena es el trauma.

El perito **DAVID WILLY RUIZ VELA<sup>140</sup>** perito de la defensa señaló en cambio que en el cuerpo del agraviado no había ninguna lesión traumática mecánica que acredite la muerte, que la causa de muerte fue la rhabdomiolisis, pero cuando le hacen la necropsia no encuentran lesiones profundas, sino de tipo superficial, opinando que dicho cuadro fue causado por la agitación psicomotriz en el cual pierde el

<sup>139</sup> Vigésima tercera sesión de fecha 12/01/2016

<sup>140</sup> Vigésimo Octava Sesión de fecha 03/03/2016 y Vigésima Novena Sesión de fecha 07/03/2016

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

conocimiento de la asociación externa y tiene un movimiento muscular exagerado, igualmente por consumo de cocaína

A su turno el doctor **JOSÉ ERNESTO RAEZ GONZALES**<sup>141</sup> perito ofrecido por la defensa quien explico que la causa de muerte tiene un origen inicial en una rbdomiolisis complicada con una serie de enfermedades que serian concausa o factores concomitantes a la causa de muerte.

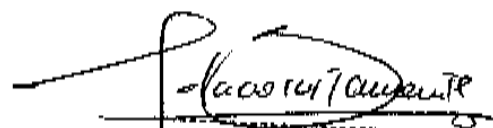
Luego del debate pericial entre los peritos médicos del instituto de medicina legal, y los peritos de parte, el Colegiado llega a la conclusión que efectivamente el agraviado fallece de un cuadro de rbdomiolisis, principalmente originado por los múltiples traumas que sufrió en vida.

Pero que es la **Rbdomiólisis?** es la descomposición de las fibras musculares que ocasiona la liberación de los contenidos de dichas fibras (mioglobina) en el torrente sanguíneo. Algunas de éstas son tóxicas para el riñón y con frecuencia causan daño renal. (Poner pie de pagina)

La mioglobina es una proteína cuya función principal es transportar el oxígeno a los músculos, necesario para su funcionamiento. Su estructura es muy similar a la de la hemoglobina que transporta el oxígeno en la sangre.

Al haberse producidos los traumas, ello originó que se desencadene un cuadro de rbdomiolisis, que originó a su vez, insuficiencia renal, que sumado al estado crónico del hígado del agraviado, desencadenó en

<sup>141</sup> Trigésima Tercera Sesión de fecha 06/04/2016

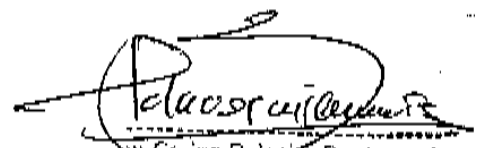
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

falla multiorgánica con consecuente muerte, sin embargo existieron estos otros factores o concausas que coadyuvaron a que se produzca la muerte del agraviado.

**8.- DETERMINACIÓN DE SI LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL AGRAVIADO FUERON ACTOS PROPIOS DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL O CONSTITUYERON ACTOS DE TORTURA.**

Partiremos por señalar que para la configuración de la Tortura no se requiere necesariamente producir un daño o lesión en el cuerpo o en la salud de la víctima, lo que exige la configuración del tipo penal es: a) el infligir dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o b) someter a condiciones o métodos que anulen la personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica.

Respeto de la primera conducta, el problema se encuentra en cómo establecer el nivel de dolor para calificar al acto como tortura. Cuando los tratados internacionales sobre derechos humanos definen las afectaciones a la integridad personal, se habla de tres modalidades: a) tortura, b) trato cruel o inhumano; y, c) trato degradante o humillante. En estos dos últimos, los umbrales de dolor no son intensos o fuertes como en la tortura. Las dificultades se encuentran para establecer diferencias entre la tortura y los tratos crueles e inhumanos. Solo contamos con algunos criterios —tipo de agente, gravedad del hecho, personalidad de la víctima, sostenibilidad del tratamiento de la afectación de la integridad— que nos permiten evaluar la intensidad del dolor. Sin embargo ello se debe

  
Carlos P. Bustamante  
Secretario de Actas 157

complementar con otros elementos que también se han considerado para estimar la gravedad de los dolores o sufrimientos físicos, entre ellos se debe atender a la naturaleza, duración, la manera como se produjo el maltrato, los instrumentos empleados y otras circunstancias concretas.<sup>142</sup>


Es importante, además la comprobación de la idoneidad del dolor infringido al sujeto pasivo con el objeto de conseguir los fines que se propone, pues el mencionado tipo penal exige que el dolor sea "grave", lo cual entiendo que es distinto a causar "lesiones graves", tomándose en cuenta para ello lo adecuado - ex ante- del comportamiento

Es por ello, que además debemos considerar la finalidad, o propósito, así la tortura exige, en nuestro ordenamiento penal, determinados fines. Se trata de tres tipos finalidad: a) inquisitiva, para obtener información; b) punitiva, para imponer un castigo por algo que se sospecha el sujeto pasivo ha cometido; c) intimidatoria, esto es para que el mismo sujeto no vuelva a cometer el hecho delictivo o no se involucre en su ejecución. Se trata de una fórmula cerrada, en la que no caben otros fines para que el hecho tipifique como tortura.

Hay que señalar que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura tiene una fórmula abierta, que hace alusión a cualquier otro fin.<sup>143</sup>, pero que nuestra legislación no la ha recogido; asimismo, el injusto del delito de tortura presenta además del dolo un elemento subjetivo de tendencia interna trascendente, el cual se

<sup>142</sup> Mencionado en el Artículo: Algunas Consideraciones sobre el Delito de Tortura en el Perú. De Miluska Cano López, para la revista virtual Teleley Lima - "Perú"- año 2008.

<sup>143</sup> MONTOYA VIVANCO, Iván. Tipos Penales de tortura y desaparición forzada: características y concurso de delitos. En Judicialización de Violaciones a Los Derechos Humanos. Aportes Sustantivos y Procesales. 1ra Edición Marzo del 2010. IDEHPUC. Pág. 89

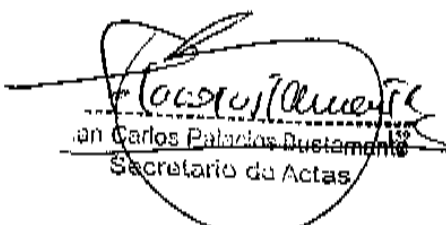
  
Juan Carlos Palacios Bustamante <sup>158</sup>  
Secretario de Actas

configura por el objetivo buscado por el agente con los actos de tortura (obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, castigarla, intimidarla o coaccionarla).

Al respecto MEINI MÉNDEZ indica que:

"Como intenciones con las que debe actuar el sujeto activo, no se precisa que las alcance u obtenga, no son pues resultados materiales. Por lo mismo, cualquiera de estas intenciones puede ser el móvil con que actúe el sujeto en cualquiera de las dos modalidades típicas del delito de tortura. Para decirlo con un ejemplo, será tortura el infringir dolores físicos graves con el propósito de que la persona reconozca su participación en un delito que ha cometido, aún cuando éste no confiese o declare tal sentido".

En el presente caso, para determinar si los actos vejatorios perpetrados por el acusado Huamán Alvarez, corresponden a actos de Tortura, debemos verificar si se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos del tipo, así en primer lugar, en cuanto a la calidad de funcionario o servidor público, tenemos que el acusado lo era al momento de realizar los actos en agravio de Gerson Falla Marreros, pues tenía la condición de Sub Oficial de tercera. En segundo lugar para determinar que los actos vejatorios consistieron en haber infligido dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, podemos advertir que el hecho se produjo en un contexto de poder, pues la víctima había sido intervenida, y fue llevada a un recinto policial, el padecimiento se prolongo por varias horas, con actos sucesivos, la naturaleza de los golpes al haber sido realizados en su mayoría con la vara de ley, se le causo un padecimiento innecesario al agraviado

  
Carlos Palacios Quetzamán  
Secretario de Actas

como lo fue, la colación de más de un grillete, se repelía la resistencia que presentaba para ser intervenida una persona con problemas de percepción y nerviosa, con el uso de la fuerza indebida y desproporcionada, en algunos momentos con el concurso de varias personas, hubieron manifestaciones de dolor en la víctima, se le propinaba golpes en diferentes partes del cuerpo, todo ello, son elementos para considerar que efectivamente el dolor que se le causo a la víctima fue grave, y se hizo con el fin de castigar al agraviado por ofrecer resistencia, así como principalmente por agredir a sus interventores.

Por lo que se concluye, que los actos realizados en tres momentos :

Durante la intervención en la panadería: el efectivo (Huamán) sacó la vara y le propina varios golpes fuertes en la zona dorsal (de la cintura para arriba), Lo jala del brazo fuertemente, le coloca los grilletes abruptamente con las manos adelante mientras el agraviado realizaba actos de resistencia, otro de los efectivos adicionalmente golpea al agraviado con la vara en hombros y dorso; el acusado Huamán al subir a la camioneta al agraviado lo jala bruscamente de la correa del pantalón y el agraviado cae a la tolva;

2.-Durante el trayecto de la panadería a la Comisaría: ejerce violencia contra el agraviado, presionando con sus rodillas fuertemente, sujeta al agraviado mientras otro efectivo (Lopoldo Aguilar) propina varios varasos en la zona de los glúteos y resto del torso)el acusado realiza constantes actos de violencia directas en contra del agraviado, ejerce presión, ambos (Huamán y Aguilar) en actitud conjunta; 3.-En el interior de la Comisaría ( el agraviado es golpeado fuertemente con la vara, en la zona de la espalda y en el abdomen), le doblan los brazos y piernas, le doblan el cuello, (cogotean), le aplican una llave, lo tiran



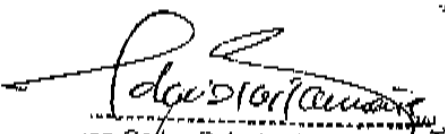
contra la puerta, lo arrastran, todo ello con la anuencia o consentimiento del acusado Huaman Alvarez, quien era el encargado de su custodia, y participo en el cambio de marrocas, Configuran delito de Tortura, en un contexto de uso indebido de poder, donde el agraviado Gerson Falla se encontraba privado de su libertad.


Tal como lo anota, el jurista Carlos Alberto Suarez López sobre el delito de Tortura en las resoluciones de la Corte Constitucional Colombiana, se sostiene: "que cuando el funcionario interroga, sanciona o se integra en una relación en la que los individuos están privados legítimamente de la libertad, realiza actividades propias y exclusivas del ejercicio del poder público. Si al extralimitarse en las funciones propias de su cargo, lesiona un derecho individual del sujeto pasivo (en este caso la dignidad personal) su conducta, al llevarse a cabo en el ejercicio del poder público, aparece como directamente atribuible al Estado o al ente del que forma parte. De este modo (...) el funcionario no solo lesiona la dignidad personal de la víctima, sino que además lesiona el correcto ejercicio de la función pública en el desempeño de sus actividades, con el consiguiente quebranto del interés de la Administración y de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de estas actividades conforme a la legalidad."<sup>144</sup>

#### **AQUIESCENCIA EN EL DELITO DE TORTURA:**

EL Señor Fiscal ha sostenido que los actos de Tortura realizados por parte del acusado Huamán Alvarez se produjeron en dos formas: una directa (acción) y otra de acción por omisión, pues sostiene que el acusado - Sub-Oficial PNP como responsable de la su custodia del agraviado consintió que otro efectivo policial - agrediera físicamente

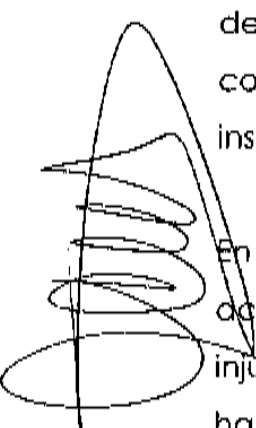
<sup>144</sup> En: El delito de Tortura a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas





al intervenido, causando dolores y grave sufrimiento físico, no habiendo evitado que se produjeran estos hechos en agravio de Gerson Falla, al respecto, este Tribunal tiene en cuenta que según el Acuerdo Plenario n° 6-2009/cj-116, la acusación fiscal es un acto de postulación, que debe ser revisado por el órgano jurisdiccional, a efectos de verificar su legalidad. .

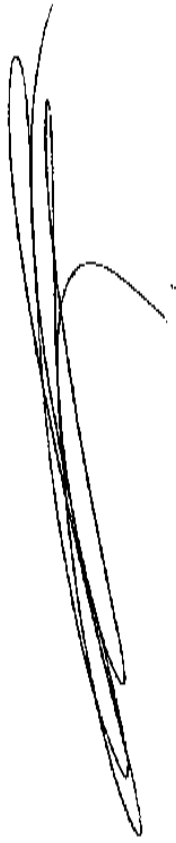
El Colegiado considera que el delito de Tortura, puede ser cometida no solo por un accionar directo del funcionario o servidor público, (ejecutor directo) sino además por la aquiescencia de este funcionario, pues el injusto del crimen de tortura puede ser cometido por el consentimiento de un funcionario o persona que ejerza funciones públicas, en este caso por un funcionario de la Policía Nacional. Por un lado, toda definición de tortura, abarca expresamente la causación de los hechos por parte del funcionario (acción), o con el consentimiento de este, o a instancia suya, o por su orden o su instrucción.



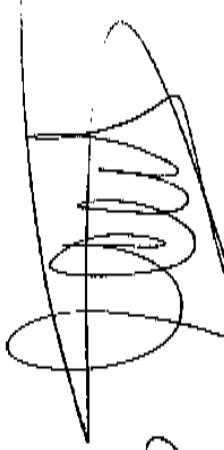
En los supuestos que la conducta dada no signifique en si una acción, sino una tolerancia, un dejar hacer, es igualmente injustificable, y el funcionario responde como autor. El autor puede haber obrado como funcionario, "o en acuerdo con un funcionario"; en estos casos, el funcionario puede no actuar, siendo necesario tan sólo su aquiescencia o consentimiento al respecto, a través de la omisión de evitar la comisión del hecho por parte del sujeto activo material, cuando estaba en situación de garantizar los bienes jurídicos. (Omisión impropia). El régimen de las omisiones impropias, llamada también de comisión por omisión, se regula por el artículo 13 del Código Penal, en el cual aparecen bien determinadas las



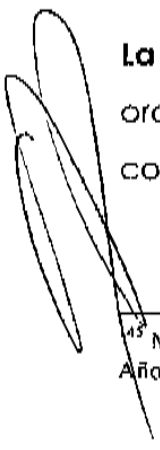
an C. Bustamante  
Secretario de Actas



características que debe requerirse de una persona bajo "calidad de garante", para ser considerada autora de un hecho punible por omisión. En este caso, la posición de garante está condicionada por la función ejercida por el funcionario, al momento de los hechos, donde se exigen ciertas circunstancias funcionales dadas para sancionar al funcionario como autor de estos hechos, de lo contrario estaríamos en presencia de lesiones o coacciones simples<sup>145</sup>.

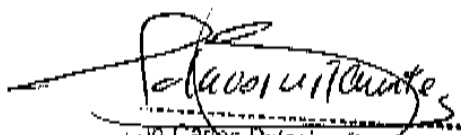


Sobre esta tesis de imputación, la defensa técnica del acusado Huamán, sostuvo que tanto los efectivos Aguilar Camacho como el efectivo Valdeavellano Vento, eran jerárquicamente superiores al acusado, en vista del grado de Sub oficial de tercera que este ostentaba; sin embargo el Colegiado considera que el acusado Huamán Alvarez por ser el efectivo policial a cargo de la intervención del agraviado, y luego ser ordenado por su Superior Jerárquico capitán Oyola Castillo, de encargarse de la custodia del intervenido, si responde penalmente por el accionar que con su aquiescencia o consentimiento se produjeron en el interior de la Comisaría de San Borja, hasta el momento en que entrega al intervenido y se retira efectivamente del lugar, entregando además la documentación correspondiente a su intervención ( partes policiales, actas de registro e incautación).



**La Convención Interamericana contra la Tortura**, que forma parte del ordenamiento jurídico interamericano y sirve a la Corte IDH para fijar el contenido y alcance del delito la Tortura, define a ésta como:

<sup>145</sup> Manual de Persecución e investigación en el delito de Tortura, consultoría de IPHD para el GTZ, Año 2005, pg. 15.




San Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

*"[...]todo acto realizado intencionalmente, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".*

Esta misma Convención en su Artículo 3º señala que "Serán responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices".

Cabe señalar que los actos de Tortura realizados en contra del agraviado Gerson Alexis Falla Marreros, se suscitaron en un contexto de ARRESTO POLICIAL, (la detención se hubiera producido de tener mandato emanado de autoridad competente o en flagrancia delictiva, lo cual no ocurrió en el presente caso, máxime teniendo en cuenta que no existieron daños en la panadería atribuibles al agraviado, sino que las que se ocasionaron fueron producto del forcejeo durante la intervención policial), cuyos parámetros de legalidad y buenas prácticas lo encontramos en el MANUAL DE

  
Juan Carlos Espadas Bustamante  
Secretario de Actas

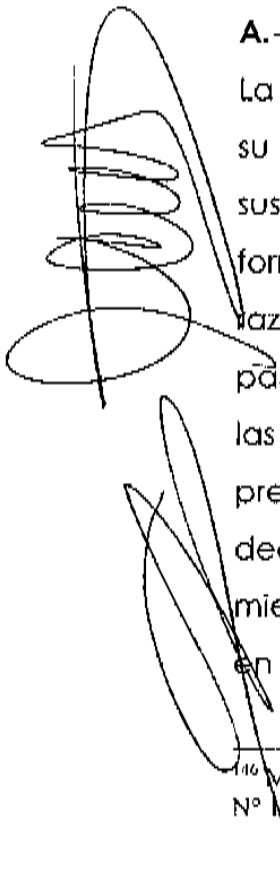


DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL<sup>146</sup>  
(aprobado por resolución Ministerial N° 1452-2006-IN del 31 de mayo del 2006) norma que tiene como finalidad: facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de derechos humanos que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú.

Estas normas se aplican tanto para la detención, como ante un Arresto a sospechoso, es decir a aquellas personas que son presuntamente autores de un acto ilícito, cuya identidad esta por comprobarse o su participación en el ilícito penal a determinarse.

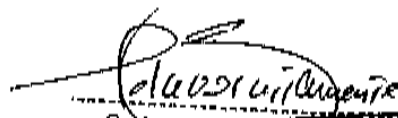
**ENTRE LOS ELEMENTOS QUE SON EXIGIDOS PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL, EL FUNCIONARIO POLICIAL DEBE OBSERVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**A.- La Preparación psicológica:**



La seguridad del efectivo policial está directamente relacionada con su preparación o estado mental. Esto le permitirá visualizar o ensayar sus acciones, de modo que se tenga una respuesta en razón a la forma de actuar de los presuntos infractores de la Ley. Por estas mismas razones se debe proporcionar a los efectivos policiales orientación para que se puedan sobrellevar las tensiones propias de situaciones en las que se emplee la fuerza o las armas. El principio básico es su preparación mental que proporciona la base para la toma de decisiones. Las emociones como la cólera, la ira, la compasión, el miedo, entre otras, son estados de ánimo, que influyen directamente en el accionar efectivo policial, **el dominio de estas emociones les**

<sup>146</sup> Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función policial, aprobado por resolución Ministerial N° 1452-2006-IN del 31 de mayo del 2006, pg. 8, 9 y 10.



Juan Carlos Palacios Bustamante<sup>146</sup>  
Secretario de Actas

permitirá mantener un comportamiento adecuado y realizar las operaciones policiales de manera apropiada de igual forma el equilibrio emocional permite mantener la serenidad ante el peligro, el valor suficiente para enfrentar situaciones de riesgo, garantizando el éxito de la intervención policial y haciendo prevalecer el sentido de justicia.

#### **B.- La Verbalización:**

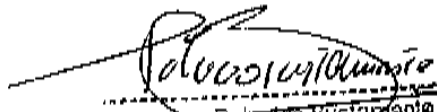
Es el medio más utilizado en una intervención policial cuya característica principal es tratar de imponer el principio de autoridad, a través del empleo energético de la expresión oral adecuada a cada situación particular, correctamente utilizado minimiza los riesgos y maximiza los resultados de intervención. Así el efectivo ante una intervención debe al iniciar el contacto verbal, identificarse, luego de forma clara y precisa, hacer conocer el motivo de la intervención y cada una de las acciones que el intervenido debe realizar. Debe tratar con dignidad y respeto al intervenido, utilizando un lenguaje adecuado, evitando improperios y términos peyorativos.


#### **C. Uso adecuado del Manejo de equipo:**

**La Vara de goma:** es utilizado por el personal entrenado, es un arma defensiva que permite establecer un área de seguridad mayor al de los brazos y los pies, **y nunca debe utilizarse como elemento de castigo, ni como arma ofensiva o de intimidación**, buscando reducir al mínimo las lesiones y de presentarse alguna situación involuntaria deberá permitirse la asistencia médica.

#### **Técnicas de uso:**

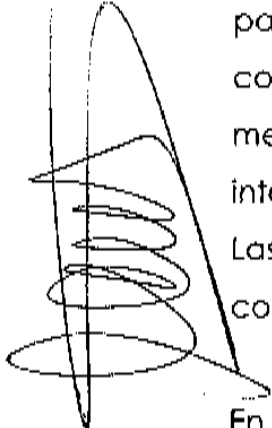
Partiendo de la posición preventiva: se puede empujar haciendo retroceder a un tumulto de gente o manteniéndola alzada para evitar que se acerque un grupo que no se muestre agresivo.

  
Juan Carlos Bustamante  
Secretario de Actas



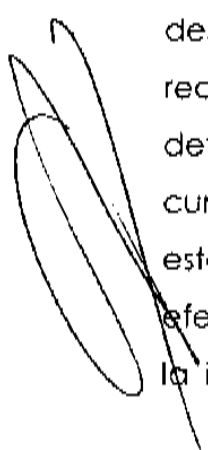
**Partiendo de la posición defensiva:** el manual establece que si la agresión fuera decidida e inevitable, se advierte al agresor la intención de utilizar la vara, y si resulta muy necesario su utilización se debe golpear sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, glúteos, brazos) evitar los golpes en la cabeza, cuello y torax. Al ceder en su actitud se debe evitar el uso nuevamente de la vara, pues lo se está disuadiendo al ciudadano de atacar a la policía, no se le está agrediendo ni mucho menos atacando para dominarlo. En todo momento es importante verbalizar para controlar la situación, se debe buscar la persuasión antes que pasar al control físico.

### **Las esposas**




Constituyen un elemento muy útil e imprescindible del equipo básico de la policía, pues no solo permite neutralizar la acción agresiva del delincuente sino la sujeción momentánea de estos. El manual da pautas o recomendaciones para su uso señalando que: una vez colocadas las esposas no se usara con el intervenido ningún otro medio de coerción ni fuerza física alguna que atente contra su integridad física o dignidad.

Las esposas se manipularan exclusivamente para su colocación nunca como medio de intimidación o humillación.

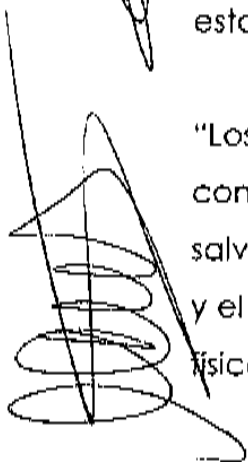


En ese sentido, apreciamos que los funcionarios de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de sus funciones, tienen pautas o recomendaciones que deben cumplir en los casos de intervenciones o detenciones a ciudadanos, las cuales en el presente caso, no se han cumplido por el Acusado Huamán Alvarez, sino que ha quedado establecido que este en un afán de castigo y de intimidación a efectos que el agraviado Gerson Falla no siga poniendo resistencia a la intervención, así como castigándolo por haber ejercido violencia

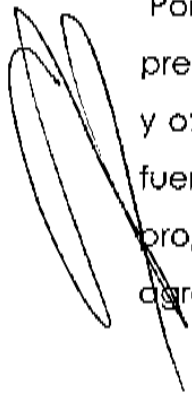


contra sus captores, le causo un sufrimiento o padecimiento físico grave, sin tomar en cuenta que el intervenido no percibía racionalmente lo que ocurría y en lugar de utilizar las técnicas policiales adecuadas, hizo uso indiscriminado de la fuerza, por lo cual, las acciones desplegadas por este, no serían producto de sanciones legítimas o de la aplicación del uso racional de la fuerza, sino como ya hemos afirmado verdaderos actos de Tortura.


Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; (que fueron Aprobados por el Óctavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990) establecen:



"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de estas."



Por ello, adicionalmente el Colegiado arriba a la conclusión que en el presente caso, se ha realizado por parte del Acusado Huamán Alvarez y otros efectivos policiales un uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza, con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, afectando los derechos fundamentales del agraviado.



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

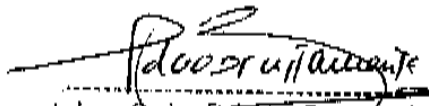


**9.- DETERMINACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE DEL TIPO DE TORTURA-**

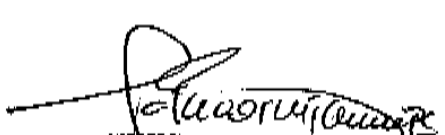
*El delito de Tortura que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos veintiuno del Código Penal, sanciona al funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflinja a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, fijando como topes punitivos esto es como pena conminada la pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años".*


Asimismo establece la figura agravada de la siguiente manera: "Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años.

*La ejecutoria suprema recaída en el Expediente N° 1276-05, señala: "(...): a) que, es un hecho punible contra la humanidad, en cuya virtud el bien jurídico protegido es la defensa y tutela de la propia dignidad humana, a través de las garantías y los derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales que forman parte del derecho interno; b) que, por consiguiente, el respeto y la protección a*

  
Juan Carlos Pulacinos Bustamante  
Secretario de Actas

la dignidad humana por el Estado, sus órganos y funcionarios es una obligación regulada por el artículo uno, por los incisos primero y séptimo del artículo dos y por el artículo siete de la Constitución Política, así como por el artículo siete del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por el Perú el 28MAR1978, y por el inciso 1) del Artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 28JUL1978; c) que en esos instrumentos jurídicos se garantiza que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que afecten su integridad física, psíquica o moral; d) que la conducta típica consiste en que el sujeto activo --funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél-- ocasiona a otros dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o someterla a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica --ello importa entender que se trata de un delito especial, en cuya virtud la tortura no sólo implica una vulneración de la integridad moral sino un abuso de poder y un quebrantamiento de las garantías legales y constitucionales de una persona; e) que la tipicidad subjetiva, aparte del dolo, requiere la presencia de un elemento subjetivo especial referido a la finalidad perseguida por el sujeto activo con la comisión de dichos actos: el agente debe realizar la conducta o comportamiento con la finalidad de obtener de la víctima o de un tercero, una confesión o información, para castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o para intimidarla o coaccionarla --fines vejatorios, en sentido amplio--; f) que constituye circunstancias agravantes específica que se ocasione la muerte del agraviado o se le causen lesiones graves, **siempre que el agente haya podido prever tales resultados.** (...)" (Ejecutoria de la Sala

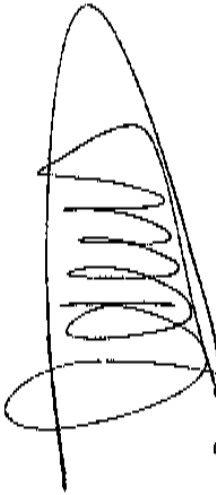
  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas




Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia su fecha 15 de junio del 2005. Cuarto considerando )


Cuando el tipo penal agravado señala como exigencia para su configuración "y el agente pudo prever este resultado, entendemos que la norma nos refiere al llamado delito preterintencional. La preterintención es una figura jurídica de carácter penal consistente en la actuación de una persona que busca un resultado antijurídico, pero el cual termina excediéndose y por consiguiente causando una mayor gravedad. Literalmente, la preterintención consiste en el advenimiento de un resultado diferente al que se buscaba, pero que termina siendo más grave.

Entre sus elementos la doctrina establece:

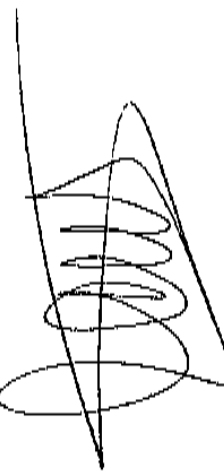
- 
- Actuar dolosamente.
  - Previsibilidad de un resultado posterior más grave.
  - Que el resultado buscado se exceda.
  - Creación de un riesgo no permitido
  - Y la concreción de un resultado negativo.



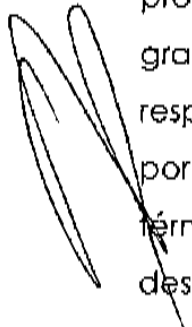
El primer elemento que encontramos es el que hace referencia a la conducta de la persona, pero nos damos cuenta que no puede ser cualquier clase de actuación, ya que esta tiene que ser dolosa, y la razón por la que se necesita que la persona haya actuado dolosamente se debe a que el concepto de preterintención hace referencia a que la persona busca un resultado que termina excediéndose, el resultado termina siendo producto de la realización de una conducta dolosa que se realizó con el fin de alcanzar un propósito determinado, pero que no se da y que termina excediéndose.



Previsibilidad de un resultado posterior más grave, la razón de ser de este elemento radica en el hecho de que la persona realiza una conducta con culpabilidad, en la medida que se pueda prever un resultado más grave al buscado podemos afirmar que hay conciencia de lo antijurídico el cual es un elemento de la culpabilidad junto al de ser imputable y al hecho de ser exigible a la persona poder comportarse de otra manera. Entonces aquí podemos ver que se estaría dando uno de los presupuestos para que la conducta sea punible. Y es esta la razón por la que se necesita que el resultado que se termina produciendo, y que no era el buscado por el agente, sea previsible.




Que el resultado buscado se exceda, se produce cuando una persona quiere cometer una conducta punible y consigue su resultado sencillamente abra en la modalidad dolosa, en la preterintención ya hubo una intención de lesionar pero que termino excediéndose a un resultado diferente más grave.



Creación de un riesgo no permitido; este elemento se ha establecido en remplazo del anterior elemento que era el nexo de causalidad, dicha teoría casualista ha sido reemplazada en la medida que eso conlleva a atribuir responsabilidad penal a las personas por la producción naturalista de resultados negativos., lo que constituía un grave error teniendo en cuenta que las normas penales establecen responsabilidad penal a las personas por la violación de las normas. Es por tal motivo que se ha reemplazado el nexo de causalidad por el término de creación de unos riesgos no permitidos o jurídicamente desaprobados.

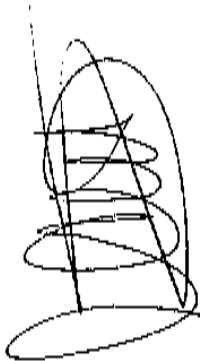


Juan Carlos Belasien Bustamante  
Secretario de Actas

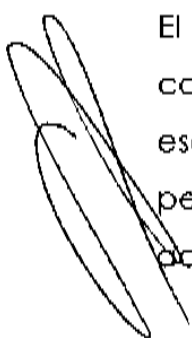


La concreción de un resultado: Este último elemento es el que le debe seguir a la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado.

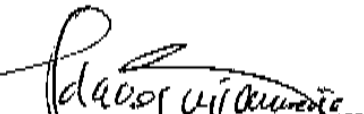
Así, la conducta es preterintencional si su resultado, siendo previsible, rebasa la intención o referente psíquico del agente, está descartando toda forma de resultado típico que pueda atribuirse al caso fortuito, pues éste siempre es imprevisible o inevitable.



En el presente caso, como hemos afirmado al evaluar las pericias medicas que determinaron las causas de la muerte del agraviado, se determinó que el agraviado Gerson Alexis Falla Marreros sufrió en vida un cuadro de rabdomiolisis complicada que lo condujo a la muerte, que este tipo de lesión no solamente se expresa en una lesión muscular, sino que ya hay órganos en el cuerpo que se van deteriorado, de allí que viene a producirse la falla multiorganica, pues varios órganos simultáneamente no funcionan; que si bien los peritos en su mayoría concuerdan que uno de los factores más importantes para desencadenar la **rabdomiolisis fueron las lesiones traumáticas**, es innegable que la muerte del agraviado, se produjo adicionalmente por la contribución de otros factores concomitantes, como fueron: el padecimiento de una patología crónica en el hígado o hepatopatía, la ingesta de alcohol y la actividad psicomotriz excesiva.



El tribunal estima que en un ciudadano normal y promedio, el conocimiento de que los golpes o traumas como equimosis, escoriaciones, hematomas, puedan desencadenar la muerte de una persona, por rabdomiolisis, no es probable, por tanto el acusado al actuar, no podría representarse esa posibilidad, sin embargo si resulta



Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

que pudo prever que los múltiples golpes contusos podrían generar o causar una lesión grave en la salud del agraviado, configurándose de ese modo la causal de agravación por la producción de dicha lesión grave, no siéndole imputable el resultado muerte.

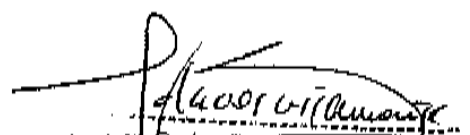
Que se debe tener en cuenta que Gerson Falla falleció a los dos días del evento y el tratamiento que se le debió brindar era hidratación de manera muy activa, y principalmente el procedimiento de diálisis, procedimiento que no se llevo a cabo en el Hospital Arzobispo Loayza.

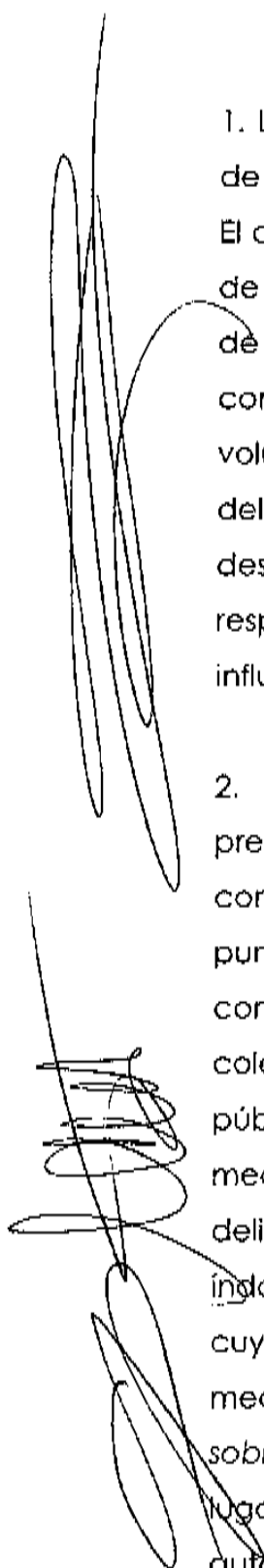
Por lo que resulta de aplicación la agravante contenida en el segundo párrafo del artículo 321 del Código Penal ocasionar lesiones graves con consecuente muerte.

#### **VIII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

De conformidad con el artículo 45. Del Código Penal modificado por la Ley N°30076, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena son: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

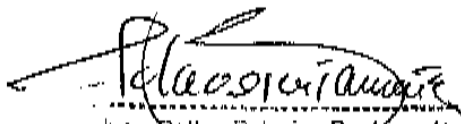
Así mismo el artículo 46° hace especial referencia a cuáles son las circunstancias de atenuación y agravación, las mismas que se deben considerar siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

  
Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



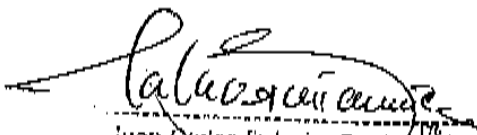
1. Las circunstancias de atenuación son las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con *abuso de la condición de superioridad sobre la víctima* o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h)


  
Juan Santos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

Para la imposición de la pena, debe tenerse en consideración el marco legal de punibilidad que establece la norma para el tipo penal; en el caso de autos, el delito de tortura en su modalidad simple tiene una pena mínima de cinco años de pena privativa de libertad y una máxima de diez años, presenta dos circunstancias agravantes específicas de diferente grado o nivel (fundamento siete del Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ - 116); y habiéndose determinado en el presente caso la agravante de causar lesiones graves (con el fallecimiento posterior de la víctima) la pena conminada a esta circunstancia es de seis años a doce años de pena privativa de la libertad, siendo este el marco de punibilidad que nos rige, por lo que el Colegiado tiene en cuenta las condiciones personales del procesado, quien es una persona que tiene el grado de Suboficial de Tercera - SO3. Policía Nacional del Perú en situación de retiro, esto es un grado menor al momento de los hechos, así mismo a folios 1475 del expediente principal obra el certificado de Antecedentes Penales del acusado Alfredo Huamán Álvarez por el cual se registra antecedentes penales ante el 11° Juzgado Penal de Lima por el delito de Falsificación de

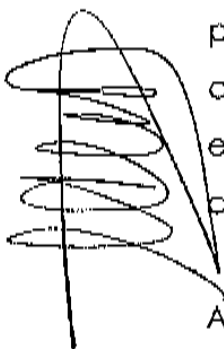
  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas



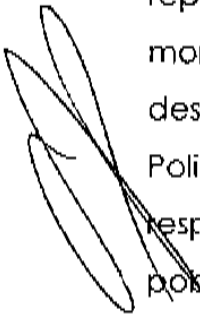


Documentos, no registrándose antecedentes judiciales, asimismo el Colegiado tiene en cuenta que los hechos por los cuales ha sido considerado responsable el acusado, es por haber actuado directamente y por haber consentido o mostrado su aquiescencia, en la producción del evento en contra del agraviado, lo cual a criterio del Colegiado por Principio de Proporcionalidad y Racionalidad de la pena, así como de necesidad debe ser sancionado con una pena dentro del tercio medio de la pena conminada lo cual consideramos suficiente a efectos de lograr la prevención especial; resultando su conducta típica, antijurídica y culpable.


#### **IX. - REPARACIÓN CIVIL**



Para los efectos de la Reparación civil, el artículo 93 del Código Penal, dispone que ella comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios causados con el evento delictivo. Entiéndase que este concepto debe ser fijado teniendo en cuenta los principios de equidad y de reparación para ello debe guardar correspondencia con el daño ocasionado al agraviado o sus familiares.



Al momento de su intervención el abogado de la Parte Civil, indicó que la Reparación Civil nacida del delito comprende la restitución, reparación del daño, y la indemnización de perjuicios materiales y morales; que el resultado muerte de Gerson Alexis Falla Marreros se desencadenó por los actos de tortura cometidos por efectivos de la Policía Nacional del Perú así como el Estado como Tercero Civil responsable, cuya razón de ser es brindar seguridad y protección a la población, quienes deberán solventar solidariamente el monto de



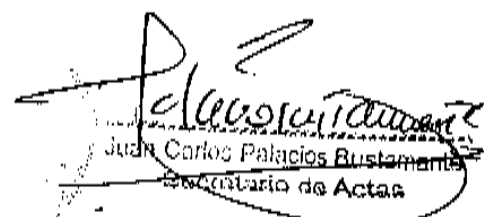
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

reparación civil, la misma que debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del daño causado a los intereses de la víctima, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, por lo cual solicita un monto de doscientos cincuenta mil nuevos soles como reparación civil.

Entendemos que el presente caso, corresponde a un delito que constituye una grave violación a los Derechos Humanos, donde se ha vulnerado varios derechos de la víctima, entre ellos su derecho a la libertad, derecho a la integridad personal, al ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes; es por ello que consideramos que el monto solicitado por el Ministerio Público debe ser incrementado para reparar los daños ocasionados por el delito, considerando que el monto de reparación civil solicitado por el abogado de la Parte Civil de doscientos cincuenta mil nuevos soles es acorde con el bien jurídico dignidad e integridad física, pues se ha causado lesiones graves con consecuente muerte en la persona del agraviado quien tenía un proyecto de vida al haber fallecido a temprana edad, esto es veintiséis años, así como deja en la orfandad a su menor hijo, debiendo en este caso disponerse que sea lo solicitado por la parte civil a favor de que se resarza de alguna manera el daño moral y material producido a la víctima y a sus familiares.

#### **X.- DECISIÓN:**

Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres y trescientos veintiuno segundo párrafo del Código Penal vigente, y los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitres, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos

  
Juan Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

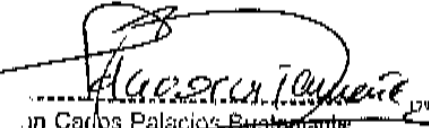
Penales, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que faculta al juzgador, los miembros de la Sala Penal Nacional, **FALLAMOS:**

**A.-CONDENANDO A: ALFREDO HUAMAN ALVAREZ** cuyas generales de ley obran en autos, como autor del Delito de Tortura Agravada por resultado de lesiones graves (con consecuente muerte) en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros, ilícito previsto y sancionado en el artículo 321º segundo párrafo del Código Penal, imponiéndole **DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de febrero del año 2015 vencerá el 08 de febrero del año 2025.

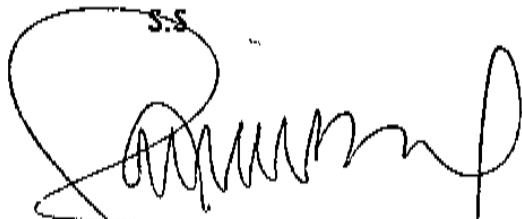
**B.- FIJARON** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado Alfredo Huamán Álvarez y el Tercero Civil Responsable – Estado en forma solidaria, así como las demás personas que resulten responsables, a favor de los herederos legales del agraviado.

**C.- DISPUSIERON: SE REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PIEZAS PERTINENTES**, a la Fiscalía Provincial competente a efectos de que se cumpla con las investigaciones sobre la presunta participación de otras personas en los actos de tortura cometidas en agravio de Gerson Alexis Falla Marreros.

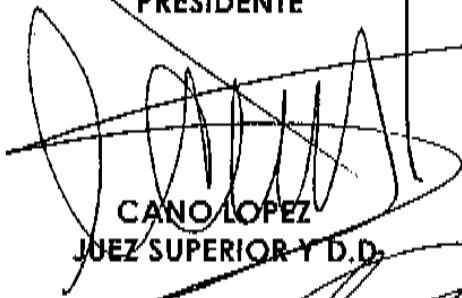
**D.- MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se tome razón donde corresponda, se proceda a expedir los boletines y testimonios de condena, archivándose definitivamente lo actuado en su oportunidad. Así lo pronunciamos, mandamos y

  
.....  
in Carlos Palacios Bustamante  
Secretario de Actas

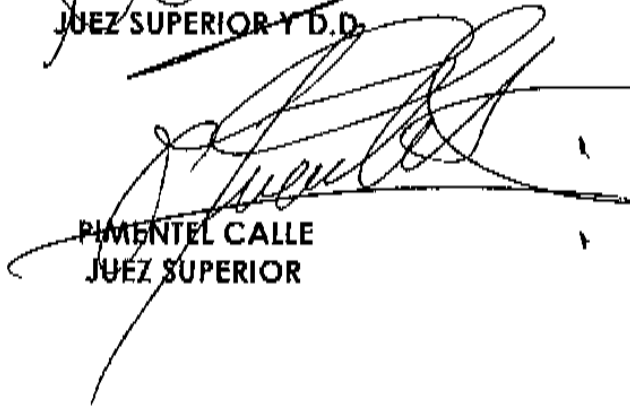
firmamos en audiencia pública, en uno de los ambientes de la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

S.S.  


**CERNA BAZAN  
PRESIDENTE**

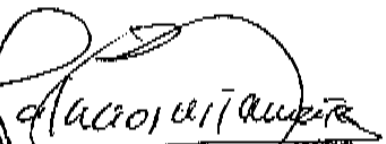


**CANO LOPEZ  
JUEZ SUPERIOR Y D.D.**



**PIMENTEL CALLE  
JUEZ SUPERIOR**



  
**Carlos Palacios Bestamante  
Secretario de Actas**